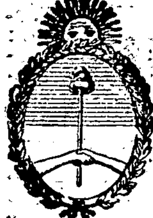
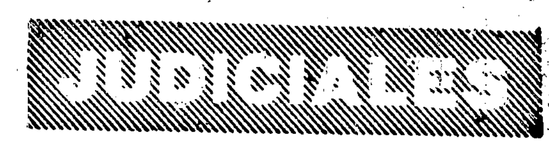


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2



Buenos Aires, martes 28 de enero de 1975

NUMERO

23.085

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Cerfel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos treinta y dos. — Constitución de sociedad: "Cerfel S. A." — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparecen don Norberto Luis Feldman, casado, argentino, de cuarenta años de edad, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos dieciocho mil treinta y tres, domiciliado en Once de Setiembre setecientos ochenta y dos; don Ramón Antonio Cereijo, casado, argentino, de sesenta años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en Tucumán trescientos cuarenta y ocho, piso séptimo; y don Horacio Pablo Pastorino, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, contador público, domiciliado en Once de Setiembre setecientos ochenta y dos, con cédula de identidad número dos millones setecientos dos mil ochocientos treinta y ocho; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que revisten el carácter de accionistas constituyentes, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CERFEL S. A.", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Corrientes mil trescientos doce, tercer piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, importación, exportación, representación y distribución de productos y subproductos alimenticios, de la indumentaria y decoración, derivados de animales o vegetales, incluso quimioterápicos; frutos y productos del país y del mar, de minerales en cualquier grado de elaboración o transformación, y de equipos, maquinarias y elementos aptos para su extracción, elaboración y/o transporte, como así también la financiación de operaciones conexas; ya sea por cuenta propia o de terceros. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, promover exposiciones y muestras de tales productos e intensificar las relaciones comerciales y culturales entre el país y el extranjero, a cuyo efecto podrá ejercitar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188, decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de trece, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en el número que considere conveniente y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En concepto de garantía cada director deberá depositar quinientos pesos en efectivo en la caja social, o su equivalente en acciones de otras sociedades, o en títulos del Estado, a su valor nominal. — Si la garantía fuese en efectivo no devengará interés; si fuese en acciones o títulos, las utilidades o intereses que le correspondan pertenecerán a sus titulares. — El depósito de la garantía deberá efectuarse al asumir sus funciones los directores y les será reintegrada una vez aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o indistintamente a uno de sus miembros especialmente designado al efecto. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera consti-

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|1|75 (24 págs.)

tuida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Ejercicio social y distribución de utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El salo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio por el (los) liquidadores o por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. —El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre y apellido. — Acciones suscriptas. — Clase. — Monto integrado. — Norberto Luis Feldman, 10.000 ord. —, 2.500. — Ramón Antonio Cereijo, 10.000 ord. — 2.500. — Horacio Pablo Pastorino, 10.000 ord. — 2.500. — La integración en todos los casos se efectuó en efectivo y el saldo deberá integrarse dentro de un año de la fecha de suscripción. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Norberto Luis Feldman. — Vicepresidente: Ramón Antonio Cereijo. — Director: Horacio Pablo Pastorino. — Designar para el órgano fiscalizador: Síndico titular, Dr. César Garay. — Síndico suplente: Cont. Aníbal Rodolfo Castillo. — Autorizar a Horacio Pablo Pastorino, Aníbal Rodolfo Castillo y Graciela Beatriz Covasco, a fin de que en forma indistinta, cualesquiera de ellos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también en este acto los señores César Garay, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, abogado, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Bulnes número sesenta y don Aníbal Rodolfo Castillo, argentino, de treinta y nueve años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho, domiciliado en Lavalle mil seiscientos siete, piso décimo, departamento "D", de esta ciudad; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos para los cuales se los ha designado, firmando en prueba de conformidad. — Yo, el Escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura, o sea el diez por mil de treinta mil pesos, se ingresará por declaración jurada del corriente mes. — Previa lectura que les di a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 1626 del Registro 170 a mi cargo. — Augusto T. A. Rossi (h) - Escribano. — E|l.: "un". Vale.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e.28|1 Nº 13.010 v.28|1|75

Pronor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: Pronor Sociedad Anónima. — Número doscientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano, comparecen Antonino Espósito, casado, italiano, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.742.573, domiciliado en la calle Achával 408, de esta ciudad; don Salvador Espósito, casado, italiano, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad 3.185.053 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolivia 1632 de esta ciudad; don Francisco Espósito, casado, italiano, de cincuenta y nueve años de edad con Cédula de Identidad 1.742.574 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Rosario 254, décimo piso, departamento "A", comerciante; don Antonio Espósito, casado, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.404.226, domiciliado en la calle José Bonifacio 1740, 3º piso de esta ciudad; don Eduardo Antonio Fernández Alonso, casado, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, con Cédula de Identidad 4.572.034 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador 4520, 1º piso, departamento "B" de esta ciudad; don Julián Osado Alvarez, casado, español, de treinta y siete años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Tucumán 319.476; don Marciano Osado Alvarez, casado, español, de treinta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Tucumán 320.564; don Antonio Osado Alvarez, casado, español comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Provincia de Tucumán 296.924, y don Enrique Osado Alvarez, soltero, argentino, comerciante, de veinte años de edad, Documento Nacional de Identidad 11.064.487, estos últimos cuatro comparecientes domiciliados en la calle Las Piedras 1657, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de tránsito aquí, los ocho primeros comparecientes son mayores de edad, y el último menor de eded emancipado y habilitado para este otorgamiento por escritura de fecha 22 de marzo de 1974, pasada ante el Escribano de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, don Arcadio Molina que en su original debidamente autenticado tengo a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La unidad se denominará PRONOR SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes tres mil doscientos cuarenta y siete, oficina setenta y seis. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Comercial: a) Compra, venta, cesión, representación, consignación y comisión de productos agropecuarios y alimenticios; b) Exportación e importación. — Industrial: Elaboración, transformación y fabricación de productos agropecuarios y alimenticios. — Agropecuario: Mediante la explotación agrícola-ganadera. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por seis mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de cesión de acciones los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal, con más las utilidades que le correspondan en la parte que vende. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año (1), pudiendo ser reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará pesos doscientos (200) en dinero efectivo, como garantía de desempeño, que quedar depositado en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan, el Presidente en forma individual y en igual forma el vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quiniéntos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolas a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan:

a) Ciento por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las accioines ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por él (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Julián Osado Alvarez. Acciones suscripción: 675. Clase de acción: nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto integración: 16.900. Naturaleza del aporte: dinero en efectivo. Modalidad. Nombre: Marciano Osado Alvarez. Acciones Suscripción: 675. Clase de acción: nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto. Integración: 16.900. Naturaleza del aporte. Dinero en efectivo. Modalidad. Nombre: Antonio Osado Alvarez. Acciones suscripción. 675. Clase de acción: nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto de Integración 16.900. — Naturaleza del aporte: dinero efectivo. Modalidad. Nombre: Enrique Osado Alvarez. Acciones suscripción: 675. Clase de Acción nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto de Integración: 16900. Naturaleza del aporte: Dinero efectivo. Modalidad. Nombre: Antonio Esposito. Acciones suscripción: 675. Clase de acción: nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto de Integración: 16900. Naturaleza del aporte: Dinero efectivo. Modalidad. Nombre: Salvador Esposito: Acciones Suscripción: 675. Clase de Acción: Nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto de Integración: 16900. Naturaleza del aporte en efectivo. Modalidad. Nombre: Francisco Esposito. Acciones suscripción: 675. Clase de Acción: nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto de integración: 16900. Dinero efectivo. Modalidad. Nombre: Antonio Esposito. Acciones Suscripción: 675. Clase de acción: Nominativas no endosables de un voto ordinarias. Monto de integración: 16900. Naturaleza del aporte dinero en efectivo. Modalidad. Nombre: Eduardo Antonio Fernández Alonso. Acciones suscripción: 600. Clase de acción: nominativas no endosables ordinarias de un voto. Monto de integración: 15000. Naturaleza del aporte: dinero en efectivo. Modalidad: Total acciones suscripción 6000. Total de Monto de integración: 150.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos pesos ($ 449.800), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Antonio Espósito. Vicepresidente: Antonio Osado Alvarez. Vocales: Julián Osado Alvarez, Marciano Osado Alvarez, Enrique Osado Alvarez, Salvador Espósito, Francisco Espósito, Antonio Espósito. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Guillermo Francisco Casas, soltero, argentino, abogado, con cédula de identidad 5.433.289 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Heredia 1677, de esta ciudad. Síndico suplente a: Francisco Callejas, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula 7.037.152, domiciliado en la calle Lavalle 1783, 5º piso, Capital. Se autoriza a Alberto Gaozza y/o Guillermo Francisco Casas a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto don Guillermo Francisco Casas, soltero, con cédula de identidad 5.433.289 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Heredia 1677 y don Francisco Callejas, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento matrícula 7.037.152, domiciliado en Lavalle 1783, 5º piso, Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de Síndico titular y suplente, respectivamente, aceptan el cargo para el que han sido designados. — Leída que les fue se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Julián Osado. — Marciano Osado. — A. Osado. — E. Osado. — E. A. Fernández Alonso. — F. Callejas. — Antonio Espósito. — Antonio Espósito. — Francisco Espósito. — Salvador Espósito. — Guillermo Casas. — Hay un sello. — Ante mí: David P. Rocca. — Certifico que la fotocopia adjunta extendida en cinco fojas por mí selladas y firmadas es reprodución fiel de la escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento dieciséis de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: David P. Rocca. — Folio 505. — Primer Testimonio: Número trescientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente escribano, comparece don Guillermo Francisco Casas, soltero, argentino, abogado, con cédula de identidad 5.433.289 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Heredia 1677 de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Antonio Espósito, don Salvador Espósito, don Francisco Espósito, don Antonio Espósito, don Eduardo Antonio Fernández Alonso, don Julián Osado Alvarez, don Marciano Osado Alvarez, don Antonio Osado Alvarez y don Enrique Osado Alvarez, debidamente autorizado para este otorgamiento por escritura de fecha primero de abril del corriente año, pasado ante mí al folio trescientos trece del Registro ciento dieciséis de mi adscripción y protocolo de este año. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que viene a modificar el nombre de la sociedad constituida bajo la denominación de Pronor Sociedad Anónima, por escritura pasada ante mí, con fecha primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, al folio trescientos trece de este Registro y Protocolo, de acuerdo con la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve, quedando por lo tanto redactado el artículo primero del mencionado estatuto, de la siguiente manera: "Artículo 1º: La sociedad se denominará Cotonor Sociedad Anónima, tiene su domicilio legal en jurisdicción de

la ciudad de Buenos Aires, avenida Corrientes tres mil doscientos cuarenta y siete, oficina setenta y seis". — Le da que le fue, se ratifica y firma, ante mí, doy fe. — Guillermo Casas. — Hay un sello. — Ante mí: David P. Rocca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro ciento dieciséis de mi adscripción. Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un selo. — David P. Rocca.

Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.027,50 e.28|1 Nº 6.736 v.28|1|75

Rochester

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 225 de fecha 13 de setiembre de 1974 pasada ante el escribano de esta Capital don Jorge R. Otaegui al folio 842 del Registro 118 a su cargo la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ROCHESTER S. A.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los números 3.053 y 1.817 a los folios 454 y 133 de los libros 60 y 66 Tomo A. de Estatutos Nacionales confirió los siguientes poderes: Primero: A favor de los señores José Fernández Estévez, Alfredo Máximo Sanfilippo, Héctor Julio Fernández y Nieves Nilda González, para que en nombre y representación de Rochester. Sociedad Anónima y actuando indistintamente el señor José Fernández Estévez y|o y en forma conjunta dos cualesquiera de los señores Alfredo Máximo Sanfilippo, Héctor Julio Fernández y Nieves Nilda González para administrar los negocios sociales con las más amplias facultades determinadas por los Estatutos de la sociedad resolviendo los casos previstos por éstos, pudiendo intervenir en todas las operaciones y trámites relacionados con el objeto social. Comprar, vender, permutar, ceder e hipotecar, inmuebles, aceptar y ceder y extinguir derechos reales. concurrir cada vez que lo creyeran conveniente a las licitaciones privadas y públicas sean del Gobierno nacional, de los provinciales y municipales o de sus entidades autárquicas, reparticiones públicas, empresas, sociedades y|o persona sde cualquier naturaleza. Instalar, comprar, arrendar, vender y|o permutar sucursales, agencias, representaciones, solicitar, adquirir, aceptar, explotar, vender y|o transferir concesiones o privilegios nacionales, provinciales o municipales. — Para que en su nombre y representación corran con la libre administración de todos los bienes muebles o inmuebles que actualmente tenga o en adelante adquiera, cuyos bienes podrán dar en arrendamiento por término que exceda o no de seis años y tomar otros en locación por el mismo término, celebrando los respectivos convenios como locador o locatario, rescindir contratos y alquilar de nuevo, intervenir en el arreglo y liquidación de medianería y tomar todas las medidas de higiene, seguridad y vigilancia que necesiten tales bienes para su conservación, abonando los impuestos y demás gastos que sean del caso, para que cobren y perciban judicial o extrajudicialmente los alquileres y demás cantidades de dinero o de otra especie que actualmente se le deban o se le adeuden más adelante, pudiendo aceptar bienes en pago, otorgando recibos, cancelaciones y demás resguardos que se exijan. Para que cobren y perciban judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero o valores que por cualquier concepto se le adeuden o adeudaren en lo sucesivo, otorgando y firmando los recibos y descargos que fueren de darse. — Para que realicen toda clase de trámites relacionados con la inscripción o transferencia de marcas y patentes. Para que intervengan en asuntos, operaciones, negocios o bienes sean muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones que actualmente tenga la sociedad o en adelante adquiera en este Registro o fuera de él, ya estén a su solo nombre o en condominio con otros por compra o cualquier otra causa, cuyos bienes podrán vender, ceder, permutar, donar, dar en prenda hipotecaria, anticresis, usufructo en pago de cualquier otra manera enajenarlos, transferirlos o gravarlos, todo por los precios, plazos, pactos, cláusulas y condiciones que convenga, percibiendo el importe aun cuando no sea al contado y celebrar cualquier otro contrato que tenga por objeto, transferir o adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles a título oneroso y gratuito. — Para que compren pura y simplemente o bajo condición toda clase de bienes muebles o inmuebles, por los precios que estipulen, los que pagarán al contado o a plazos, ejecutando en seguridad de lo que queden adeudando, lo mismo que adquiera, ya sea en hipoteca prenda u otro derecho real o gravamen o, estableciendo cualquier acto, cláusulas o condición simple o resolutoria y aceptando cualquier clase de gravamen que ya reconocieran los mismos. — Para que soliciten de la Casa Matriz o sucursales de los Bancos Hipotecario Nacional o Provinciales, préstamos en la forma, condiciones y garantías prescriptas por su carta orgánica y sus reglamentos y soliciten la transferencia de los créditos en cédulas ya existentes sobre las propiedades que hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo. haciendo los pagos de los servicios correspondientes y constituyendo domicilio. — Para que depositen dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, sociedades, bancos u otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y en el Banco Nacional de Desarrollo los retiren aun cuando se trate de depósitos con ante ioridad al presente, hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos, establezcan cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para que registren firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella o sus sucursales, en el Banco Nacional de Desarrollo, en el de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro establecimiento de crédito tanto oficiales o particulares y soliciten descuentos en los Bancos mencionados y en el de la Nación Argentina, y sus sucursales y de los negocios u otras causas, firmen, acepten, giren, den vales, afiancen o endosen vales, letras, giros, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que se retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios, amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos va firmados. Para que tomen dinero prestado o lo den, ya sea Bancos, sociedades particulares, por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se les exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidariamente, las que podrán ampliar, modificar, prorrogar o cancelar. Para que formen toda clase de sociedades civiles y comerciales, de responsabilidad limitada o de otra especie, comprometiendo el capital que crea necesario y conviniendo el plazo de cláusulas y condiciones que estimen ventajosas, intervengan y la representen en las mismas y en cualquier otra corporación, concurran a reuniones y asambleas, acepten y renuncien cargos y adquieran, endosen, negocien y|o transfieran títulos y acciones. Para que disuelvan o dividan condominios y pidan la disolución y liquidación de la sociedad que actualmente tengan o que en adelante constituyan, los finiquitos y cartas de pago que sean del caso. Para que otorguen y acepten declaraciones y rectificaciones, confirmaciones, reconocimientos, protocolizaciones o reproducciones de actas o contratos otorgados o que se otorguen en lo sucesivo. Para que confieran poderes generales o especiales y los revoquen. Para que celebren cualquier contrato reclamado por las operaciones que la sociedad le encomienden y otorguen, acepten y firmen todas las escrituras, transferencias y documentos públicos, privados que sean del caso. Para que ya sea con dinero o por entrega de bienes hagan pagos que sean o no los ordinarios de la administración y realicen novaciones de obligaciones existentes o que se contraigan en lo sucesivo. Para que hagan renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas. Para que reconozcan o confiesen obligaciones anteriores o posteriores a este mandato. Para que celebren contratos onerosos de renta vitalicia, ya sea para pagarla o para cobrarla afectando los muebles o inmuebles que sean necesarios. Para que acepten donaciones de bienes raíces o muebles, sean remuneratorias, gratuitas, con cargo o en otra forma. Para que efectúen edificaciones, arreglos de medianería, reformas, reparaciones y continúe, tomen, conserven y mantenga posiciones, entablando las acciones posesorias, petitorias, reivindicaciones y|u otras que competen y renuncien a prescripciones adquiridas. Para que acepten o constituyan usufructos a título oneroso, gratuito y celebren contrato de mutuo o comodato, uso habitación y servidumbre sobre toda clase de bienes y como acreedores o deudores, bajo las condiciones que estimen convenientes. — Para que tomen y despidan empleados, fijándoles el sueldo y remuneración que corresponda. Para que constituyan toda clase de prendas. Para que intervengan en todos los juicios en que sea parte la sociedad y estén iniciados o bien promuevan los que fueren precisos, pudiendo actuar sin limitación de jurisdicción en todo el territorio de la República, ya sea del fuero federal, u ordinario, contencioso, administrativo, en lo Penal Económico, Tribunal Fiscal de la Nación, Justicia de Paz, Comisión de Conciliación y Tribunales de Trabajo, Consejo de Relaciones Profesionales, Tribunales de Faltas, u otros creados o a crearse. Para que intervenga en cualquier acto y operación encuadrada dentro del objeto social pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. Para que puedan aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos que fueren necesarios para el mejor desempeño de este mandato y sean consecuencia de las facultades que él contiene y si para lo expuesto fuera necesario comparecer en juicio los faculta para que así lo hagan ante las autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos sean necesarios, recusen, tachen, apelen, renuncien este derecho, digan de nulidad, prorroguen y declinen de jurisdicción, pongan y absuelvan posiciones, nombren toda clase de peritos, sometan a árbitros, arbitradores, amigables componedores con terceros en caso de discordia, otorgando y firmando las respectivas escrituras compromisorias con los plazos y multas que pactaren, soliciten embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, quiebras y sus levantamientos, presten cauciones juratorias y juramentos estimatorios, comparezcan a juntas de cotejo de letras y firmas, reuniones de acreedores y verificación de créditos, acepten y rechacen concordatos, voten el nombramiento de síndicos, interventores y liquidadores, acepten éstos, los renuncien, propongan otros y pidan su remoción, tomen posesión, hagan protestos y protestas, trancen, perciban, otorguen recibos, confieran poderes generales o especiales y los revoquen y practiquen cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Segundo: A favor de los señores José Fernández Estévez, Alfredo Máximo Sanfilippo, Héctor Julio Fernández y Nieves Nilda González, para que en nombre y representación de "Rochester", S.A., y actuando en forma conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos puedan representar a la sociedad ante el Poder Ejecutivo Nacional, Honorable Congreso, Gobiernos de provincia, legislaturas, ministerios y demás Secretarías de Estado, Municipalidades, Aduanas y en particular Dirección General de Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Empresa de Ferrocarriles del Estado Argentino (E.F.E.A.), Dirección General Impositiva, Oficinas Químicas Nacionales, Provinciales y|o Municipales, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Policía Federal y demás reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, creadas o a crearse, oficinas y autoridades, haciendo todo pedido, reclamo o gestiones a que haya lugar retirando en su caso las mercaderías y equipajes, encomiendas valores y correspondencia epistolar o telegráfica, pudiendo presentarse ante dichas autoridades con toda clase de escritos, documentos, planos y liquidaciones, planillas, comprobantes, declaraciones juradas, muestras y demás que fuere necesario gestionar y retirar análisis, pedir boletas de control y cualquier otra clase, solicitudes de valores, arqueos y censos, hacer pagos, reponer sellos, hacer reclamos, pedir exoneraciones de multas o penas, solicitar inscripciones, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, solicitar proveedurías, concesión y privilegios, cancelaciones, transferencias permiso, aclaraciones, modificaciones o rebaja de impuestos, tasas y demás, solicitar los recibos y resguardos pertinentes, firmar recibos provisionales y definitivos, para que realicen todas las gestiones pertinentes ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y ante cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, de esta República o del extranjero, relacionadas con el giro de la sociedad. Para que de la misma manera la representen en las Aduanas, pidiendo la entrega, depósito o reembargo de las mercaderías que actualmente existen depositadas, así como las que en adelante vengan consignadas a su orden presentando manifiestos, parciales, conocimientos, solicitudes y demás documentos que fueren necesarios, presentando fiadores o prestando fianzas por derechos de Aduana, para que puedan solicitar de la Dirección Nacional de Aduanas los importes que se relacionen con la devolución de derechos, recargos e impuestos, pudiendo cobrar, percibir, otorgar recibos y firmar declaraciones simples o juradas que a los fines expresados les sean requeridos. Se hace constar que la intervención de la sociedad otorgante por intermedio de sus representantes legales u otros apoderados a los asuntos para los cuales se confiere este mandato no lo revoca, pues sólo será revocado expresamente por escritura pública. Se deja constancia que con motivo de este poder quedan revocados los siguientes poderes: Primero: El conferido a favor del señor Antonio Arrigoni, con fecha 17 de julio de 1971, por ante el escribano don Jorge Raúl Otaegui, al folio 857, del Registro de Contratos Públicos Nº 118, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 190, folio 214, del libro 74 de Poderes, con fecha 7 de julio de 1971. — Segundo: El conferido a favor de los señores Bruno R. P. Mengeh, Antonio Arrigoni, Alfredo Máximo Sanfilippo, Alfredo Barrancos y Salvador Antonio Girgenti, con fecha 18 de diciembre de 1972, por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui, al folio 1.736 del Registro de Contratos Públicos Nº 118, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 125, al folio 457, del libro 73 de Poderes con fecha 17 de julio de 1973. — S|r.: noviembre, vale. — Lo textado: con domicilio actual en la calle Perú Nº 1370, no vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 990.— e.28|1 Nº 10.243 v.28|1|75

Compañía Financiera Sofargent

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ASAMBLEA Extraordinaria de Accionistas de "COMPAÑIA FINANCIERA SOFARGENT, SOCIEDAD ANONIMA", celebrada el 29 de Marzo de 1974 y 19 de Abril de 1974 se dispuso la Disolución Anticipada de dicha Sociedad, Disolución que fue conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2300 del 19 de Julio de 1974 y elevada a escritura pública bajo número 173 del 1º de Agosto de 1974, al folio 646 del Registro Nº 118 de esta Capital a cargo del Escribano don Jorge Raúl Otaegui.

Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.28|1 Nº 7.317 v.28|1|74

Gowland Publicidad

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pablo Eduardo Gowland, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 5.102.114, domiciliado legalmente en la calle San Martín número 948, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concure a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Gowland Publicidad, Sociedad Anonima", de cuyo Directorio es actualmente presidente, personería que justifica con la escritura de

constitución de fecha 9 de setiembre de 1963, pasada ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Marcelo Lamarque, al folio 54, del Registro 59 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.350, al folio 246, del libro 57, tomo A., de estatutos nacionales con fecha 15 de diciembre de 1963; por escritura de fecha 16 de mayo de 1967 pasada ante el escribano de esta ciudad, don Luis Alberto del Carril, al folio 80, del Registro 289 a su cargo, se modificó dicho estatuto habiéndose inscripto su testimonio en el citado Registro el 23 de junio del mismo año bajo el número 1.550 al folio 54, del libro 68, tomo "A", de estatutos nacionales. Posteriormente, por escritura de fecha 1º de abril de 1971, pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan R. D. Danuzzo Iturraspe, al folio 575, del Registro notarial 83 de su adscripción, se aumentó el capital autorizado, habiéndose inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el 8 de junio del mismo año bajo el número 1.865, al folio 457, del libro 72, tomo "A", de estatutos nacionales, y por último, por escritura del 6 de setiembre del año 1971, pasada ante el citado escribano Danuzzo Iturraspe al folio 2.565, protocolo de ese año la sociedad modificó su denominación social, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1971 bajo el número 4.110, al folio 471, del libro 74, tomo "A", de estatutos de sociedades anónimas nacionales. Los elementos mencionados los he tenido a la vista en sus testimonios respectivos, agregando a la presente fotocopias autenticadas de los mismos. Complementa personería: a) con el acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1974, de elección de directores; y b) con el acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1974, que designó presidente de la empresa al compareciente, cuyos libros respectivos he tenido a la vista, agregando a la presente fotocopias autenticadas de las mismas. . . el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la sociedad que representa, por asamblea general extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 1972, que en fotocopia se agrega a la presente procedió a modificar y adecuar el estatuto social de acuerdo a lo determinado por el Decreto Ley 19.550/1972, tramitando su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dando origen al Expediente 16.379, quedando redactado su estatuto en la siguiente forma: "Artículo primero: Bajo la denominación de "GOWLAND PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad anteriormente denominada "Gowland Publicidad Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y Agropecuaria" y "Gowland Publicidad y Asociados Sociedad Anónima Comercial", la que rige por el presente estatuto y disposiciones legales que le fueren aplicables. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín 948, y podrá establecer filiales, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, pudiendo prorrogarse dicho plazo de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 19.550". — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a negocios y operaciones referentes a la publicidad y propaganda comercial en cualquiera de sus aspectos y por todos los medios, a relaciones públicas e investigación de mercado. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos representados por cuarenta y dos mil acciones ordinarias clase "A" de cinco votos cada una, y de seiscientas cincuenta y ocho mil acciones ordinarias clase "B", de un voto cada una, todas ellas de un valor nominal de un peso cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo el importe fijado, por Resolución de Asamblea General Ordinaria de accionistas mediante la emisión de acciones ordinarias con derecho a voto simple o múltiple, o acciones preferidas, fijando las características de las acciones a emitirse y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas. Toda resolución de aumento de capital debe publicarse en el Boletín Oficial por un día y la Resolución de emisión de acciones por tres días en el mencionado Boletín, así como inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Personas Jurídicas. El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacer cada emisión de capital. La sociedad podrá reservarse el derecho de rescatar total o parcialmente las acciones preferidas en circulación ya sea mediante una reducción de capital, en las condiciones del artículo 220 de la Ley de sociedades comerciales. — El rescate se efectuará al contado y la sociedad abonará el precio de las acciones a la par o con una prima que se pueda haber determinado en el acto de emisión de las acciones. En el caso de emitirse acciones ordinarias con voto múltiple, cada una de ellas tendrá cinco votos. Los tenedores de las acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las que emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta treinta días después de la última comunicación. Las emisiones de acciones preferidas podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, de acuerdo con el artículo 250, del Decreto Ley 19.550, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y de voto múltiple en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto, el derecho de preferencia será ejercido por los tenedores de cada uno de estos tipos de acciones ordinarias, dentro de sus respectivas categorías. — Artículo sexto: Las acciones que se emitan para aumentar el capital de la sociedad podrán ser: ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una; ordinarias clase "B"; con derecho a un voto por acción y preferidas. La asamblea fijará la clase y monto de las emisiones, que podrán ser por un precio igual o mayor que el nominal, no pudiendo emitirse una serie de igual clase sin que la anterior del mismo tipo se halle suscripta, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, forma y modo de pago de las acciones a emitirse. — Artículo séptimo: En el caso de que el Directorio con autorización de la asamblea resuelva la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento anual, el que podrá o no ser acumulativo pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar de una participación adicional sobre las utilidades, la que sumada al dividendo fijo, no habrá de exceder del dividendo que se acuerde a las acciones ordinarias; c) Gozarán de derecho a un voto por acción únicamente en el caso de adeudárseles al dividendo preferido establecido a su favor, y del que podrán hacer uso en la primera asamblea general que se celebre con posterioridad a aquella que aprobare el Balance del que resulte el no pago de dividendo pactado, y en las asambleas que traten las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550; d) Tendrán preferencia en la devolución de capital en caso de liquidación de la sociedad; e) Podrán ser rescatadas por decisión de la asamblea a su valor nominal. — Artículo octavo. Las acciones una vez integrado su valor, serán extendidas en títulos nominativos no endosables. Hasta tanto no se integran totalmente, se entregarán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa autorización del Directorio. Las acciones y certificados nominales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550, se emitirán en numeración correlativa, y llevarán la firma del presidente o un director, y la de un síndico, pudiendo solicitarse autorización para su remplazo, por impresión que garantice la autenticidad de los títulos en los términos del artículo 212 de la ley citada. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Estos son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo noveno: Toda emisión de acciones podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o bien combinando dos o más de ellas o todas a la vez: a) Capitalizando reservas aprobadas por asambleas generales con exclusión de las reservas legales; b) Capitalizando, previa aprobación de la asamblea, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre precio establecido en el Inventario y Balance último aprobado; c) Emitiendo acciones liberadas en pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la asamblea; d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y/o valores que adquiera la sociedad siempre que los mismos representen un valor real equivalente al de las acciones dadas en pago; e) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — En este último caso, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al número de acciones que posean. En caso de mora en la integración de capital, el Directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550. — Artículo décimo: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las leyes respectivas, debiendo la asamblea extraordinaria de accionistas determinar las modalidades, condiciones, garantías y demás detalles de su emisión. — Artículo decimoprimero: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por tres a siete miembros, según determine la asamblea a quien corresponderá su designación. — La asamblea podrá elegir también los directores suplentes en número que considere conveniente, quienes remplazarán a los directores titulares, por el orden de su elección, en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia. — Todos los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su mandato se prorrogará hasta tanto la asamblea general ordinaria, celebrada dentro de los términos del artículo 234 del Decreto Ley 19.550, elija a sus remplazantes. Anualmente y en la primera reunión que tenga lugar con posterioridad a la asamblea de accionistas, el Directorio designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Los directores deberán depositar en garantía de su gestión la suma de mil pesos Ley 18.188 que no podrá ser afectada o retirada hasta tres meses después de cumplido su mandato, y que la asamblea apruebe su gestión en que la sociedad procederá a su devolución. — Artículo decimosegundo: El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus directores. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de sus directores. Sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se aceptarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el presidente o quien presida la reunión, por el vicepresidente o el director que al efecto designe el propio Directorio tendrá voto decisorio. Los acuerdos de Directorio se harán constar en un libro de actas y serán firmados por todos los directores presentes y por el síndico, si concurriese. — Artículo decimotercero: El Directorio tendrá plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones, negocios y contratos que encuadren dentro de su objeto, se relacionen con éste o tiendan a su cumplimiento, a cuyo efecto, se halla investido de las atribuciones más amplias. — En consecuencia entre otros deberes y atribuciones que le son propias, corresponde al Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales o extrajudiciales, o ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales por medio del presidente y en caso de ausencia o impedimento, por intermedio del vicepresidente o del director, que al efecto se designe. En los supuestos en que la sociedad sea parte en actuaciones administrativas o contenciosas que tramiten ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o ante la justicia del Trabajo, Nacional o Provincial, su representación legal estará a cargo del director o gerente que designe el Directorio con mandato suficiente a ese efecto; b) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar, donar, gravar, prendar, hipotecar, recibir o dar en pago o celebrar cualquier otro acto o contrato referente a bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones fijando los precios, condiciones, plazos, formas de pago, y demás modalidades que en cada caso estime convenientes; c) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes representa; hacer cualquier clase de pagos aunque no sean los de simple administración; hacer quitas y remisión de deudas, extinguir y renovar obligaciones; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario; prestar fianzas y cauciones derivadas del giro de sus negocios, efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin excepción con todos los Bancos nacionales o extranjeros; tengan su sede aquí o en el exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución bancaria oficial o privada; tomar dinero prestado, ya sea en moneda nacional o extranjera; d) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés, y demás papeles de comercio; descontar y redescontar títulos de créditos, y toda clase de operaciones; e) Adquirir el activo y pasivo de empresas comerciales o industriales; aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, celebrar contratos de sociedad; formar parte de ellas o constituirlas, participar en otras sociedades por acciones como socios, accionistas, comanditarios, capitalista o cualquier otro título legal, o adquirirlas total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante todas las jurisdicciones en cualquier carácter que corresponda; denunciar criminalmente o querellar; aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores: renunciar a apelaciones u otros recursos así como a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones; hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; transigir; allanarse a demandas o desistir de ellas; g) Aceptar mandatos y representaciones; conferir y revocar poderes generales o especiales; encomendar a gerentes o empleados de la sociedad o a terceros, la representación de ésta en juicio, con facultad para absolver posiciones; h) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora para importar y exportar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados, maquinarias o cualquier otra clase de bienes; i) Adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; j) Crear y suprimir los empleos que considere necesario; efectuar las pertinentes designaciones, estableciendo deberes y atribuciones, fijar o convenir las remuneraciones del personal en la forma que estime conveniente mediante sueldos, salarios, comisiones, participaciones, habilitaciones y/o gratificaciones; k) Nombrar uno o más gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad a cuyo efecto se les otorgará poderes generales con todas las facultades que se creyera necesario o conveniente acordar, los que también podrán ser promovidos por el Directorio. — El o los cargos de gerentes podrán ser desempeñados por uno o más miembros del Directorio, a quienes también podrá encomendárseles funciones y comisiones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — La remuneración de los directores será fijada por la asamblea ordinaria de accionistas. l) Establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; m) Celebrar contratos de locación, arrendamiento, aparcería, medianería, cualquiera sea su plazo. n) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria, fijando el orden del día, y presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas, el Inventario y Balance General, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del síndico, y la Memoria, donde se propondrá el dividendo a distribuir entre los accionistas. o) Resolver sobre todos los casos no previstos por estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que pudiera estar comprendido en el objeto social, aún aquellos para los cuales se requieran poderes especiales, según los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965/63. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente, la asamblea general de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente que reemplazará a aquél en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento. Las funciones del síndico serán las que determinen el artículo 294, del Decreto Ley 19.550. Tanto el síndico titular como el síndico suplente podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los arts. 234 a 254 del Decreto Ley 19.550. Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Sexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Séptimo: Fíjase como fecha de cierre del ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. La asamblea podrá modificar dicha fecha, en cuyo caso, la resolución que se adopte deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — — Artículo Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — Es copia fiel, doy fe. — Lo

transcripto fue aprobado según resolución que copiada, dice: "Buenos Aires, 27 May. 1974. Visto: El expediente N. 16.379/138.032; atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 333 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 316 a 321, con las modificaciones de fs. 330 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Gowland Publicidad, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deperá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1448. Una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. El autorizante hace constar que a la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1972, concurrieron los accionistas cuya planilla de asistencia tengo a la vista, y que copiada, dice: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1972. — 1ª Convocatoria. — Número de orden. — Fecha año 1972. — Día. — Mes. — Accionistas. — (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1—28—11. — Pablo Eduardo Gowland. — Por sí. — 42.000. — 538.312. — 1/10.21. 30/33, 35, 36 y 43/46. — 580.312,00.—... Pablo E. Gowland. — 2—28—21. — Javier Osvaldo Capalbo. — Por sí. —... 23.776. — 15, 16, 17, 25, 39 y 49. — 23.776,00.—... J. Capalbo. — 3—28—11. — Martha Inés Salas. — Por sí.—... 12.590.— 18, 23, 40 y 50. — 12.590,00. — Martha Inés Salas. — 4—28—11. — Ana María Planas. — Por sí. — 527.— 26, 27 y 37. — 527,00.—... Ana M. Planas. — 5—28—11. — Rosa Victorica Harten. — Por sí. — 32.476.— 14, 24. 34 y 48. — 32.476,00.—... Rosa Harten — 6—29—11. — Julia H. Peña de Gowland. — Por sí. — 36.970. — 11, 12, 13, 22, 42 y 47. — 36.970,00.—... Julia H. Peña de Gowland. — 7—29—11. — Eduardo Domingo Dogliani. — Por sí. — 3.435.— 20, 29, 38 y 51.— 3.425.— Dogliani. — 8—29—11.— Ricardo Migliore. — Por sí. — 9.914. — 19, 28 y 41. — 9.914,00.—... Migliore. — (Total): Cantidad de acciones o certificados; 5 votos: 42.000.— 1 voto: 658.000.— Capital $: 700.000,00. — El día 29 de noviembre de 1972, a las 18 horas, se cierra el presente libro. — Pablo E. Gowland. — El día 30 de noviembre de 1972, siendo las 18 horas se celebra asamblea general extraordinaria con la presencia de 8 accionistas, todos por sí, y que representan un capital de $ 700.000,00. — Martha Inés Salas. — Rosa Harten. — "Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, la firma el compareciente ante mí, doy fe. — Pablo E. Gowland. — Ante mí: Max Bunge. — Está mi sello. — Concuerda: con su matriz, que pasó ante mí al folio 1.624 del Registro 234 a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, serie A, numerados correlativamente del 015966256 al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Max Bunge (escribano).

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.003 e.28|1 Nº 19.174 v.28|1|75

Fleischmann Argentina Incorporated

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "FLEISCHMANN ARGENTINA INCORPORATED", con sucursal en la República Argentina inscripta en el registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1934 bajo el Nº 31, al Fº 302 del Libro 40, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, confirió un Poder Especial a favor del señor Carlos Edgardo Osella, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Mayo de 1969 bajo el Nº 155, al Fº 186 del Libro 73 de Poderes. — Por escritura Nº 770, otorgada el 18 de Noviembre de 1974, ante el escribano Carlos Luis Rossi. al Fº 1728 Revoca el poder antes mencionado. — Entre líneas: Ante el Escribano Carlos Luis Rossi. Vale. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.28|1 Nº 19.222 v.28|1|75

Vedal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"VEDAL, SOCIEDAD Anónima". — Número veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Moisés Fardjoume, argentino, casado, comerciante, nacido el 20 de junio de 1935, domiciliado en Cuba 2658, Capital, con cédula de identidad número 5.494.573; don Elías Berakla, argentino, casado, comerciante, nacido el 27 de octubre de 1940, domiciliado en Sánche de Bustamante 1006, piso séptimo "B", Capital, con cédula de identidad número 4.950.598; don Mario Luis Wainer, argentino, soltero, estudiante, nacido el 3 de abril de 1946, domiciliado en Boulogne Sur Mer 384, segundo piso "B", con cédula de identidad número 7.144.726; doña Sara Hanono de Berakla, argentina, casada, ama de casa, nacida el 13 de octubre de 1939, domiciliada en Sánchez de Bustamante 1006, séptimo piso "B", con cédula de identidad número 3.870.542, y Tania Elena Wainer de Fardjoume, argentina, casada, maestra, nacida el 30 de setiembre de 1940, domiciliada en Cuba 2658, Capital, con cédula de identidad número 5.799.560, todos mayores de edad, hábiles, vecinos de esta Capital y de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º. La sociedad se denomina "VEDAL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, constituida en la calle Corrientes 2602. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración, industrialización, confección y transformación de productos y subproductos del ramo textil. — Comerciales: Mediante la explotación de los negocios de importación, exportación, distribución, compraventa al por mayor y menor de mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con las actividades del ramo textil. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por 100.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores depositarán en garantía de mandato la suma de cien pesos en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su defecto al Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

— Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Moisés Fardjoume, 30.000 — portador Ord. — 5 votos — 7.500 — Efec. 25 o|o. — Elías Berakla — 25.000 — portador Ord. — 5 votos — 6.250 — Efec. 25 o|o. — Mario Luis Wainer — 5.000 — portador Ord. — 5 votos — 1.250 — Efec. 25 o|o. — Sara Hanono de Berakla — 10.000 — portador Ord. — 5 votos — 2.500 — Efec. 25 o|o. — Tania Elena Wainer de Fardjoume — 30.000 — portador Ord. — 5 votos — 7.500 — Efec. 25 o|o — 100.000 — 25.000. — El saldo restante deberá ser integrado dentro de los dos años de la presente suscripción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, señor Moisés Fardjoume; vicepresidente, señor Elías Berakla. director, señor Mario Luis Wainer; síndico titular, doctora Elena Rodríguez; síndico suplente, doctor Enrique Roberto Hidalgo. — Se autoriza a los señores Moisés Fardjoume, Elías Berakla, Mario Luis Wainer y doctora Elena Rodríguez, a fin de que conjunta e indistintamente, gestionen la conformidad del Organismo de Contralor, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a su denominación. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Fdo: Moisés Fardjoume. — Elías Berakla. — Mario Luis Wainer. — Sara Hanono de Berakla. — Tania Elena Wainer de Fardjoume. — Ante mí: Santiago R. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos cuarenta y cinco del registro número doscientos setenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo: Santiago R. Blousson. escribano. Modificación acta constitutiva y estatutos de "Vedal Sociedad Anónima". — Número noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público, comparecen don Moisés Fardjoume, argentino, casado, comerciante, nacido el 20 de junio de 1935, domiciliado en Cuba 2658 de esta Capital, con cédula de identidad 5 494.573; don Elías Berakla, argentino, casado, comerciante nacido el 27 de octubre de 1940, domiciliado en Sanchez de Bustamante 1006 de esta Capital, con cédula de identidad número 4.950.598; Mario Luis Wainer argentino, soltero, estudiante, nacido el 3 de abril de 1946, domiciliado en Boulogne Sur Mer 384, segundo piso, con cédula de identidad 7.144.726, vecino de esta Capital; doña Sara Hanono de Berakla argentina, casada, ama de casa, nacida el 13 de octubre de 1939, domiciliada en Sánchez de Bustamante 1006 de esta Capital, con cédula de identidad número 3.870.542; y Tania Elena Wainer de Fardjoume, argentina, casada, maestra, nacida el 30 de setiembre de 1940, domiciliada en Cuba 2658 de esta Capital, con cédula de identidad 5.799.560; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1973 pasada ante mí, al folio 1745 de este registro, protocolo corriente, constituyeron la sociedad denominada "Vedal Sociedad Anónima". — Que con motivo de haber entrado en vigencia el artículo 22 de la Ley 20.643, referente a la nominatividad de las acciones, proceden de acuerdo a lo dispuesto por la citada ley a adecuar el texto del artículo quinto de los estatutos sociales y la parte correspondiente a suscripción e integración de acciones del acta constitutiva y dar también cumplimiento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en su artículo tercero, todo en la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones. — Industriales: Mediante la industrialización, elaboración y explotación de productos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y confección de prendas para la indumentaria femenina y masculina. — Comerciales: Mediante la importación exportación y compraventa de mercaderías, productos y materias primas indicadas en el objeto industrial precedente ejerciendo comisiones, consignaciones y representaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Moisés Fardjoume, 30.000 ordinarias, 5 votos, 7.500, efectivo 25 o|o. — Elías Berakla, 25.000 ordinarias, 5 votos, 6.250 efectivo 25 o|o. — Mario Luis Wainer, 5.000 ordinarias, 5 votos, 1.250, efectivo 25 o|o. — Sara Hanono de Berakla, 10.000 ordinarias. 5 votos, 2.500. efectivo 25 o|o. — Tania Elena Wainer de Fardjoume, 30.000 ordinarias, 5 votos, 7.500, efectivo 25 o|o. — 10.000 — 25 000. — El saldo restante deberá ser integrado dentro de los dos años de la presente suscripción. El compareciente me pide a mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y donde corresponda. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Fdo.: Moisés Fardjoume. — Elías Berakla. — Mario Luis Wainer. — Sara Hanono de Berakla. — Tania Elena Wainer de Fardjoume. — Ante mí: Santiago R. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 213 del Registro Nº 271 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Santiago R. Blousson (Escribano). — Manuscrito: número veinte y, Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.708.— e.28|1 Nº 19.221 v.28|1|75

Fondo Administrador y Financiero

SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Sordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Fondo Administrador y Financiero, S. A. de Ahorro para Fines Determinados". — Escritu-

ra número: Novecientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Federico Luis Casares, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.024.377, nacido el 17 de julio de 1948, domiciliado en Las Heras 2464, Capital; Roberto Julio Méndez, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número 3.043.515 expedida por la Policía Federal, domiciliado en 25 de Mayo 267, piso 11, Capital, nacido el 26 de enero de 1923; y Roberto Fernando Lascano, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número 4.316.042 de la Policía Federal, domiciliado en 25 de Mayo 267, piso 11, Capital, nacido el 9 de Julio de 1934, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "FONDO ADMINISTRADOR Y FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cerrito número 260. — Artículo 2º. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto: La realización de operaciones mediante la asociación de capitales dentro del sistema denominado de Ahorro para fines determinados con destino a la adquisición de automóviles, camionetas, pick-ups, rurales, camiones, omnibus, colectivos, motocicletas, y toda clase de automotores en general; toda clase de maquinarias y elementos para la explotación agropecuaria y forestal en general, y en especial, tractores, arados, cosechadoras, semovientes, semillas con sujeción a los títulos que emita. — Para la realización de sus fines podrá efectuar todas aquellas operaciones que se vinculen directa o indirectamente al objeto social, actuando como compradores, vendedores, o mandatarios dentro de las normas legales reglamentarias y estatutarias que la rigen. — La sociedad solo desarrollará actividades que impliquen requerimiento de dinero público para los fines precedentemente indicados. — Previa autorización de la autoridad y aprobación de las bases técnicas, modelo de contrato y demás elementos referentes a sus planes a practicar, la sociedad podrá desarrollar las actividades indicadas precedentemente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de ciento veinte mil pesos representado por ciento veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo o títulos de la deuda pública, depositados en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuero del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º. — La asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determin. el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Asambleas. — Artículo 12º. — Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación durante cinco días, con treinta de anticipación a la fecha indicada para celebrar; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con quince de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con má. de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria, quedará constituida válidamente, con la concurrencia de sesenta por ciento de las acciones suscripta con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 13º. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º. — Presidirá las asambleas el presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos, la persona que elija la asamblea por mayoría; en forma similar, se designará un secretario de actas. — Para poder participar en las asambleas si la ley permitiere acciones al portador, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un banco, con no menos de tres días hábiles administrativos anteriores a la fecha de la asamblea. — La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para asistir a la asamblea. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de la asamblea, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto, y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas. — Artículo 15º. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. —El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Federico Luis Casares 100.000 Ordinarias, $ 25.000 dinero efectivo 2 años. — Roberto Julio Méndez 10.000 Ordinarias, $ 2.500 dinero efectivo 2 años. — Roberto Fernando Lascano 10.000 Ordinarias, $ 2.500 dinero efectivo 2 años. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables con derecho a 1 voto por acción. — Se designa puara integrar el Directorio: Presidente a: Federico Luis Casares. — Vicepresidente a: Roberto Julio Méndez. — Vocal a: Roberto Fernando Lascano. — Y Organo Fiscalizador: Titulares: Gerardo Walter Hahn; Juan Cruz Uriarte y Rafael Roberto Bejar. — Suplentes a: Carlos Ludovico Grimmer; Néstor Carlos Baleriani y Antonello Tramonti. — Se confiere poder especial a favor de Federico Luis Casares, Roberto Julio Méndez, Roberto Fernando Lascano y Rafael Roberto Bejar, a fin de que, en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y suscriban todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para tal fin. — Presentes a este acto los señores Gerardo Walter Hahn, nacido el 2 de octubre de 1917, con Libreta de Enrolamiento número 153.540, casado, Contador Público Nacional, con credencial Tº II, Folio 28, argentino, domiciliado en Corrientes 456, piso 12, oficina 123, Capital; Juan Cruz Uriarte, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.616.535, nacido el 15 de octubre de 1937, domiciliado en Silvio Ruggieri 3042, Capital, Contador Público Nacional, con credencial Tomo XLIV, Folio 197; Rafael Roberto Bejar, de 31 años de edad, soltero, argentino, con Cédula de Identidad número 4.770.332, domiciliado en Avenida Libertador 5579, piso 11 B, Capital; Contador Público Nacional con credencial Tomo LXIII, Folio 182; Carlos Ludovico Grimer, nacido el 5 de octubre de 1924, con Libreta de Enrolamiento número 4.760.045, casado, argentino, Contador Público Nacional, con credencial Tomo XIV, Folio 100, domiciliado en la calle Pampa número 1959, 8º "A" Capital; Néstor Carlos Baleriani, nacido el 26 de enero de 1950, con Libreta de Enrolamiento número 7.683.637, casado, argentino, Contador Público Nacional, con credencial Tomo LXIV, Folio 143, domiciliado en la calle Brasil 343, 9º "C", Capital. — Antonello Tramonti, nacido el 30 de mayo de 1945, con Cédula de Identidad número 5.217.118, soltero, italiano, Abogado con credencial Tomo XXIII, Folio 64, Tomo XXVIII, Folio 349, domiciliado en Fonseca 624, 2º piso, departamento "H", Capital, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que he tenido a la vista, las credenciales que acreditan sus respectivas profesiones, dicen: Que prestan conformidad y aceptación con las designaciones efectuadas en la presente. — Leída y ratificada, firman los comparecientes de conformidad ante mí, doy fe. — F. L. Casares. — R. J. Méndez. — R. F. Lascano. — G. W. Hahn. — Juan C. Uriarte. — Rafael R. Bejar. — C. L. Grimer. — N. C. Baleriani. — A. Tramonti. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó al Fº 1826 del Registro 254. — E. Labayen (Escribano). — Lo testado "alambrados, molinos, bebederos, corrales mangas, tinglados, silos, galpones y no vale E|L. Si la ley permitiere acciones al portador" vale.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680.— e.28|1-Nº 19.272 v.28|1|75

Compañía Argentina de Construcciones (Com. Ar. Co)

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos nueve. Reforma Estatuto Social (Com. Ar. Co.) S.A.I.C.F. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparece el señor Norberto Luis Feldman, casado, argentino, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta mil ciento cuarenta y tres, domiciliado legalmente en la Avenida de los Incas número tres mil ochocientos ochenta y seis de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe: como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que actualmente gira en esta ciudad con la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES (COM. AR. CO.) SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en la Avenida de los Incas número tres mil ochocientos ochenta y seis, de esta ciudad Capital, justificando la existencia legal de la misma y sus facultades para el presente otorgamiento con los recaudos que se relacionan a continuación: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización del estatuto de la sociedad de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano don Raúl Kirtchuk, al folio seiscientos treinta y cuatro en el Registro ciento noventa y seis de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, del que resulta la aprobación de dicho estatuto y la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima con la denominación de "M. Davidson y Cía. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", según Decreto del Gobierno Federal de la citada Provincia número cinco mil quinientos setenta y nueve, serie "A", del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba el cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número veintiuno, folio sesenta y ocho, tomo I, de Contratos y Disoluciones; y con los testimonios de las modificaciones introducidas al referido estatuto por escrituras de fechas veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la Escribana doña Ester Blejer de Bejer, al folio ciento seis del Registro seiscientos treinta y cinco de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de esa Provincia número dos mil quinientos ochenta y seis, serie "A", del diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio de esa Provincia el quince de mayo del mismo año, bajo el número trescientos sesenta y siete, folio mil doscientos treinta y seis, tomo cinco de Contratos y Disoluciones; veintiocuatro de mayo también de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la mencionada Escribana, al folio ciento ochenta, aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba número tres mil ciento setenta, serie "A" del diecinueve de mayo del mismo año, consistiendo esta última reforma en el cambio de la anterior denominación por el que lleva actualmente, inscripta en el Registro Público de Comercio de aquella Provincia el trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, folio mil quinientos treinta y tres, tomo siete de Contratos y Disoluciones; veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante la nombrada Escribana Blejer de Blejer, al folio doscientos sesenta y cuatro del Registro a su cargo, ya citado, aprobadas por Decreto número cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres del treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de setiembre del mismo año, bajo el número novecientos veintiuno, folio tres mil veintiuno, tomo doce; y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada igualmente ante la Escribana Blejer de Blejer, al folio doscientos sesenta y siete del Registro a su cargo, aprobadas parcialmente o sea solamente en lo referente al domicilio legal de dicha sociedad, que en lo sucesivo será en la Capital Federal, según decreto del quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio de la citada Provincia el ocho de enero de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dieciséis, folio cuarenta y cuatro, tomo I; todo lo que así resulta de los respectivos testimonios que para este acto tengo a la vista y de los tres primeramente relacionados corren agregadas fotocopias autenticadas por cabeza de la escritura pasada al folio dos mil doscientos cincuenta y ocho, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este mismo Registro; y de los dos restantes se agregan fotocopias autenticadas a la presente doy fe. — Y b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se resolvió, entre otras cosas, que el Directorio quede integrado por nueve miembros, designándose Presidente al señor Norberto Luis Feldman y como Directores a los señores Raúl Alberto Moure, Jaime Patlis, Mario Eduardo Chandías, Raúl Boclin, Horacio Pastorino, Celia Inés Vicente, Jorge Moure y José León Garibay. que corre extendida a los folios ciento cuarenta|ciento cuarenta y uno del libro copiador de Actas número uno y que en fotocopia autenticada obra agregada a la escritura pasada ante mí, al folio trescientos tres del presente Registro y protocolo, doy fe. — Y el com-

pareciente, en el carácter invocado, dice. Que conforme lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y uno, quedó modificado el artículo segundo del estatuto social en lo que se refiere al cambio del domicilio legal de la sociedad, que en adelante será en esta Capital Federal, actualmente como ya se consignó al comienzo en la Avenida de los Incas número tres mil ochocientos ochenta y seis, cuya reforma fue aprobada por Decreto número cuatro mil ochocientos veintocho de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos; como también así que en la Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas del cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, quedó adecuado el estatuto social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública los antecedentes y demás que hacen lo expuesto, todo lo cual resulta de lo actuado en el expediente número cuarenta y seis mil seiscientos noventa y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, que para este acto tengo a la vista, a saber: Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Córdoba, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 10 y 20 horas, se reúnen los accionistas de Compañía Argentina de Construcciones (Com. Ar. Co.) S.A.I.C.F. e I., bajo la presidencia del titular D. Norberto Luis Feldman en el local de Avda. Colón 350, 3º piso, of. 10, hallándose presentes siete accionistas que representan 700.000 acciones con un capital de $ 700.000.— que dan derecho a 140.000 votos, según resulta del folio 7 del Registro de Asistencia. — El señor presidente informa que la presente Asamblea General Extraordinaria es continuación de la que pasará a cuarto intermedio el día 22 de setiembre de 1973 y que continúa en el carácter de Asamblea unánime (art. 237, Ley 19.550), por lo cual declara abierta y constituida la misma y pone en consideración el Orden del Día oportunamente señalado: 1º Nombramiento del Secretario de la asamblea; por unanimidad se designa secretario al contador don Horacio Pablo Pastorino, quien asume el cargo. — 2º Modificación de todos los artículos de los estatutos sociales con adecuación a la Ley 19.550. — Por unanimidad se aprueba el siguiente texto de los estatutos, adecuados a la Ley 19.550. Estatutos. — Título Primero: Denominación. Domicilio y duración — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Compañía Argentina de Construcciones (Com. Ar. Co.) Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con igual nombre y autorizada por decreto del Gobierno de la Provincia de Córdoba Nº 5.579, serie A de fecha 20 de diciembre de 1961, la que se rige por los presentes Estatutos. — Artículo 2º: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida de los Incas número 3886. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la sociedad es de 99 años, a partir del 5 de enero de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por una Asamblea General Extraordinaria. — Título Segundo: Objeto Social. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto la construcción de obras públicas nacionales, provinciales o municipales, en el territorio nacional o fuera de él, por contratación mediante la licitación pública, privada o contratación directa; construcción de edificios industriales, comerciales y civiles y cualquier obra de urbanización, vial, hidráulica, pavimentación o mejoramiento, ya sea actuando como empresa o como contratista, por sí o en cooperación con tercero: industrialización y comercialización de materiales, equipos, materias primas, productos, artefactos y demás elementos vinculados con obras de ingeniería, urbanización, vialidad, hidráulicas, pavimentación e instalaciones en general; la compraventa, promoción, administración, importación, exportación y distribución de los bienes vinculados con tales ramos u otros afines, sea por cuenta propia o ajena; su explotación y constitución de cualquier clase de gravámenes activos o pasivos, incluso hipotecas, prendas o anticresis, su división incluso por el régimen de propiedad horizontal y la financiación de todas las actividades u operaciones vinculadas con los objetos explicitados, incluso la inversión en títulos, bonos, acciones o debentures, públicos o privados y toda otra conexa, con excepción de las comprendidas en la Ley 18.061. — Título Tercero — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital social es de setecientos mil pesos representados por 700.000 acciones de valor nominal de un peso cada acción, el cual se encuentra totalmente integrado. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisorios se ajustarán a las formalidades y requisitos que establezcan las leyes en vigencia; pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea que resuelva su emisión. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo de pago preferente, que podrá ser acumulativo o no. — Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades, no pudiendo la suma del dividendo fijo más el adicional superar el dividendo reconocido a las acciones ordinarias; pudiendo establecer también un premio en caso de rescate anticipado o conferirse las preferencias en la restitución del capital. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho de voto, sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 217 y 244, 4º párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — En todos los casos la asamblea determinará el monto de las emisiones, clases de acciones y los derechos correspondientes, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 7º: En el caso de emitirse acciones de voto plural y de voto único, la preferencia determinada por el art. 194 de la Ley 19.550 se regulará conforme a esa norma. — Artículo 8º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 9º: Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada acción para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo 10: En caso de mora en la integración del capital, se devengará en favor de la sociedad un interés punitorio del 1 o|o por mes o fracción de mes, sobre el monto impago y vencido. — Podrá exigírsele el cumplimiento del contrato de suscripción, establecer la venta en remate público de los derechos de suscripción o declarar la caducidad de los derechos previa intimación a integrar a un plazo no mayor de 30 días, con pérdida de las sumas abonadas. — Son a cuenta del suscriptor moroso los gastos e intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — El Directorio aplicará un solo procedimiento para todos los accionistas que estuvieren en la misma situación al momento de adoptarse la decisión. — Título Cuarto: Administración y Fiscalización — Artículo 11: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de quince con mandato por un año — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran. — Artículo 12º El Presidente será elegido por la Asamblea. la cual podrá también designar un Vicepresidente si lo estima conveniente, el cual reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente. — En caso de actuar el Vicepresidente no tendrá obligación de justificar ante terceros la causa de su actuación. — Artículo 13: En caso de vacancia, ausencia o impedimento de uno o más directores, serán reemplazados por los directores suplentes en el orden de su elección por la asamblea. — Si no existieren directores suplentes, corresponderá al síndico la designación de los reemplazantes, cuyo mandato durará hasta la próxima asamblea general ordinaria. — Artículo 14: El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. — Artículo 15: La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores podrán desempeñarse en comisiones especiales o en funciones técnico administrativas, permanentes, con dedicación exclusiva o no. — En estos casos recibirán las remuneraciones que fije el Directorio, ad referéndum de la asamblea. — Artículo 16: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar bancaria y cambiariamente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 17: Los directores deben prestar en garantía la cantidad de quinientos pesos cada uno, en efectivo. — Artículo 18: La representación de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, en su caso; pudiendo el Directorio autorizar la actuación de uno o más directores, otorgándoles mandatos con las facultades que considere convenientes. — Artículo 19: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que será elegido por la asamblea, juntamente con un síndico suplente y que durarán un año en sus cargos. — Título Quinto. — Asambleas. — Artículo 20: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la segunda se celebrará el mismo día, una hora después de las fijadas para la primera. — Las asambleas se citarán conforme con el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo previsto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 21: Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo 22: Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Título Sexto. Ejercicio social y utilidades. Art. 23: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Art. 24. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico. — c) Dividendo de las acciones preferenda con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a reservas facultativas o al destino que determine la asamblea. — Título Séptimo. — Disolución. — Artículo 25º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias correspondientes — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por unanimidad se designan a los accionistas Ana Rosa Mentasti de Moure y Mario E. Chandías, para aprobar y firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las 12 horas. — Ana R. Mentasti. — Hay una firma ilegible". — "Sociedad: Compañía Argentina de Construcciones (Com. Ar. Co.) S.A.I.C.F. e I.". — Domicilio: Av. Colón 350 — Córdoba. — Nº Insc.: Asamblea General Extraordinaria del 22 de Setiembre de 1973. — Nº orden 19. — Mes. — Día. — Accionista o Representante: Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de votos 1 — 9 — 18. — Norberto Luis Feldman. — Virrey Arredondo 2237, Cap. Fed. — C. I. 4.518.033. — 60.000. — 332.700. — 392.700. — 632.700. — 2 — 9 — 18. — Raúl Alberto Moure. — Rodríguez Peña 426, Cap. Fed. — Cédula Identidad 2.507.193. — 113.000. — 113.000. — 113.000. — 3 — 9 — 18. — Jaime Patlis. — J. F. Seguí 4500, Capital Federal. — C. I. 1.830.432. — 77.000. — 77.000. — 77.000. — 4 — 9 — 19. — Raúl Boclin. — Zabala 1770, Capital Federal. — C. I. 5.172.902. — 42.000. — 42.000. — 42.000. — 5 — 9 — 19. — Horacio Pablo Pastorino. — R. de Castro 4621, Capital Federal. — C. I. 2.702.838 — 42.000. — 42.000. — 42.000. — 6 — 9 — 19. — Mario Eduardo Chandías. — Mendoza 3620, Capital Federal. — Cédula Identidad 3.433.444. — 13.300. — 13.300. — 13.300. — 7 — 9 — 19. — Ana Rosa Mentasti. — Rodríguez Peña 426, Capital Federal. — C. I. 2.090.321. — 20.000. — 20.000. — 20.000. — Observaciones. — Totales 60.000. — 640.000. — 700.000. — 940.000. — Compañía Argentina de Construcciones. — Com. Ar. Co. S.A.I.C.F. e I. — Norberto L. Feldman. — Norberto L. Feldman. — Presidente". — La relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente al cual se ha hecho mérito y que como se ha dicho tenga para este acto a la vista, doy fe. — Dejando el compareciente cumplimentadas las exigencias legales pertinentes me solicita a mí el autorizante le expida testimonio de la presente escritura. — Yo, el Escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente o sea el diez por mil de setecientos mil pesos, se ingresará por Declaración Jurada del corriente mes. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó en su contenido, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. Firmado: Norberto Luis Feldman. — Concuerda con su matriz de la Escritura número quinientos nueve, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada al folio número mil quinientos cincuenta y cuatro, del Registro Notarial número ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho fojas fotostáticas y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a tres de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Augusto T. A. Rossi (h.).

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.387,50 e.28|1-Nº 14.670 v.28|1|75

Marbella

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 205 del 25 de Junio de 1974, pasada ante el Escribano de ar del Plata Jacinto Ramón Grebol, al Fº 585 del Registro Nº 14 a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de MARBELLA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de julio de 1967, Nº 2067, Fº 119, Nº 63, Tº A. de Estatutos Nacionales, designó gerente a Ricardo Cristóbal Ortt confiriéndole las facultades necesarias. — El nombrado podrá actuar en su nombre y representación y en la forma que se consignó, interviniendo en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.28|1 Nº 19.306 v.28|1|75

Valmont Inc.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA ESCRITURA Nº 847 del 23 de Agosto de 1974, pasada ante el Escribano Rodolfo Solveyra al Fº 2.708 del Registro Nº 168 a su cargo, quedó protocolizado el poder de administración que la Sociedad existente en los Estados Unidos de Norte América con el nombre de "VALMONT INC." otorgara a Juan Antonio Gallo, Ernesto A. Davis y Antonio Fernández, para que actuando en la forma que se consignó y en su nombre y representación, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.28|1 Nº 19.305 v.28|1|75

Valmont Inc.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 862 del 27 de Agosto de 1974, pasada ante el Escribano Rodolfo Solveyra al Fº 2764 del Registro Nº 168 a su cargo, quedó protocolizado el mandato que la Sociedad existente en los Estados Unidos de Norte América con el nombre de "VALMONT INC." otorgara a Domingo P. Renna, Fernando Berro García y Nicolás H. Barilla, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105. e.28|1 Nº 19.304 v.28|1|75

Max Factor & Cº

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 968 del 16 de Setiembre de 1974 pasada al Fº 3176 del Registro Nº 168, por ante el Escribano Adscripto Héctor M. Sarasa, don Cosme Beccar Varela procedió a sustituir el mandato recibido de "MAX FACTOR & CO.", inscripto el 9 de Mayo de 1972 Nº 112, Fº 262, Lº 74 de Poderes, en favor de Arturo Raimundo Juan Dunne y Roberto Antonio Stok. — Los sustitutos en nombre y representación de la Sociedad, y actuando en la forma que se consignó, intervendrán en todos los actos y con las facultades que se mencionan en la escritura. — En el mismo acto se revocó el mandato conferido a Arturo R. J. Dunne que fuera inscripto en el expresado Registro el 21 de Agosto de 1974 Nº 271, Fº 28, Lº 75 de Poderes.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.28|1 Nº 19.307 v.28|1|75

Farmasa, Farmacéutica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITUSA Nº 992 del 23 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Héctor M. Sarasa, al folio 3276 del Registro Nº 168 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de FARMASA FARMACEUTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en este Juzgado de Registro el 14 de marzo de 1922, Nº 36, folio 169, libro 41, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder de Administración a Robert K. Pfister, Edward S. Landreth, Warren C. Scheppy, Frank S. Heep, Perfecto F. Lema, José O. Caviglia, Francisco Cruz, Oscar Germino, Héctor C. Busico, Mario C. H. Caffarena y Juan Carlos Federici, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en la forma que se consignó, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.3 e.28|1 Nº 19.301 v.28|1|75

Compañía de Hidrocarburos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 2 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Héctor M. Sarasa, al folio 2839 del Registro número 168 de Capital Federal, fue disuelta la sociedad "COMPAÑIA DE HIDROCARBUROS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", según resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 24 de mayo de 1974. La Inspección General de Personas Jurídicas, en providencia Nº 2432 del 31 de julio de 1974, expediente A.35.148|152.109, conformó tal decisión. — La sociedad constituída el 3 de noviembre de 1939 fue autorizada por Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 2627 del 16 de diciembre de 1969. — La comisión liquidadora está compuesta por los miembros del Directorio, Alejandro Correa Luna como presidente; Pablo Eduardo Girard, Damián Fernando Beccar Varela y Walter Gutiérrez Eguía. — Enmendado: Hidrocarburos. Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.28|1 Nº 19.303 v.28|1|75

Fenero

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 959 del 16 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano Héctor M. Sarasa, al folio 3154 del Registro Nº 168, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "FENERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1964, Nº 2163, folio 48, libro 59, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a César Augusto Gigena Lamas y Miguel Antonio Christophersen, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que se consignó, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.28|1 Nº 19.302 v.28|1|75

Compañía General de Comercio e Industria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA general extraordinaria de "Compañía General de Comercio e Industria" en lo sucesivo se denominará "Compañía General de Comercio e Industria, Sociedad Anónima", celebrada el 4 de diciembre de 1973, se dispuso la reforma de los estatutos para adaptarlos al régimen del decreto ley 19.550, reforma que fue aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2396 del 29 de julio de 1974 en el expediente Nº 17.770|146.411 y elevada a escritura pública bajo el Nº 187 del 26 de agosto de 1974 ante el escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui. — Asimismo por Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 1974 se aumentó el capital social de $ 2.500.000 a $ 4.850.000 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 188 del referido decreto ley 19.550|72. — El texto actual de los estatutos es el siguiente: Capítulo I. — Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Bajo el nombre de "COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 1005, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su directorio, pudiendo fijárseles o no un capital determinado. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: La explotación de toda clase de negocios hoteleros dentro o fuera del país; la compra y venta, importación y exportación de bienes muebles, materias primas, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, administraciones, representaciones, comisiones y consignaciones; explotaciones de restaurantes, teatros, establecimientos de espectáculos o recreos, establecimientos termales y oficinas de cambio vinculadas a la actividad hotelera, b) Industriales: La fabricación de productos y materias primas específicamente destinados a la explotación de negocios hoteleros; c) Rurales: Adquirir, administrar y colonizar tierras, bosques, campos, chacras y terrenos, establecer estancias para invernada y cría de ganado y hacer toda clase de explotaciones agrícolas; d) Inmobiliarias: Construir, adquirir, vender, arrendar y administrar toda clase de bienes inmuebles; e) Financieras: Operaciones financieras y de inversión en general mediante inversiones, participaciones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta y negociación de títulos, valores debentures y toda clase de papeles de comercio nacionales y extranjeros; suscribir acciones, dar y tomar préstamos y financiaciones con o sin garantía y constituir y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; se exceptuan las operaciones permitidas exclusivamente a las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y toda otra que requiera el concurso del público. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Artículo tercero: La duración de la sociedad se fija hasta el 31 de diciembre del año 2050, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado por resolución de la Asamblea Extraordinaria. — Capítulo II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos y está representado por acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta la suma de veinticuatro millones doscientos cincuenta mil pesos, sin requerirse nueva conformidad administrativa. — La Asamblea sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias, clase "A", de cinco votos cada una, ordinarias clase "B" de un voto cada una, o acciones preferidas. — Estas últimas serán con o sin derecho de voto, tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no; conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Si se emitieran acciones preferidas sin derecho a voto, les corresponderá un voto por acción en los siguientes supuestos: durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia si cotizaran en Bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación; cuando se tratare de la transformación, prórroga, o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital y de la fusión. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean excepto cuando no se puedan emitir acciones de votos privilegiados por haber sido la sociedad autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, o en virtud de cualquier otra disposición legal o reglamentaria. — En los supuestos de excepcion mencionados en el parrafo anterior o cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresadas en Asambleas especiales, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, los titulares de todas las acciones se consideraran integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Artículo séptimo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comparta. En los certificados provisionales deberán anotarse además las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones enunciadas en los párrafos precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Los títulos serán firmados por no menos de un director y un síndico y podrá efectuarse el reemplazo de las firmas autógrafas en la forma que autorice la autoridad de contralor. — En caso de mora de la integración del capital el directorio queda facultado para disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, sean vendidos en remate público o por medio de un agente de Bolsa, si se tratare de acciones cotizables, siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o para declarar la caducidad de los derechos de dichas acciones, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas, o para exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo octavo: La Asamblea Extraordinaria podrá decidir la amortización total o parcial de acciones integradas, con ganancias líquidas y realizadas, cumpliéndose con los recaudos establecidos en el art. 223 de la ley Nº 19.550. — Se emitirán bonos de goce a favor de los titulares de acciones totalmente amortizadas. — Dichos bonos darán derecho a participar en las ganancias y en caso de disolución en el producido de la liquidación, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. — Artículo noveno: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de este estatuto en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomada por la Asamblea legalmente constituida, sin perjuicio del derecho de receso y el de impugnación de las decisiones asamblearias que se consideren violatorias de la ley, del estatuto o del reglamento, que corresponde a los accionistas ausentes o que no votaron favorablemente. — Capítulo III. — Obligaciones y Bonos. — Artículo décimo: La Asamblea Extraordinaria está facultada para contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables dentro o fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes. — Artículo décimoprimero: La Asamblea Extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos, de acuerdo con las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión. — Los bonos de participación pueden emitirse por prestaciones que no sean aportes de capital y sólo darán derecho a participar en las ganancias del ejercicio. — También podrán adjudicarse bonos de participación al personal de la sociedad, en cuyo caso las ganancias que les corresponda se computarán como gastos; dichos bonos serán instransferibles y caducarán con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — La participación se abonará contemporáneamente con el dividendo. Las modificaciones de las condiciones de los bonos se regirán por lo dispuesto en el art. 232 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo IV. — Directorio. — Artículo decimosegundo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco a doce miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea Ordinaria, la cual podrá decidir, además, si lo considerara conveniente, la elección de un número igual o menor de suplentes. — Estos sustituirán a los titulares en caso de muerte, enfermedad, renuncia, licencia, ausencia o cualquier otro impedimento, en el orden que determine la Asamblea Ordinaria, reservándose ésta la facultad de poder delegar en el directorio la determinación de dicho orden. — Los directores suplentes ejercerán el cargo de los titulares que remplacen hasta la reincorporación de los directores sustituidos o hasta que los mismos sean remplazados. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los directores suplentes, los directores titulares podrán, en caso de ausencia, autorizar a otro director a votar en su nombre, si existiese quórum. Su responsabilidad será la de los directores presentes. En ningún caso podrán los Directores votar por correspondencia. — Artículo decimotercero: Cuando uno o más accionistas hayan notificado a la sociedad su deseo de votar por el sistema de voto acumulativo, no menos de cinco días corridos antes de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria, e indicando en forma fehaciente con cuáles acciones ejercerá tal derecho, la elección de los Directores se efectuará mediante cédula firmada. La Presidencia entregará a cada uno de los accionistas una cédula en la que éste deberá indicar su nombre, sistema por el que vota o elige y número de votos que acuerda a cada candidato. Una vez llenada la cédula, la misma será devuelta a la presidencia, la que procederá a la lectura de cada una de ellas, haciendo pública la votación y el escrutinio de la elección. — Artículo decimocuarto: Los directores titulares y suplentes durarán un ejercicio en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de la revocabilidad de su designación por la asamblea ordinaria. — Si por cualquier causa llegaren a faltar directores y no fuera posible formar quórum aun con la incorporación de directores suplentes, los restantes directores suplentes de acuerdo con el síndico, nombrarán interinamente el o los reemplazantes, hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo Decimoquinto: En garantía de su gestión los Directores depositarán en la Sociedad cien pesos ($ 100) en efectivo o en título, valores, públicos o privados, computados a su valor nominal. — No podrán depositarse en garantía las acciones de la misma sociedad. — Artículo Decimosexto: El Directorio nombrará anualmente de su seno el Presidente, Vicepresidente y Secretario, inmediatamente después de celebrada la Asamblea Ordinaria. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento de éste. — Artículo Decimoséptimo: El Directorio funcionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del Director que preside la reunión, en caso de empate decidirá el voto de éste. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente, las reuniones serán presididas por el Director que designen los miembros presentes. — Artículo Decimoctavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. Nº 1881 del Código Civil y Art. Nº 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos; a) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; b) Establecer agencias, sucursales u otras especie de representación, dentro o fuera del país; c) Otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y absolver posiciones o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. d) Nombrar uno o más administradores delegados y|o encomendar a uno o más de sus miembros funciones específicas, técnicas y|o administrativas, determinando sus atribuciones o encargándoles alguna gestión determinada y fijándole compensación correspondiente remuneración con cargo a gastos generales, ad referéndum

de la Asamblea Ordinaria. — e) Dar fianzas o garantías de cualquier índole por obligaciones o contratos de terceros. — f) Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para el uso de la sociedad. — g) Celebrar contratos de prenda o hipoteca en garantía de deudas existentes o de créditos que se acuerden o como refuerzo de garantía, por cuenta propia o de terceros. — h) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos o fondos de comercio. — Artículo Decimonoveno: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, o por uno o varios Directores designados al efecto por el Directorio, quienes actuarán en forma indistinta, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. Nº 18, inc. c) Artículo Vigésimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — Capítulo V, Sindicatura. — Artículo Vigesimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico designado por la Asamblea Ordinaria. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — La Asamblea designará también un Síndico Suplente. — El Síndico Titular y el Síndico Suplente será elegido por el término de un ejercicio y podrán ser reelectos. — Artículo vigesimosegundo: En remuneración de sus funciones el Síndico percibirá anualmente, con cargo directo a gastos generales o con imputación a las ganancias líquidas y realizadas, y en proporción al tiempo que ejerza el cargo, la suma que determinare la asamblea ordinaria. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo vigesimotercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por la legislación vigente, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Artículo vigesimocuarto: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. — Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los accionistas. — Las Asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días, siguientes de la fecha indicada en la convocatoria anterior, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo vigesimoquinto: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo vigesimosexto: La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se tratase de la transformación, prórroga o disolución anticipad de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; de la reintegración total o parcial del capital; y de la constitución de reservas voluntarias cuando su monto exceda del capital y las reservas legales, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo cuando la sociedad actúe como incorporante, en cuyo caso regirán las normas legales sobre aumento de capital. — Capítulo VII — Balance, distribución de ganancias y liquidación. — Artículo Vigésimo Séptimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo Vigésimo Octavo: Las ganancias realizadas y líquidas que resulten del balance anual se destinarán: a) El 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo Noveno: La liquidación de la sociedad será efectuada con intervención del Síndico por el Directorio. — Con el excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas las deudas de la sociedad, se reintegrará el valor correspondiente a las acciones preferidas, si las hubiere, más los dividendos estipulados devengados, y el saldo se repartirá a prorrata entre las acciones ordinarias suscriptas y en proporción a su integración. — Los poderes de la Asamblea General de Accionistas continuarán en vigor mientras dure la liquidación de la sociedad, con igual extensión a la que tenían durante su existencia. — Asimismo y a proposición del mismo representante de accionistas, se resuelve autorizar al señor presidente, doctor Alejandro Shaw o a quien lo sustituya de acuerdo con los estatutos, para hacer todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener la aprobación de esta reforma y para aceptar toda modificación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, previamente a su aprobación, y para que una vez obtenida ésta, otorgue la correspondiente escritura pública y proceda a gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio previa la respectiva publicación.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.327,50. e.28|1 Nº 9.196 v.28|1|75

Forestadora Tapebicuá

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Forestadora Tapebicuá Sociedad Anónima. — Escritura número: cuatrocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Horacio Osman Henne Albano, de sesenta y un años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, con Cédula Federal número 2.264.125; don Fernando Juan Albano de 23 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con Cédula Federal número 6.695.107 y don Horacio Roberto Albano, de 22 años de edad, soltero, argentino, comerciante, Cédula Federal número 6.695.108, todos los comparecientes domiciliados en la calle Viamonte número 773, primer piso, departamento B de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el ingeniero Horacio Osman Henne Albano concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de "Horacio O. Albano Ingeniería y Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", personería que acredita con los siguientes elementos: a) Con el contrato social que se encuentra agregado al folio 1446, protocolo del año 1970 de este Registro, con la constancia de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuada el 11 de junio de 1964, bajo el número 877, folio 387 del libro 57, tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el aumento del capital de la sociedad resuelto en la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1970 y elevado a escritura pública según la pasada al folio 4671 de este mismo Registro, el primero de diciembre del mismo año, de donde surge que el capital ha sido aumentado a la suma de dos millones quinientos mil pesos, mediante la creación de ciento noventa nuevas series de acciones ordinarias al portador similares a las creadas por el artículo cuarto de los estatutos y compuesta cada serie de diez mil acciones de valor nominal de un peso cada una, habiéndose emitido las series 61 a 250 inclusive. — La escritura de aumento de capital a que nos venimos refiriendo se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 5.910, al folio 54 del libro 74, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el 30 de diciembre de 1970. — c) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1973, que obra a los folios 22 y 23 del libro de actas número 1, rubricado bajo el número 12.966 el 8 de julio de 1964, de donde surge la designación de los directores titulares, entre los que se encuentra el ingeniero Horacio Osman Henne Albano. — d) Con el acta de la reunión del Directorio celebrada el 2 de noviembre de 1973, que lleva el número 49 y obra al folio 113, del libro de actas de Directorio rubricado bajo el número 12.967 el 8 de julio de 1964, de donde surge la distribución de cargos del Directorio y la designación del ingeniero Horacio Osman Henne Albano como Presidente. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales, dejándose constancia que copia certificada de las actas mencionadas en los puntos e) y d) se encuentran agregadas al folio 1272 protocolo corriente de este Registro. — Y los comparecientes por sí y la representación invocada dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORESTADORA TAPEBICUA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes número 311, piso 8º en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: Compraventa de inmuebles, campos y toda clase de establecimientos rurales; explotación agrícola ganadera; explotación de bosques naturales y forestación o reforestación de campos y bosques; acopio y conservación de productos agrícolas, ganaderos y forestales; instalación de plantas de conservación, de impregnación, aserraderos y depósitos de productos agrícolas, ganaderos y forestales y a su comercialización. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores nombrados por la asamblea, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar, cada uno, en la caja de la sociedad, la suma de mil pesos que no podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, directores o no, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — También se otorga la representación legal a dos directores, los que a tal efecto actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierre el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Horacio O. Albano Ingeniería y Construcciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria — Nueve mil quinientas — ordinarias — Nominativas no endosables de un voto cada una — novecientos cincuenta mil pesos — ciento ochenta y siete láminas de cinco mil pesos — valor nominal cada una — de Bonos Nacionales de Obras Públicas Serie 21, numeradas del 0623651 al 0623837, cotización al día de la fecha $ 101,60 cada v$n. 100 — total novecientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos, más cuarenta pesos en dinero efectivo. — Horacio Osman Henne Albano: Trescientas ordinarias — nominativas no endosables — de un voto cada una — siete mil quinientos pesos — dinero efectivo. — Fernando Juan Albano: cien ordinarias — nominativas no endosables — de un voto cada una — dos mil quinientos pesos — dinero efectivo. — Horacio Roberto Albano: cien ordinarias — nominativas no endosables — de un voto cada una — dos mil quinientos pesos — dinero efectivo. — III — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Doctor José Ramón Enriquez. Vicepresidente: Sr. Horacio Roberto Albano; director, señor Cayetano Antonio Licciardo; Síndico Titular, Doctor Luis María Guastavino; Síndico suplente, Doctor Andrés Noya. — IV — Los comparecientes por sí y en el carácter invocado, autorizan al doctor Luis María Guastavino, a fin de que con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, dando al presente carácter de Poder Especial a los efectos de contestar las vistas y otorgar las escrituras aclaratorias si ello fuere necesario. — Presentes en este acto el doctor José Ramón Enriquez, de 62 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Córdoba número 991, 8º piso de esta

ciudad; con Cédula Federal número 1.569.892; el señor Cayetano Licciardo, de 50 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Córdoba número 991, 8º piso, de esta ciudad, Cédula de Identidad Federal número 4.393.035 el doctor Luis María Guastavino, de 54 años de edad, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle José Hernández número 1668, 9º piso de esta ciudad, Cédula de Identidad Federal número 1.830.339; el señor Andrés Noya, de 40 años de edad, casado, argetnino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Antonino Ferrari numero 1150 de esta ciudad, Cédula de Identidad Federal número 2.086.337, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Presidente del Directorio, director, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido precedntemente. Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — H. Albano — F. Albano — H. Albano — J. R. Enriquez — C. Licciardo — L. M. Guastavino — A. Noya. — Ante mí: Jorge P. Rey. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1389 del Registro 310 a mi cargo, doy fe. — Jorge P. Rey.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610 e.28|1 Nº 19.295 v.28|1|75

Ula

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos diecinueve. — En la ciudad de San Fernando Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alejandro Ernesto Alvarez de Toledo, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos veinte, de la Capital Federal; poseedor de Cédula de Identidad número setecientos treinta y siete mil doscientos noventa y nueve, doña Ana María Josefina o Ana María Gambier de Vignale, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, casada, actriz, domiciliada en la calle Pereyra Lucena dos mil seiscientos, tercer piso B de la Capital Federal, poseedora de Cédula de Identidad numero cuatro millones quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y tres; y don Alejandro Augusto Alvarez de Toledo, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos veinte, poseedor de Cédula de Identidad número tres millones doscientos treinta mil cuatrocientos treinta; todos de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ULA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, siendo su sede actual la calle Pereyra Lucena dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil seiscientos, tercero B. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliarias: Mediante compraventa, permutas, fraccionamientos, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Constitución y cancelación de hipotecas, otorgamiento de créditos con y sin garantías reales; operaciones accesorias a la actividad inmobiliaria. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El Capital Social es de doscientos cuarenta mil pesos argentinos, representado por veinticuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesion deben desginar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza a primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: En efectivo trescientos pesos cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. —A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva acumulativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de el o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: la señora Ana María Gambier de Vignale suscribe veintiún mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, integradas totalmente en especies por valor de doscientos diez mil pesos; el señor Alejandro Jorge Ernesto Alvarez de Toledo suscribe dos mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, en dinero efectivo, de las cuales integra el veinticinco por ciento, o sean cinco mil pesos; y el señor Alejandro Augusto Alvarez de Toledo suscribe mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos en dinero efectivo, de las cuales integra el veinticinco por ciento, o sean dos mil quinientos pesos. — Aportes no dinerarios: la señora Ana María Josefina Gambier de Vignale integra las acciones suscriptas con un departamento en el edificio de la calle Pereyra Lucena dos mil quinientos ochenta y ocho|dos mil seiscientos, entre las avenidas Las Heras y Alvear, hoy Libertador General San Martín, designado con el número ocho, letra B, del tercer piso, con superficie propia de doscientos veintiocho metros cuadrados, valor doscientos mil pesos. — Un lote de terreno en Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, calle Hipólito Vieytes, lote dos de la manzana cuarenta y dos, según plano, característica sesenta y nueve, veintinueve, cuarenta y nueve, con superficie de seiscientos veinticuatro metros cuadrados. — Circunscripción IV, Sección K, Manzana ochenta y cinco, Parcela 2, valor dos mil pesos. Un automóvil marca Wolkswagen modelo mil novecientos cincuenta y ocho, Cédula de Identificación setecientos sesenta y siete mil doscientos veintiuno, valor ocho mil pesos; que se transmiten a la sociedad en este acto, según se verá más adelante. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Alejandro Jorge Ernesto Alvarez de Toledo; vicepresidente a Ana María Josefina Gambier de Vignale; vocales a Alejandro Augusto Alvarez de Toledo; Síndico titular: doctor Américo Patricio Kenny; Síndico suplente: doctor Valentín Thiébaut. — Se autoriza al contador público nacional señor Osvaldo Honorio Aló, poseedor de Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, a fin de que, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. La señora Vignale transmite a la Sociedad como aporte de capital los siguientes bienes inmuebles: Primero: Un automóvil marca Volkswagen modelo año mil novecientos cincuenta y ocho, tipo AV, motor número dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos; Cédula de Identificación setecientos sesenta y siete mil doscientos veintiuno. — Segundo: Un departamento sito en el edificio de la calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil seiscientos, entre las Avenidas Las Heras, hoy Libertador General San Martín, en la Zona Norte, de la Capital Federal, designado con el número ocho letra "B" del tercer piso del edificio relacionado el que se compone de comedor, living room, tres dormitorios principales, dos baños un hall, grande, otro hall de servicio, cocina, dos piezas de servicio y baño, office y galería, teniendo lo que se enajena una superficie propia de doscientos veintiocho metros cuadrados. El terreno sobre el cual se asienta el edificio está formado por el lote "uno" de la manzana D, del plano que expresa su título, que tenía el número dos mil seiscientos y una fracción de cuatro metros treinta y dos centímetros, tomada del costado Nord Este de la finca lindera, calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos noventa y dos, construida en el lote "dos" de la manzana "D", compuesto en conjunto, dicho terreno de diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Este Sud Este, por cuarenta y cuatro metros noventa y seis centímetros de fondo en el costado Sud Oeste, y por el costado Nord Este, en línea oblicua, se miden: desde la línea del frente de la calle hacia el Nord Nord Este; treinta metros setenta y cinco centímetros y desde aquí, con rumbo Nord Oeste; doce metros noventa y cinco centímetros hasta dar con la línea del contrafrente que mide: veinticuatro metros treinta y siete centímetros, todo lo que encierra una superficie de novecientos noventa y cuatro metros trescientos ochenta centímetros cuadrados, lindando por el frente con la calle Pereyra Lucena; por el fondo con los señores Matías Errazuriz y Antonio Agudo Avila; por el Nord Este con Matías Errazuriz y por el Sud Oeste con el resto de la finca número dos mil quinientos noventa y dos. — Son lugares comunes a los locales y a los departamentos que componen el edificio, la totatalidad del terreno, tanto la parte que ocupa lo edificado como las veredas y el jardín que circunda la casa, los cimientos, techos, paredes maestras y muros divisorios de los distintos departamentos, ambientes generales de entrada, hall, paliers, ascensores, escaleras, locales para alojamiento del portero y portería, caldera, patio solar, bombas de agua, máquinas, artefactos e instalaciones de luz y servicios centrales, cañerías y en general todos los artefactos e instalaciones existentes en la actualidad o que se coloquen en el futuro para beneficio común. Asimismo revisten el carácter de comunes: el sótano y la azotea y todo el espacio aéreo y subterráneo no ocupado actualmente por construcciones. — Al departamento enajenado le corresponde con relación al valor total de conjunto, un porcentual de diez enteros setenta y seis centésimos por ciento. — Corresponde a la transmitente por compra que hizo a don Alfredo Ricardo Wtzler Malbrán, según escritura de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, la cual se inscribió con fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Registro de Propiedad Horizontal Zona Norte, Tomo mil veintitrés, Folio ciento veintinueve Departamento número ocho, piso número tercero, edificio número ciento seis. — Tercero: Un lote de terreno ubicado en el partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Hipólito Vieytes, señalado en el plano de subdivisión característica sesenta y nueve, veintinueve, cuarenta y nueve archivado en el Registro de la Propiedad como lote dos de la Manzana cuarenta y dos, que mide: dieciocho metros de frente al Nord Oeste sobre la calle Hipólito Vieytes; cuarenta metros en su costado al Nord Este por donde linda con el lote tres; dieciocho metros de fondo al Sud Este, lindando con fondo del lote quince y cuarenta metros en su costado el Sud Oeste, lindando con fondos de los lotes uno y dieciocho con una superficie total de setecientos veinte metros cuadrados. — Nomenclatura catastral: Circunscripción IV; Sección K, Manzana ochenta y cinco; Parcela dos; Partida número quince mil ciento sesenta y seis. — Valuación fiscal: dos mil ciento cuarenta pesos. — Corresponde: a la transmitente por compra que hizo a "Mar Chiquita, Sociedad Anónima", según escritura de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la escribana de la ciudad de Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita, de esta provincia, doña Antonia Nelly Ferrer, la cual se inscribió en la matrícula cuatro mil novecientos ochenta y ocho (sesenta y nueve). Con los certificados que se agregan a esta escritura, entre ellos los expedidos por el Registro de la Propiedad en fecha veintidós de octubre del corriente año, bajo el número ciento dieciocho mil setecientos noventa y ocho; y con fecha cinco de noviembre también del corriente año, bajo los números cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veinticuatro y cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veinticinco, se justifica que la transmitente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, su dominio consta, no reconoce embargo, locación, promesa de venta, hipoteca ni ninguna otra clase de derechos reales. — No se adeuda suma alguna en concepto de impuesto inmobiliario hasta fines del año en curso, servicios sanitarios ni municipales hasta la fecha, contribución de mejoras, ni afirmado fiscal. Para todos los efectos legales y/o impositivos a que hubiere lugar, se deja constancia, que al automóvil referido en el punto primero se le ha asignado un valor de ocho mil pesos argentinos; al inmueble deslindado en el segundo punto un valor de doscientos mil pesos argentinos; y al inmueble deslindado en el tercer punto un valor de dos mil pesos argentinos. Por los expresados importes la transmitente da a la sociedad suficiente recibo y carta de pago en forma y le transmite sus derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo transmitido tenía, obligándose por saneamiento en caso de evicción, con arreglo a derecho. — Presente en este acto, el cónyuge de la transmitente, don Pedro Juan Vignale, casado en segundas nupcias, argentino, escritor, mayor de edad, vecino de la Capital Federal; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; quien manifiesta que presta su consentimiento expreso con todo el contenido de la presente escritura. ... leída que les es, se ratifican y firman de lo que doy fe — Sobrerraspado: financieras — diciembre — detalle — Anónima — contado — nueve — Agudo: Vale. — Firmado: Alejandro E. A. Toledo. — Ana María J. de Vignale. — A. A. A. Toledo. — Pedro Juan Vignale. — Ante mí: Horacio J. Murcho. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 813|73 del Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente

testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en ocho foja(s) que se repondrá(n) con el sellado de ley. — Horacio J. Murcho. Escribano, está su firma y sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00400650 que se agrega. — San Isidro, 28 Nov. 1973. — Hay una plancha: Nº 65:624, fecha: 4|12|73. — Anotado en la fecha el contenido del presente documento, con relación a la matrícula 4.988 del partido Mar Chiquita (69). Como anotación preventiva (Art. 38 Ley 19.550) Bartolomé M. Tobalo, Jefe Div. Depto. Folio Real, está su firma y sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio J. Murcho, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 022154. — San Isidro, 28 Nov. 1973. — Firmado: Jorge Tello Olivera, vocal, está su firma y sello. — E|L: el — cuarenta y nueve: Vale. — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alejandro Ernesto Alvarez de Toledo, argentino, de cincuenta y siete años de edad, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos veinte, de la Capital Federal; poseedor de Cédula de Identidad número setecientos treinta y siete mil doscientos noventa y nueve; doña Ana María Josefina o Ana María Gambier de Vignale, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, casada, actriz, domiciliada en la calle Pereyra Lucena dos mil seiscientos, tercer piso "B", de la Capital Federal, poseedora de Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y tres, y don Alejandro Augusto Alvarez de Toledo, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos veinte, poseedor de Cédula de Identidad número tres millones doscientos treinta mil cuatrocientos treinta; todos de paso aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio ochocientos trece, constituyeron una Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera. — Que viene por este acto a modificar los estatutos de la referida sociedad en su artículo quinto y en su artículo decimosexto, que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: "Las acciones pueden ser nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de el o los síndicos. — Cancelado el Pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: La señora Ana María Gambier de Vignale, suscribe veintiún mil acciones ordinarias de cinco votos, integradas totalmente en especies por valor de doscientos diez mil pesos; el señor Alejandro Jorge Ernesto Alvarez Toledo, suscribe mil acciones ordinarias, de cinco votos en dinero efectivo, de los cuales integra el veinticinco por ciento, o sean cinco mil pesos, y el señor Alejandro Augusto Alvarez Toledo, suscribe mil acciones ordinarias de cinco votos en dinero efectivo, de las cuales integra el veinticinco por ciento, o sean dos mil quinientos pesos. — Aportes no dinerarios: La señora Ana María Josefina Gambier de Vignale, integra las acciones suscriptas con un departamento en el edificio de la calle Pereyra Lucena dos mil quinientos ochenta y ocho|dos mil seiscientos, entre las Avenidas Las Heras y Alvear, hoy Libertador General San Martín, designado con el número ocho, letra B., del tercer piso, con superficie propia de doscientos veintiocho metros cuadrados, valor doscientos mil pesos. — Un lote de terreno en Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, calle Hipólito Vieytes, lote dos de la Manzana cuarenta y dos, según plano característica sesenta y nueve veintinueve-cuarenta y nueve, con superficie de seiscientos veinticuatro metros cuadrados. — Circunscripción IV, Sección K, Manzana ochenta y cinco, Parcela dos, valor dos mil pesos. Un automóvil marca Wolkswagen, modelo mil novecientos cincuenta y ocho, Cédula de Identificación setecientos sesenta y siete mil doscientos veintiuno, valor ocho mil pesos, que se transmiten a la Sociedad en este acto, según se verá más adelante. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Alejandro Jorge Ernesto Alvarez de Toledo; vicepresidente a Ana María Josefina Gambier de Vignale; Vocales a Alejandro Augusto Alvarez de Toledo; Síndico titular: doctor Américo Patricio Kenny; Síndico suplente: doctor Valentín Thiebaut. — Se autoriza al contador público nacional señor Osvaldo Honorio Aló, poseedor de libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, a fin de que, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — La señora Vignale transmite a la Sociedad como aporte de capital los siguientes bienes inmuebles: Primero: Un automóvil marca Wolkswagen, modelo año mil novecientos cincuenta y ocho, tipo AV, motor número dos millones doscientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos; cédula de identificación setecientos sesenta y siete mil doscientos veintiuno. — Segundo: Un departamento sito en el edificio de la calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil seiscientos, entre las Avenidas Las Heras, hoy Libertador Gral. San Martín, en la Zona Norte, de la Capital Federal, designado con el número ocho, letra "B", del tercer piso del edificio relacionado, el que se compone de: comedor, living room, tres dormitorios principales, dos baños, un hall grande, otro hall de servicio, cocina, dos piezas de servicio y baño, office y galería, teniendo lo que se enajena una superficie propia de doscientos veintiocho metros cuadrados. — El terreno sobre el cual se asienta el edificio está formado por el lote "Uno" de la manzana D. del plano que expresa su título, que tenía el número dos mil seiscientos, y una fracción de cuatro metros treinta y dos centímetros, tomada del costado Nordeste de la finca lindera, calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos noventa y dos, construida en el lote dos de la manzana "D", compuesto en conjunto, dicho terreno, de diecisiete metros cuarenta y nueve centímetros de frente, al Este Sud Este, por cuarenta y cuatro metros noventa y seis centímetros de fondo en el costado Sud Oeste, y por el costado Nord Este, en línea oblicua, se miden: desde la línea del frente de la calle hacia el Nord Nord Este; treinta metros setenta y cinco centímetros y desde aquí con rumbo Nord Oeste; doce metros noventa y cinco centímetros hasta dar con la línea del contrafrente, que mide: veinticuatro metros treinta y siete centímetros, todo lo que encierra una superficie de novecientos noventa y cuatro metros trescientos ochenta centímetros cuadrados, lindando por el frente con la calle Pereyra Lucena; por el fondo con los señores Matías Errazuriz y Antonio Agudo Avila; por el Nord Este con Matías Errazuriz y por el Sud Oeste con el resto de la finca número dos mil quinientos noventa y dos. — Son lugares comunes a los locales y a los departamentos que componen el edificio, la totalidad del terreno, tanto la parte que ocupa lo edificado, como las veredas y el jardín que circunda la casa, los cimientos, techos, paredes maestras y muros divisorios de los distintos departamentos, ambientes generales de entrada, hall, paliers, ascensores, escaleras, locales para alojamiento del portero y portería, caldera, patio solar, bombas de agua, máquinas, artefactos e instalaciones de luz y servicios centrales, cañerías y en general todos los artefactos e instalaciones existentes en la actualidad o que se coloquen en el futuro para beneficio común. — Asimismo, revisten el carácter de comunes: el sótano y la azotea y todo el espacio aéreo y subterráneo no ocupado actualmente con construcciones. — Al departamento enajenado le corresponde con relación al valor total del conjunto, un porcentual de diez enteros setenta y seis centésimos por ciento. — Corresponde a la transmitente por compra que hizo a don Alfredo Ricardo Wetzler Malbrán según escritura de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante mí, la cual se inscribió con fecha dieciseis de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro en el Registro de Propiedad Horizontal, Zona Norte. Tomo mil veintitrés, folio ciento veintinueve, Departamento número ocho, piso número tercero, edificio número ciento seis. — Tercero: Un lote de terreno ubicado en el Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Hipólito Vieytes, señalado en el plano de subdivisión característica sesenta y nueve, veintinueve, cuarenta y nueve, archivado en el Registro de la Propiedad, como lote Dos de la manzana cuarenta y dos, que mide: dieciocho metros de frente al Nord Oeste sobre la calle Hipólito Vieytes; cuarenta metros en su costado al Nord Este por donde linda con los lote tres; dieciocho metros de fondo al Sud Este, lindando con fondo del lote quince y cuarenta metros en su costado al Sud Oeste, lindando con fondos de los lotes uno y dieciocho, con una superficie total de setecientos veinte metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral; Circunscripción IV; Sección K, Manzana ochenta y cinco, Parcela dos; Partida número quince mil ciento sesenta y seis. — Valuación Fiscal: dos mil ciento cuarenta pesos. — Corresponde a la transmitente por compra que hizo a "Mar Chiquita Sociedad Anónima", según escritura de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la escribana de la ciudad de Coronel Vidal, Partido de Mar Chiquita, de esta Provincia, doña Antonia Nelly Ferrer, la cual se inscribió en la Matrícula cuatro mil novecientos ochenta y ocho (sesenta y nueve). — Con los certificados que se agregan a esta escritura, entre ellos los expedidos por el Registro de la Propiedad, con fecha veintidós de octubre del corriente año, bajo el número ciento dieciocho mil setecientos noventa y ocho; y con fecha cinco de noviembre, también del corriente año, bajo los números cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veinticuatro y cuatrocientos sesenta y un mil novecientos veinticinco, se justifica que la transmitente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, su dominio consta, no reconoce embargo, locación, hipoteca, promesa de venta ni ninguna otra clase de derechos reales. — No se adeuda suma alguna en concepto de impuesto inmobiliario hasta fines del año en curso, servicios sanitarios ni municipales hasta la fecha, contribución de mejoras ni afirmado fiscal. — Para todos los efectos legales y|o impositivos a que hubiere lugar, se deja constancia que el automóvil referido en el punto primero se le ha asignado un valor de ocho mil pesos argentinos; al inmueble deslindado en el segundo punto, un valor de doscientos mil pesos argentinos, y el inmueble deslindado en el tercer punto, un valor de dos mil pesos argentinos. — Por los expresados importes, la transmitente da a la sociedad suficiente recibo y carta de pago en forma, y le transmite sus derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo transmitido tenía, obligándose, por saneamiento en caso de evicción con arreglo a Derecho. — Leída que le es, se ratifican y firman, doy fe. — Entre líneas: Jorge. — Sobreraspado: cinco, percibir, porción, setenta, inmueble. — Vale. — A. E. Alvarez Toledo. — Ana María G. de Vignale. — Ante mí: Horacio J. Murcho, Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 373|74 del Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco fojas, que se repondrá(n) con el sellado de ley. — Horacio J. Murcho, Escribano. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio J. Murcho, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1264927. — San Isidro, 10 Jun. 1974. — Firmado: Fioravanti Ernesto Noseda-Protesorero. — Está su sello. — Hay otro sello. — Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparece don Alejandro Augusto Alvarez de Toledo, argentino, de veintinueve años de edad, arquitecto, soltero, poseedor de Cédula de Identidad número tres millones doscientos treinta mil cuatrocientos treinta, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos veinte, de la Capital Federal, de paso aquí; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio ochocientos trece, se constituyó la Sociedad "Ula Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que en la misma omitió consignar su profesión, que como ha dicho al comienzo, es la de arquitecto. — Que ratifica en todos sus demás términos, la escritura citada. — Y leída que le es, se ratifica y firma, doy fe. — Firmado: Alejandro Augusto Alvarez de Toledo. — Horacio J. Murcho. — Hay un sello: Horacio J. Murcho, Escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y dos barra setenta y cuatro del Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo en un lugar y fecha de su otorgamiento en una foja que se repondrá con el sellado de ley. — Firmado: Horacio J. Murcho. — Hay un sello: Horacio J. Murcho, Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa inciso p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio J. Murcho obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número dos millones trescientos cuatro mil setecientos sesenta y dos. — San Isidro, treinta y uno Octubre mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Gastón E. Leroux. — Hay un sello: Gastón E. Leroux. — Vocal. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.836 e.28|1 Nº 19.321 v.28|1|75

Banco Tornquist

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 220 de fecha 13 de Setiembre de 1974, pasada ante el Escribano don Jorge Raúl Otaegui, al folio 800 del Registro 118 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BANCO TORNQUIST SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fechas 3 de Octubre de 1960 y 26 de Febrero de 1964, bajo los números 3217 y 155 a los folios 109 y 297 de los libros 53 y 57 respectivamente al Tomo A, confirió poder general a favor del señor Roberto Edgar Fernández (quien firma Fernández) para que en nombre y representación del Banco Tornquist, Sociedad Anónima actúe como apoderado con las facultades correspondientes al grupo "B" de acuerdo al acta Nº 2 de Reunión de Directorio de mencionado Banco celebrado el 25 de Octubre de 1970 que en lo pertinente seguidamente se transcribe: "... B) Se resuelve asimismo conferir poder general a favor de los apoderados del "Grupo A", para que actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente o uno cualquiera de los mismos en unión de uno cualquiera de los Directores de la Sociedad o con uno cualquiera de los apoderados del "Grupo B", y en nombre del "Banco Tornquist S. A.", firmen y den avales y fianzas. — c) Se resuelve también conferir poder general a favor de todos los apoderados de los dos Grupos A y B, para que dos cualesquiera de los mismos o uno cualquiera de ellos en unión de uno cualquiera de los Directores de la Sociedad y en nombre del Banco Tornquist S A., libren letras, giros, notificaciones, aperturas y confirmaciones de cartas de crédito, cheques a cargo de otros Bancos, endosen valores comerciales, acepten letras de cambio, emitan órdenes de pago, recibos de custodia de valores mobiliarios, certificaciones de firmas, y firmen la correspondencia corriente del Banco — d) Se resuelve también conferir poder especial a los nombrados mandatarios integrantes de los dos Grupos tanto del "A" como del "B" para que cualquiera de ellos indistintamente endosen cheques, giros y letras de cambio en moneda nacional depositados para el crédito de las cuentas del Banco en el país o bien canjearlos en Cámara correspondiente. — En este último caso también podrá considerarse implícito el endoso del Banco mediante el uso del sello a que se refiere la circular B. 108 del Banco Central de la República Argentina. — También bastará la firma de uno cualquiera de los mandatarios de ambos Grupos, en toda liquidación que informe sobre créditos o débitos en cuenta así como en la correspondencia constituida por formularios impresos relacionados con asuntos corrientes de mero trámite que no comprometa la responsabilidad del Banco. — Se hace constar que la intervención de la sociedad por medio de otros representantes en los asuntos en los cuales se refiere este mandato no lo revocará pues dicha revocatoria solo tendrá lugar expresamente por escritura pública.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.50 e.28|1-Nº 12.753 v.28|1|75

Pumapu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 2629. — PRIMER Testimonio. — Escritura número mil sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Cardone, argentino, hacendado, nacido el veintitrés de junio de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña María Bronzetti, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y dos; doña María Bronzetti de Cardone, argentina, ama de casa, nacida el nueve de abril de mil novecientos ocho,

casada en segundas nupcias con don Juan Cardone, con libreta cívica número cuatro millones treinta mil cuarenta y cuatro, ambos con domicilio en la calle A. Barbieri número cuarenta y uno, de la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ewald Héctor Wild, argentino, hacendado, nacido el siete de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Martha Pizzorno, domiciliado en la calle San Martín número ciento cincuenta y uno, de la ciudad de Carmen de Patagones, accidentalmente aquí, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta; doña María Lidia Cardone de Gancedo, argentina, ama de casa, nacida el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con don Juan Felipe Gancedo, con domicilio en la calle Gallardo número trescientos cinco, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, de paso en ésta, con libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos seis; don Juan Carlos Cardone, argentino, hacendado, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, divorciado legalmente de doña Marta Ida del Carmen Tessari, con domicilio en la calle A. Barbieri número cuarenta y uno, de Carmen de Patagones, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil veintisiete; y doña Beatriz Martha Pizzorno de Wild, argentina, ama de casa, nacida el primero de julio de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con don Ewald Héctor Wild, con domicilio en la calle San Martín número ciento cincuenta y uno, también de Carmen de Patagones, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número un millón doscientos treinta y un mil trescientos cincuenta y tres; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "PUMAPU, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Arenales dos mil ochocientos setenta y cinco, octavo piso, departamento A. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola-ganadera de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, establecimientos de estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ley 18.188, representado por veinte mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley Nro. cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividedo e las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos e reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Lancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias nominativas no endosables y de cinco votos, de la siguiente manera: don Juan Cardone. suscribe quince mil acciones integrando un monto total de ciento cincuenta mil pesos en bienes no dinerario: don Ewald Héctor Wild, suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos ley 18.188, en efectivo; doña María Bronzetti de Cardone, suscriben mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos ley 18.188, en efectivo; don Juan Carlos Cardone, suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos ley 18.188, en efectivo; doña María Lidia Cardone de Gancedo; suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos ley 18.188, en efectivo; y doña Beatriz Martha Pizzorno de Wild, suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos ley 18.188, en efectivo. — Las integraciones en efectivo se efectúan en un veinticinco por ciento, comprometiéndose los accionistas a completar el monto de integración dentro de los dos años y a pedido del directorio. — Aportes no dinerarios. — El accionista señor Juan Cardone aporta a la sociedad un inmueble de su propiedad ubicado en el Partido de Patagones, que es parte del Campo Conocido por "Punta Rasa", lote 1 designado en el plano de mensura y división característica setenta y nueve — veintinueve — setenta y uno, como Parcela trescientos sesenta y ocho e, el que mide y linda. Partiendo del esquinero N. letra A. con ángulo interno de sesenta y un grados catorce minutos, quince segundos, y rumbo S. cuarenta y cuatro grados veintiún minutos, dieciocho segundos E, se miden: cuatro mil quinientos sesenta y cinco metros ochenta centímetros, hasta encontrar el esquinero B, lindando con el lote trescientos sesenta y ocho a, desde donde con un ángulo interno de noventa grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos, rumbo S. cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos O. se miden: mil doscientos once metros setenta centímetros, hasta encontrar el esquinero C. lindando con el lote dos, desde donde con un ángulo de doscientos setenta grados rumbo S. cuarenta y cinco grados dos minutos tres segundos E, se miden: quinientos un metros cincuenta centímetros, lindando con el lote dos, desde donde con un ángulo interno de noventa grados cuarenta y cinco minutos rumbo al S. cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y siete segundos O., se miden: dos mil setecientos noventa y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con el lote trescientos sesenta y ocho d, desde donde con un ángulo interno de ochenta y siete grados, treinta y tres minutos, rumbo N. cuarenta y cuatro grados, veintiún minutos, dieciocho segundos O., se miden: cinco mil setenta y tres metros cincuenta centímetros, hasta encontrar el esquinero F., desde donde con un ángulo interno de cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos, treinta segundos, rumbo N. setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos, doce segundos E. se miden, dos mil cincuenta y cinco metros, hasta encontrar el esquinero G., lindando con el lote trescientos sesenta y ocho b, desde donde con un ángulo interno de doscientos cuarenta y dos grados, seis minutos, quince segundos, rumbo N. dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos E., se miden: dos mil seiscientos metros treinta y cinco centímetros, hasta encontrar el esquinero de arranque A., lindando con el lote trescientos sesenta y ocho b. — Superficie: mil setecientas veinticuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, al que se adjudica un valor de aporte de ciento cincuenta mil pesos, libre de gravamen, y el cual transfiere a la sociedad que en este acto se constituye, en plena propiedad y dominio. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Juan Cardone; Vicepresidente a doña María Bronzetti de Cardone y Vocales a don Ewald Héctor Wild, doña María Lidia Cardone de Gancedo y a don Juan Carlos Cardone; y suplente a doña Beatriz Marta Pizzorno de Wild. — Y el órgano Fiscalizador: Síndico titular a don Mario Raúl Puerta, contador público nacional; y Síndico suplente a don Efraín Dardo Antonio Marqués, abogado. — Tercero: Que se autoriza a don Mario Raúl Puerta, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se halla también presente el señor don Mario Raúl Puerta, argentino, contador público nacional, casado con doña María Cristina Malis, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Arenales número dos mil ochocientos setenta y cinco, octavo piso, departamento "A", de esta Capital; y siendo el mismo mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, dice: Que enterado de los términos de esta escritura, la ratifica en todas sus partes y acepta el cargo de Síndico titular para el que ha sido designado, comprometiéndose a desempeñarlo con toda lealtad. — Asimismo, directores y síndico, manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y que su domicilios reales son los aquí denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman ante mí, doy fe. — Juan Cardone. — María B. de Cardone. — Ewald H. Wild. — M. L. C. de Gancedo. — Juan C. Cardone. — Beatriz P. de Wild. — Mario R. Puerta. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil seiscientos veintinueve del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente: del cero quince millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: ha — cada — veinticuatro. Vale. — Alberto M. Melo - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.883 e.28|1 Nº 19.330 v.28|1|75

Cronos

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCI.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 29 de octubre de 1974, ante el Escribano de la Capital Federal, don Ricardo A. Vilha, al folio 1525 del Registro 220 a su cargo, la sociedad Cronos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, ha aumentado su capital y reformado el estatuto, adaptándolo a las disposiciones de la ley 19.550, reforma que fue aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3258 de fecha 18 de setiembre de 1974, dictada en el expediente 8220-150.175, habiendo quedado redactado el estatuto social de la siguiente manera: Capítulo Primero, del nombre, domicilio, duración de la Sociedad y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "CRONOS" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funciona una sociedad anónima. Tiene su domicilio en la calle San Martín 663, Capital Federal, y podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el interior o exterior del país. — La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir del 26 de Febrero de 1957, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo puede prorrogarse por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior a las siguientes operaciones: fabricación, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, mantenimiento y representación de relojes, teléfonos, aparatos y artículos eléctricos o mecánicos referente a comunicaciones telefónicas y de relojería. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos — Capítulo Segundo: del capital y acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de $ 1.600.00. (un millón seiscientos mil pesos), representado por 1.600.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A. de cinco votos por acción de $ 1, (un peso) valor nominal cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de dos clases, a saber: a) acciones ordinarias de clase A. que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción, salvo en los supuestos especiales prescriptos en el artículo 244 último párrafo del decreto ley 19.550/72 en que tendrán derecho a un voto por acción; y b) acciones ordinarias de la clase B. que tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Cuarto: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550/72. — Dentro de las condiciones establecidas en éste estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada aumento del capital social y cada emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea; excluída la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezcan las autoridades competentes; d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) por conversión de debentures que

se hubieran emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de acciones Ordinarias de las clases A. y B. — A tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones Ordinarias de la clase B. en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de las acciones ordinarias clase A. y B. en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La asamblea extraordinaria de accionistas puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones y certificados de acciones que se emitiesen serán firmados por el Presidente y un Director designado al efecto por el Directorio, pudiendo ser una de las firmas en facsímil, juntamente con el síndico titular de la sociedad y contendrán los demás requisitos que exigen los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregará a los accionistas certificados nominativos no endosables canjeables por títulos definitivos una vez que se hallen totalmente pagadas. — Los derechos que acuerdan estos certificados solo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. — La integración de las acciones deberá efectuarse en los plazos y condiciones que se establezcan al emitirse. — El Directorio queda facultado para seguir el procedimiento indicado en el primer párrafo del artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, debiendo en tal caso dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Octavo: La suscripción posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de éstos estatutos, a las resoluciones de las asamblea y en general, en lo no previsto, a las disposiciones legales en vigencia. — Capítulo Tercero: de la Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, con mandato por un año, siendo reelegibles indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la Asamblea de Accionistas, celebrada en los términos del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. — Cada director depositará $ 500 (quinientos pesos), en dinero efectivo en garantía de sus funciones en la caja social, y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: En caso de ausencia, renuncia, enfermedad fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más directores, el Directorio podrá, con el consentimiento del síndico, designar a el ó a los reemplazantes de los directores. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la primera asamblea de accionistas que se realice. — Artículo Undécimo: El Directorio en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria elegirá un Presidente y un Vicepresidente. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente y Vicepresidente, el Directorio con la intervención del Síndico elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia mientras dure la ausencia. — Artículo Duodécimo: El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con más de la mitad de los votos de los Directores presentes y representados. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, siempre que exista quórum, mediante carta poder no quedando obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, cada vez que lo considere conveniente y por lo menos una vez cada mes, debiendo observarse en todos los casos lo dispuesto por el artículo 267 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Décimo Tercero: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida por el Presidente y en caso de ausencia, muerte o impedimento de éste por el Vicepresidente. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que sean o no directores, debiendo otorgarse a ese efecto, poder ante Escribano Público, para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes estatutos; b) comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país; c) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y dar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, avales y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente; con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, aceptando sus respectivas cartas orgánica o reglamentos, expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; d) celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; e) comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir o comprar acciones de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo, constituir o tomar participación en sociedades por acciones ya formadas, que guarden relación con el objeto social, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes y aún por más de seis años en caso de inmuebles; contratar seguros como asegurada; g) nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — La asamblea de accionistas fijará la remuneración de los directores en caso de que éstos sean designados gerentes o subgerentes o en que se les encomiende el desempeño de funciones administrativas o técnicas. — Dichas remuneraciones se cargarán a gastos del ejercicio correspondiente y se rigen por las disposiciones del artículo 261 del decreto ley 19.550|72; h) Acordar poderes y revocarlos, declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños; i) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales; j) Presentar anualmente a la Asamblea de accionistas la memoria, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes; k) Disponer la época, forma y condiciones de pago de las emisiones de acciones decididas por la Asamblea; l) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren el artículo 1881 del Código Civil y el artículo nueve del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y finalmente resolver en general en todos los casos no previstos por los estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinada en los mismos siempre que esté comprendida en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas todo ello con cargo de rendir cuenta a la misma. — La enumeración que antecede es enunciativa y no significa limitar en manera alguna las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Capítulo Cuarto. Del Síndico. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Sus atribuciones serán las determinadas en los artículos 294 y 295 del decreto ley 19.550|72, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El síndico titular y suplente durarán en su mandato un año. — Para la elección de síndicos las acciones ordinarias, cualesquiera sea su clase, tendrán derecho a un voto por acción. — Capítulo Quinto. De las Asambleas. — Artículo decimoquinto: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72. — La Asamblea extraordinaria de accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de conformidad con lo prescripto en los artículos 325 a 360 del decreto ley 19.550|72. — Artículo decimosexto: Las resoluciones de las Asambleas son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto por el artículo 245 del decreto ley 19.550|72 y lo reglado en el artículo 250 de dicho decreto ley, cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, en cuyo caso se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en Asamblea especial regida por las normas de la Asamblea ordinaria. — Artículo decimoséptimo: Las Asambleas serán convocadas por el directorio o por el síndico o cuando sea requerida por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, salvo la posibilidad de su convocación por la autoridad de contralor o del juez del domicilio en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. — Las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria, y durante tres días y con once días de anticipación, para la segunda convocatoria. — Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 del decreto ley 19.550|72: en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo decimoóctavo: La Asamblea ordinaria se constituye válidamente en la primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurran sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posean. — La Asamblea extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores de no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de accionistas que concurran sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posean, salvo lo dispuesto por el artículo 244 del decreto ley 19.550|72. — Para el cómputo de votos se está a lo dispuesto en el 3º y 14º artículos de este estatuto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por sus apoderados legales o por otras personas. — Será suficiente que el mandato sea otorgado en instrumento privado, con la firma del mandante certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo decimonoveno: Las Asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad; en su defecto por el vicepresidente o el director que haya designado el directorio y en defecto de éstos por el director o el accionista que por mayoría de votos presentes, designe la misma Asamblea; las resoluciones de las Asambleas serán suscriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido las mismas y por dos accionistas que al efecto designe la Asamblea. — Capítulo Sexto: De las Utilidades. — Artículo vigésimo: El ejercicio social terminará el treinta de setiembre de cada año. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos; c) el remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la Asamblea. — Cuando la Asamblea resuelva la distribución de dividendos, podrá delegar en el directorio su puesta a disposición de los accionistas, el que deberá hacerlo efectivo dentro del ejercicio económico en que éste se apruebe. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Capítulo Séptimo. — De la Liquidación. Artículo vigésimoprimero: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72. — La liquidación se efectuará por los miembros del directorio en ejercicio en ese momento, bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; c) El sobrante que resultare después de efectuados estos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Artículo vigesimosegundo: En todo lo previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las disposiciones reglamentarias en la materia vigentes en su oportunidad.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.338.— e.28|1 Nº 19.378 v.28|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Necon

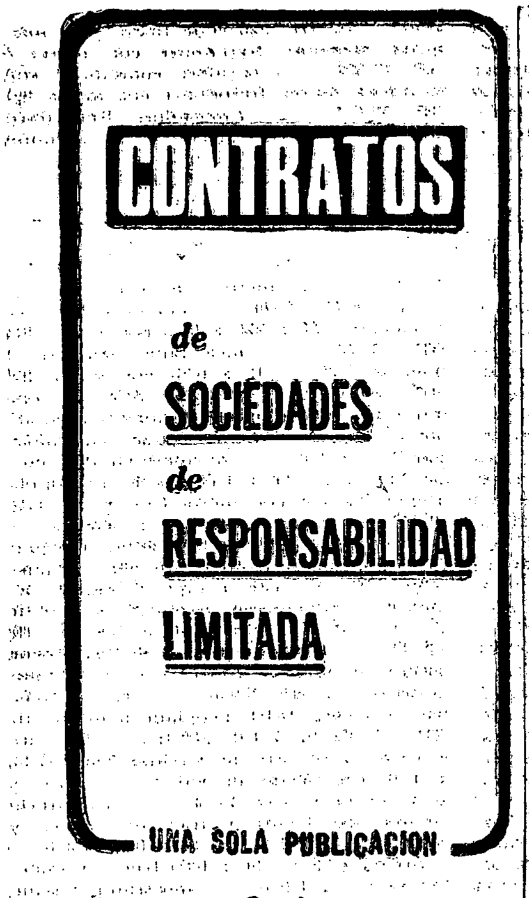
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 15|11|1971, la sociedad NECON SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, procedió a disolver la mencionada sociedad, designando liquidadores a los señores socios colectivos Rafael Masciotra, Angel Pascuzzo y Néstor Cristóbal Pascuzzo, quienes quedan facultados a esos efectos y pudiendo actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos; y por escritura de fecha 9|10|1974, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, la referida sociedad elevó a escritura pública el instrumento de disolución firmado con fecha 15|11|1974. — Entrelíneas: socios colectivos. Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.28|1 Nº 19.010 v.28|1|75



Gustina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales que pertenecían a Canel González Juan Pablo de la Cruz, en la sociedad GUSTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 31 de marzo de 1964, bajo el Nº 451 al Folio 237 del Libro Nº 48 de S.R.L., fueron adjudicadas a su hija Mariana Beatriz Canel y Ormaechea y a su esposa Edelmira Haldée Ormaechea de Canel según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante don Canel González Juan Pablo de la Cruz que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 de la cual se ha pedido su inscripción con fecha 11 de julio de 1974.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.28|1 Nº 18.895 v.28|1|75

Indusud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el domicilio de la calle Lavalle mil quinientos treinta y siete, piso octavo, departamento "H", Capital Federal, los señores Rosa Barrague de Alvarez, domiciliada en Ambrosio Olmos mil doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal, de cincuenta y dos años, argentina, viuda, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintitrés, expedida por la Policía Federal; Carlos Luis Alvarez Barrague, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en Ambrosio Olmos mil doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal, contador, titular de la cédula de identidad número seis millones doscientos mil seiscientos catorce, expedida por la Policía Federal; y Susana Mabel Alvarez, argentina, soltera, comerciante, de veintidós años de edad, domiciliada en Ambrosio Olmos, mil doscientos cuarenta y ocho, titular de la cédula de identidad número seis millones quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y seis, expedida por la Policía Federal, quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley de sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSUD S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal; actualmente en calle Anchorena mil cuatrocientos siete, piso quinto, departamento "D", Capital Federal, pudiendo asimismo, establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución mayoritaria de sus socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra y venta y|o permuta, exportación e importación de frutos, productos y subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles, en general y sin restricción alguna, así como patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; todo ello relacionado con el ramo de la indumentaria y|o calzado. — Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos en el ramo de artículos de vestir para mujer y|u hombre, y|o niño, niña y|o bebé. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas de granja, de obrajes y de colonización. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social, Suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) formado por cien (100) cuotas de capital de cien pesos ($ 100.—) cada una. — Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en su total de acuerdo al balance inventario que forma parte del presente. — Los bienes han sido valuados de acuerdo a las facturas de compra. — El capital ha sido aportado por los socios de la siguiente manera: Rosa Barragué de Alvarez, treinta y nueve cuotas, o sea tres mil novecientos pesos; Carlos Luis Alvarez Barragué, cincuenta y una cuotas, o sea cinco mil cien pesos; Susana Mabel Alvarez, diez cuotas, o sea mil pesos. — Sexta: Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios, la decisión, quienes se pronunciarán dentro del término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa de oposición. — Séptima: Compra preferente por socios y|o sociedad. — Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuere posible, se atribuirán por sorteo. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo del párrafo anterior. — Octava. — Cesión entre Socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Novena. — Normas de Valuación de las Cuotas Sociales: A los efectos del artículo anterior, se valuarán las cuotas sociales en función del último bal. gral. a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y|o normas técnicas en la materia. — Décima. — Transferencia por Causa de Muerte: La transfeencia po causa de muete se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio, lo que se hará efectivo cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin en su representación el administrador de la sucesión. — Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o sociedad, el valor de las cuentas se fijará conforme con la cláusula novena del presente contrato. — Decimoprimera. — Administración y Representación. — Número y Duración: La administración de la sociedad será ejercida por Rosa Barragué de Alvarez y Carlos Luis Alvarez Barragué, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma de cualquiera de ellos, individual o conjuntamente. — Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Decimosegunda: Revocabilidad: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negaren la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. — Los socios disconformes tendrán derecho de receso. — Decimotercera. — Atribuciones y Deberes de los Administradores: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las que la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Decimocuarta. — Deliberación de Socios: Los socios se reunirán en asambleas para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimoquinta. — Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades requerirá mayoría de capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimosexta. — Voto y Abstención: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga, por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a ella. — Decimoséptima. — Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimooctava. — Acta de Deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las firmarán. — Decimonovena. — Ejercicio Económico Financiero y Distribución de Ganancias: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al treinta y uno de julio de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los diez días de la fecha de cierre del ejercicio. — Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Cuando los administradores sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso su pago, aún cuando no se cubran pérdidas anteriores. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto; b) retribución de los administradores; c) a reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) el remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Vigésima. — Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo y artículo 96 de la Ley de Sociedades. — Vigesimaprimera. — Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada, si correspondiere. — La liquidación estará a cargo del administrador, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá entre los socios. Bajo veintiuna cláusula, que anteceden, se firma en prueba de conformidad el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, en lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Rosa B. de Alvarez; C. L. A. Barragné; S. M. Alvarez. — Indusud S.R.L. — Balance de Iniciación al 1|10|74. — Muebles y Utiles. — 1 Escritorio de madera $ 800. — 1 Silla — $ 400. — 1 Máquina de escribir Olivetti línea 88 s|Nº — $ 2.000. — 1 Máquina de calcular Olivetti Divisuma 26 GT Nº 24.138 — $ 4.800. — 2 Mesitas para máquina — $ 1.000. — 1 Fichero metálico con 3 cajones para carpetas colgantes — $ 1.000. — Total: $ 10.000. — Firmado: Rosa B. de Alvarez; C.L.A. Barragué; S. M. Alvarez.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302 e.28|1 Nº 18.973 v.28|1|75

Gustina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales que pertenecían a Campanello Sebastián, en la Sociedad GUSTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 31 de marzo de 1964, bajo el Nº 451 al Folio 237 del Libro Nº 48 de S.R.L., fueron adjudicadas a doña Antonia Provitina de Campanello según declaratoria de herederos dictada en autos sucesorios del causante don Campanello Salvador que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 de la cual se ha pedido su inscripción con fecha 11 de julio de 1974. — o|r. 31 - Campanello, Sebastián. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.28|1 Nº 18.896 v.28|1|75

Sistemas Mantenic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Registro, Dr. Eduardo René Stordeur, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los cónyuges, Omar Daniel Plácido, argentino, casado, con domicilio en la calle Bauness dos mil seiscientos veintiocho, de 30 años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil sesenta, de profesión comerciante y la señora María Ignacia López, argentina, casada, con domicilio en la calle Bauness dos mil seiscientos veintiocho, de 31 años de edad, Libreta Cívica número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil noventa y siete, de profesión ama de casa, ambos de esta capital hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SISTEMAS MANTENIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bauness dos mil seiscientos veintiocho. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agentes en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La producción, industrialización, comercialización, distribución y venta de productos químicos para mantenimiento industrial y del hogar. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada una, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el ciento por ciento es decir cinco mil pesos ($ 5.000.—) cada uno. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento

del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto-ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locaciones bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley numero 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Sobrerraspado: ambos, actualmente, representaciones exterior, $ 10, especiales, operaciones, Provincia, Municipal, Vigentes, condiciones, enumeraciones, decreto, liquidas, integrado. Todo vale. — Firmado: O. D. Plácido. — M. I. L. de Plácido. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial Nº 016109770. — Hay un sello que dice: Clelia Benincasa, escribana y una firma Clelia Benincasa. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta al Registro 145 de Capital que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Omar Daniel Plácido, L. E. Nº 4.445.060 y a doña María Ignacia López, L. C. Nº 4.775.097, ambos de mi conocimiento personal doy fe. — Realizo las presentes certificaciones simultáneamente con las actas números 994 - 995 respectivamente del libro de Registro de firmas Nº 9 a mi cargo. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1974. — Enmendado: 4.775.097. Vale. — Hay un sello que dice: Clelia Benincasa. Escribana, y una firma Clelia Benincasa. — Sobrerraspado: calle, Segunda, asociados, mil, cuotas, sus, cuotas, sociales, del, procedimiento realizar, enumeraciones, ganancias, operaciones. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 798 e.28|1 Nº 18.936 v.28|1|75

La Exposición

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Anacleto Blanco, argentino naturalizado, de 77 años de edad, C. I. número 162.915 de la Policía Federal, casado con Catalina Martínez, de 68 años de edad, C. I. Nº 2.383.872, domiciliado en Avda. Scalabrini Ortiz 254, 3º piso, dpto. "A", Capital; Germán Losada, argentino, de 56 años de edad, C. I. número 1.555.579, de la Policía Federal, casado, abogado, domiciliado en Lavalle 1528, 7º piso, "N", Capital Federal, quien lo hace en representación de Oscar Seibane, éste argentino, soltero, de 52 años de edad, C. I. Nº 2.529.087 de la Policía Federal, domiciliado en Planes 1232, Capital Federal; Manuel Grela, argentino naturalizado de 56 años de edad, C. I. Nº 1.779.862, casado con Mercedes Castro, de 52 años, C. I. Nº 2.820.943, domiciliado en Ciudad de La Paz 2044, 4º piso, "A", Capital; Julio Carlos Marcos, argentino de 56 años de edad, C. I. Nº 3.567.177, casado con Delia Lidia Cabanelli, de 48 años de edad, C. I. número 6.503.965, domiciliado en Cubas 2488, 3er. piso, Dpto. "A", Capital Federal y José María García, español de 64 años de edad, C. I. Nº 1.495.230, casado con Elena Blanca Nuñez, de 56 años de edad, C. I. Nº 2.429.828, domiciliado en Las Heras 1689, Capital Federal, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para convenir, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que resuelven someter a las siguientes cláusulas que se comprometen a respetar correcta y fielmente: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, la que girará en esta plaza bajo la denominación de Confitería y Panadería: "LA EXPOSICION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal estará ubicado en la calle Las Heras número 1683|87|89, Capital Federal. — Tercera: El objeto será la explotación del negocio de panadería y confitería, sito en Las Heras 1683|87|89, Capital Federal, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias muebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y de procedimientos industriales, e implementos relacionados con la industria y comercio que explota la sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — Comprar y vender inmuebles, toda vez que lo consideren conveniente a sus actividades, pudiendo facultar a uno o más de los socios; para la firma de la correspondiente escritura traslativa de dominio. — Para el cumplimiento de los fines que le son propios, y sin que la enunciación sea limitativa, podrá comprar, vender, al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales prendarios, hipotecarios, o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de (10) diez años computados a partir del 1º de mayo de 1974. — La sociedad es continuadora de la que con igual denominación giraba en plaza y había sido constituido por contrato privado de fecha 7|5|62, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17|12|62, bajo el Nº 3.340, Fº 433, Lº 43 modificado por el de fecha 1º|7|63, inscripto con fecha 5|9|63, bajo el Nº 2.040, Fº 256, Lº 45, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (pesos 500.000.—) quinientos mil pesos, dividido en (50.000) cincuenta mil cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una, estando totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales o sea que a cada uno corresponde (10.000) diez mil cuotas de ($ 10.—) diez pesos cada una, o sea la suma de ($ 100.000.—) cien mil pesos. — El capital está integrado conforme balance de constitución que suscriben los socios y que se considera parte integrante de este contrato; los valores del mismo se han calculado conforme a recibos y facturas que obran en poder de la sociedad. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. — Para cesión a terceros se obrará conforme a lo prescripto por el Art. 152 de la Ley 19.550. — Séptima: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Manuel Grela y Julio Carlos Marcos, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Los gerentes tendrán la representación de la sociedad en forma individual, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Hacienda, Dirección Nacional de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Ministerio, Tribunal o repartición Pública dependiente de Ministerios, Secretarías o entes autónomos o autárquicos. — Para las operaciones bancarias, documentos creditorios, escrituras, contratos, o documentos públicos, se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes y ante la ausencia o impedimento de alguno de ellos, será válida la firma de uno cualesquiera de los socios restantes, juntamente con la de un socio gerente. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantía o fianza a terceros. — Octava: Los socios provocarán convocatorias de reuniones cada vez que lo estimen necesario, a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones salvo las previstas en el primer apartado del art. 160, Ley 19.550, se tomarán por mayorías de cuotas, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de actas, llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — No obstante el plazo fijado en la cláusula cuarta, en cualquier momento que la mayoría lo decidiera podrá venderse el fondo de comercio cuya explotación es el objeto de la sociedad y disolverse ésta. — Los socios disidentes tendrán prioridad para adquirir el fondo de comercio en las mismas condiciones en que la mayoría aprobara la venta. Aprobada la venta los gerentes estarán facultados para suscribir boletos promesa de compraventa y contratos definitivos y cuanta documentación sea necesaria para perfeccionar la operación. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán soportadas o repartidas en proporción a las cuotas que cada socio tenga, previa deducción en el caso de utilidades del (5 o|o) cinco por ciento hasta alcanzar el (20 o|o) veinte por ciento del capital social. A los fines de determinar las pérdidas o ganancias deberá practicarse un inventario y balance general al día 30 de abril de cada año, fecha de cierre de cada ejercicio comercial. El inventario y balance general deberán ser firmados por todos los socios dentro del plazo de (60) sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere si no fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. Cumplido el plazo mencionado, se tendrán el inventario y balance general por aprobados debiendo el socio disconforme hacer conocer su impugnación por telegrama colacionado dentro de ese mismo término, interpretándose el silencio de los interesados como aprobación tácita. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán opción para incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería o de retirarse, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por los artículos 152, 154 de la ley 19.550. — Undécima: En caso de decidir los socios la liquidación o disolución de la sociedad deberá procederse a la venta del fondo de comercio aplicándose en tal caso lo dispuesto en la cláusula octava. — Duodécima: Para cualquier caso de duda, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato o en los casos de disolución o liquidación de la sociedad las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento. De mutua conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Entre líneas: "de los Tribunales Nacionales" todo vale. S|R.: "Noviembre" vale. E|L.: comerciantes, salvo las previstas en el primer apartado Art. 160 Ley 19.550. Vale. Nota Oscar Seibane, argentino, soltero, de 52 años de edad, comerciante, C. I. número 2.529.087 de la Policía Federal, domiciliado en Planes 1232, Capital Federal, ratifica y hace suyo en todos sus términos el contrato de sociedad precedentemente transcripto que suscribiera en su nombre German Losada. Confitería y Panadería "La Exposición". Soc. Resp. Lda. Las Heras 1689, Capital. — Balance constitutivo al día primero de mayo de 1974. — Activo: Máquinas y motores: 1 máquina armadera de pan modelo Continental marca Electromar motor 3 HP. c. a. 25.580. — 1 máquina batidora mezcladora y amasadora Peerless, motor 3|4 HP. con recipiente de 50 litros 23.150. — 1 Amasadora Ferraro modelo 900 con engranaje acero motor 1 1|2 HP. 220 volts 15.870. — 1 máquina sobadora Retondaro con motor 1 HP. 27.300. — 1 batidora combinada con ralladora marca Retondaro con motor 3|4 HP. 27.610. — 1 Amasadora Retondaro con motor 2 HP. 23.500. — 1 máquina cortar fiambres Berkel modelo 115-Nº 77968, 19.900. — 1 máquina cortar fiambres Berkel Nº 75526, 6.290. — 1 máquina cortar fiambres San Salvador modelo S-55 Nº 6228 cuchilla 7544 motor 3|4 HP. 13.800. — batidora brazo acero marca Stefandis con motor Can-Con 3|4 HP. Nº K-258867, 16.100. — 1 heladera de robre 3 puertas 1,60 x 220 x 0,95 con motor 3|4 HP. 13.250. — 1 mostrador heladera 4 puertas 3,20 x 1,15 x 0,75, con motor 3|4 HP. 220 volts, 16.500. — 1 heladera Lanín 4 x 2 x 0,95 de acero inoxidable equipo Armamertic, válvula Vitzer automática con Pen, 35.500. — 1 heladera vitrina marca Sket 2 x 1,50 x 0,60 acero inoxidable origen francés con motor Surrey 1|3 HP. 19.300. — Suma a la vuelta 299.350. — Transporte 299,350. — 1 heladera Margen acero inoxidable calidad 310, con 5 armazones Nº 1087 con equipo Climaire 387 motor motocompresor Armarmetic modelo Kalin 0150, Nº 54243 4,50 x 220 x 1,10, 58.180. — 1 quemador de gas para horno panadería marca Apiro con ventilador eléctrico 1|2 HP. 5.950. — 1 electrobomba centrífuga MBB acoplado a motor 1|2 HP. Nº 265592, 2.675. 366.155. — Muebles y útiles: 2 estanterías vitrinas 7,40 x 2,08 x 0,50 compuestas de vidrio corredizas y estantes de vidrios, 21.180. — 1 estantería vitrina con frente y tapa de vidrios y estantes vidrio 3,50 x 1,60 x 0,60, 8.250. — 1 vitrina 4,30 x 1,50 x 0,60 frente y puertas de vidrio 8.050. — 1 mostrador vitrina 5,00 x 1,00 x 0,65 frente y tapa vidrios puerta corredizas 4.130. — 2 estanterías paneras 2,80 x 2,00 x 0,60, 16.500. — 1 mesada con tapa mármol sobre tubos de hierro 4,30 x 0,93 x 0,75, 4.400. — 1 mesada con tapa mármol sobre tubos de hierro 2,30 x 0,93, 0,75 2.280. — 1 estantería con ruedas 1,75 x 1,40 x 0,60 con 4 estantes de fórmica 1.900. — 1 mesa caja 0,85 x 1,00 x 0,55 fórmica 650. — 1 registradora NCR. modelo 3-800-22-5 18.850. — 1 radiador Volcán modelo 140|7 450. — Transportes 86.640. — 366,155. — Transporte, 86.640. — 366.155. — 1 máquina escribir Olivetti Studio 44 Nº 288.770, 2,150. — 1 mesa escritorio roble 1,20 x 0,80 x 0,70, 380. — 1 archivo cortina 6 cajones 4 divisiones 350. — 2 sillas de roble para oficina 300. — 1 mesa de metal 60 x 40 cms. máquina escribir 150. — 2 mesas tapa lapacho 3 x 1,00 x 0,70 sobre caballetes de hierro 600. — 1 mesa tapa mármol 2,50 x 1,00 x 0,70 400. — 1 mesa tapa mármol 13 x 1,00 x 0,70, 500. — 2 balanzas automáticas Berkel modelo EW. Nº 39611 y 39612, 2.400. — 1 reloj registro personal Cronos Nº 10384 modelo 8198-S 2.380. — 4 extinguidores de incedios con válvulas 1.150. — 1 reloj a pila, pared Glusmann Nº 166847-300. — 2 cuerpos-ropero Klocker mod. 60 c|disposit. 1.800. — 1 guardarropa metal con 12 puertas 1.230. — 1 guardarropa "La Epoca" de casilleros 890. — 1 guardarropa "La Epoca" 8 casilleros 680. — Estanterías 5x4, 50x0,40 mts. pino 1.950. — 1 vitrina pino lustrado k, 0,20 x 1,50 x 0,40 con puerta vítrea corredizas 500. — 1 caja de hierro para seguridad valores 1.700. — 1 juego 142 piezas cristal templado para armado de vidrieras 4.320. — 6 ventiladores Siam 16 220 volts 560. — 228 vasos para copetín Faro-Sello 948. — 156 vasos para whisky Faro-Sello 686 36 vasos para whisky El Trébol 174. — Transporte 113.138. — 366,105. — Transporte 113.138. — 366,155. — Portamesas modelo 10B 840. — 48 vasos para copetín el Trébol 172. — 60 platos 20 cms. tipo Gloria 300. — 114,450. — Instalaciones: 1 calefón Volcán, 16 litros 735. — 1 calefón gigante Orbis 18 litros 1.100. — 1 calefón Longvie 14 litros 650. — 1 cocina industrial 4 mecheros Orbis 750. — Instalación cañería 3|4 para suministro gas natural 3.120. — 1 bomba para elevar agua, marca Istilart con motor 1 1|2 HP. 3.680. — 1 letrero luminoso vertical 6 x 2,50 mts. con un adicional luminoso 2.000. 1 toldo Ovan sistema marquesina graduable placas de duraluminio 9,60 x 4,20 9,300. — 1 orla luminosa colocada en la marquesina 425. — 21,760. — Rodados: 1 triciclo para reparto 1.000. — Depósitos en garantía. Existencia en gas del Estado en garantía del consumo de gas 896. — Bancos: Río de la Plata saldo a n|favor 3.032,82. — Nación Argentina saldo a n|favor 1.857,56. — 4.890,38. — Caja Existencia en efectivo y cheque 5.141,20. — Materias primas 180 Bolsas x 70 kilos harina trigo 000 71,10-12,798. — 40 kilos coco rallado 19.960. — Transporte 13.758. — 514,292,58. — Transporte 13,758. — 514.292,58. — 180 kilos azúcar impalpable 4,73, 851,40. — 750 kilos azúcar molida refinería 4,45, 3.337,50. — 6 bolsas x 50 kgs. sal gruesa 12,40, 74,40. — 29 botellas x 1 1|2 Lt. aceite 4,70, 136,30. — 45 kilos paletas 16,80, 756. — 75 kilos maicena 2,40, 180. — 1 pieza 6,300 Kg. jamón crudo 24. 151,26. — 112 kilos queso 12,30,

1.377,60. — 2 kilos queso Roquefort 27, 31. 160 kilos dulce de leche Mago 7,40, 1.184. 287 1|2 kilo manteca 16, 4,600. — 80 paquetes x 500 gms. levadura 2,36, 188,80. — 10 litros crema de leche 9, 90. — 4 latas x 500 cubanitos 70, 280. — 10 kilos nueves peladas 61, 610. — 24 latas x 760 gms. choclo desgr. 5,90, 141,60. — 75 latas Swift choclo desg. 5, 375. — 36 latas La Campagnola choclo desg. 5,20, 187,20. — 5 cajones pasa Sultana 210, 1.050. — 20 kilos castañas caju 56, 700. — 75 kilos fontant 6, 4.501. — 50 kilos mermelada de manzana 7, 350. — 20 kilos analba cubertura 9,10, 182. — 17 kilos cacao en polvo 9. 153. — 9 cajas ciruelas desecadas 11,60, 104,40. — 1 caja ámbar de cacao 15. — 1 lata maprifix 28. — 2 latas polvo de hornear 15, 30. — 120 docenas de huevos 5,60, 672. — 40 kilos óleo margarina 3,32, 132,80. — 40 kilos pulpa de nuez 22, 880. — Transporte: 33.108,26. — 514.292,58. — Transporte 33,108,26. — 514.292,58. — 13 litros esencias para postres 9, 117. — 77 latas castañas, Vilaplana 75,93, 531,51. 2 paquetes x 5 Kgs. maprico 150, 300. — 50 kilos mermeladas La Gioconda 7,50, 375. — 2 latas x 20 Kgs. miel de abeja 164,70 329,40. — 152 kilos pulpa de damasco 7,50, 1.064. — 36 latas puntas de espárragos 2,90, 104,40. — 14 latas atún en aceite 3, 432. — 46 latas calamares en aceite 3,80, 174,80. — 40 latas berberechos en aceite 4,10, 164. — 28 latas caballa en aceite 2,90, 81,20. — 1 1|2 frasco aceituna rellenas 15. — 36 latas x 3 Kgs. ananáes 18, 648. — 120 kilos fruta picada 11, 1.320. 1 y 1|2 frasco Supra 51. — 2 frascos x 1 Kgs. anchoas en aceite 4,30, 8,60. — 7 kilos Kempchup 9,30, 65,10. — 38.915,67. — Mercaderías 45 botellas champagne Saint Remy 12.540. — 29 botellas sidra La Victoria 9,20, 266,80. — 2 botellas oporto Santiago 18,30, 37,60. — 5 botellas vino Tupeli 14, 28. — 22 botellas Pinar del Río vino 9,10, 200,20. — 43 botellas Orfila vino 11,10, 477,30. — 14 botellas vino Valderroble 10,40 145,60. — 36 botellas vino Carcasone 10, 350. — 5 botellas vino Borgoña Canale 10,50. — 7 botellas vino Santa Silvia 11,70, 81,90. — 13 botellas vino tinto Suter 10,80, 140.40. — 1 botella vino don Humberto 15,30. — 24 botellas vino tinto Bianchi 12,80, 307,20. — 31 botellas vino Suter etq. marrón 11,70, 362,70. 3,013. — 553,208,25. — Transporte 3,013. — 553,208,35. — 24 botellas vino Don Valentín 11,70, 331,20. — 10 botellas Whisky Smugler 39,60, 396. — 151 tabletas chocolates tasas 3,55, 536,05. — 2 frascos 225 grs.caram. Gioconda 9. 18. — 11 frascos 450 grams. caram. Gioconda 14. — 154. — 81 bolsas Car, Suchard 450 gms. 9,50. — 769,50. — 21 Bolsa Carm. Suchard 225 gms. 5,90. — 123,90. — 136 paquetes grisines Bammi 1,25. — 170. — 38 paquetes grisines largos 1,40. — 53,20. — 15 kilos bombones Arrufat 26,28. — 398,75. — 24 Cilindros caramelos Suchard 8,40. — 201,60. — 80 Cajitas crostines Minitost 2,40, 192. — 28 Cajitas caramelos Mu-Mu 2,50, 70. — 1 Caja Tofi, El Aguila 500 gs. 6,20. — 4 Caja Tofi, El Aguila 125 gs. 2,75. — 11. — 6 Adornos dorados para tortas 11,20. — 67,20. — 1 Caja galletitas Rex 2,20. — 41,80. — 20 Cajas galletitas Kesitas 2,60. — 52. — 3 Cajas madera tall. bombones 17,50. — 52,50. — 6 Valijas chapa estampadas 12. — 72. — 96 pats. galletas sémola Battelino 1,90. — 182,40. — 7 cajas metal estamp. redondas 3,50. — 24,50. — 140 paqts. galletita Bagley 1,35. — 189. — 26 paqts. galletita Terrabusi 1,30. — 575,10. — 219 paqts. galletina rellenas Bagley 1,56. — 341,64. — 108 paqts. criollitas Bagley 1,15. — 124,20. — 62 paqts. Traviatas Terrabusi 1,42. — 88,04. — 115 paqts. Bizcochos Canale 1,50 — 172,50. — 235 paqts. especies surtidas 0,45. — 105,75. — 10 kilos Lentejas Arrufat 27,50. — 275. — 2 Alhajero metal cromado 15. — 30. — 12 Canastitas de tul para tortas 7,50. — 90. — 8.928,03. — Transporte 562.136,28. — Transporte: 562.136,28. — Empaques: 2.000 bandejas cartón Nº 1 o|o 43,50. — 370. — 3.000 bandejas cartón Nº 3 o|o 49. — 1.170. — 1.150. bandejas cartón Nº 4, 82. — 943. — 2.000. — Bandejas cartón Nº 5 10. — 5,70. — 2.114. — 200 bandejas cartón Nº 6 154,70. — 309,40. — 150 bandejas cartón Nº 7 175. — 252,50. — 200 bandejas cartón Nº 8 216,50. — 433. — 350 bandejas cartón Nº 9 312,42. 1.093,47. — 10 cajas pirotines Nº 10 17. 170. — 1.000 bandejas cartón Nº 13 1|2 813. — 6.000 bolsas blancas Nº 4 L o|o 116. — 696. — 1.000 bolsas Kraft Nº 1 o|o 238,65. — 1.500 bolsas blancas Nº 8 o|o 235,40. — 352,50. — 20 bobinas de hilo algodón 17. — 340. — 40 rollos x 100 mts., cinta para atar impresas 67,30. — 2.692. — 250 cajas para bombones 1|2 Kg. 2,10. — 525. — 200 cajas para bombones 1 Kgs. 2,35. — 470. — 156 cajas para bombones patagonia 1 Kg. 2,60. — 405,60. — 6 resmas papel apergaminado 314. — 1.884. — 20 cajas pirtones fantasia Nº 5 15,50. — 310. — 90.000 pirotines simples Nº 5 o|o 9,90. — 891. — 3 resmas papel celofán 228. — 684. — 50 kilos papel 52 x 72 11. — 550. — 48 kilos papel 50 x 81 11. — 528. — 18 cajas Malpress 110. — 6,25. — 112,25. — 10 cajas Malpress 130, 5,30. — 53. — 15 valijas Malpress 220. — 221. — 9. 135. — 25 valijas Malpress fantasía Nº 4. 9,40. — 235. — 150 kilos papel sultio 40 x 60 7. — 1.050. — 20.330,37. — Total del activo: 582.466,65. — Total del activo: 582.466,65. — Pasivo: Acreedores varios en Cta. corriente. Fruglase S. A. 3.068,40. Martelleti Hnos. S. R. L. 7.658. — Molinos Columbia S. R. L. 11.308,50. — Productos Mu-Mu S. A. 1.218,41 — Saint Remy S. A. 2.307,75. — Establecimiento Terrabusi S. A. 493,26. — Daniel Chozas S. A. 1.507,50. — 27.565,82. — Cuentas de socios: 30.000. — Indemnizaciones en reserva: reserva para indemnizaciones al personal según lo dispuesto por la Direcc. General Impositiva: 24.900,83. — Total del pasivo: 82.466,65. — Capital social: $ 500.000,00. — Anacleto Blanco; Manuel Grela; Julio Carlos Marcos; José María García; Germán Losada; Oscar Seibane. Firma certificada, en sello de Actuación Notarial Nº 015713153. — Conste. Juan Antonio Mercadante. Escribano. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con documento adjunto correlan sido puestas en mi presencia y pertenece a Anacleto Blanco (C. I. P. F. 162.915). Manuel Grela C. I. P F 1779.862). (Julio Carlos Marcos (C. I. P. F. 3.567.177). José María García (C. I. P. F. 1.495.230) y Germán Losada (C. I. P. F. 1.555.579) y Oscar Seibane (C. I. P. F. 2.529.087) persona de mi conocimiento, doy fe. El requerimiento para estas, certificaciones se formalizarón simultáneamente por actas números 798, 802, 805, 808 y 811 y 817 del libro de actas número tres. Conste. Enmendado: Oscar Seibane. Vale. — Juan

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. Antonio Mercadante. Escribano.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.023 e.28|1 Nº 18.977 v.28|1|75

Metalúrgica Dumont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado Nacional, secretaría de la autorizante,, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Nicolás José Lubos, argentino, casado, ingeniero, de 48 años, L. E. 4.469.312, domiciliado en Rojas 308, Dto. 46, Capital Federal; Osvaldo Carlos Presa, argentino, soltero, químico, de 51 años, L. E. 1.679.977, domiciliado en Echeverría 1420, piso 6, Dto. 66, Capital Federal y Alberto César Cornara, argentino, casado, industrial, de 51 años, L. E. 3.244.328, domiciliado en Clorinda Munzón 963, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y Benjamín Pérez, español, soltero, de 24 años, comerciante, C. I. 5.534.540, domiciliado en Salcedo 3585, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará METALURGICA DUMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Santos Dumont 4525, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y servicio técnico de turbo-sobrealimentadores para motores de combustión interna, turbinas a gas y de otros usos y sus componentes intrínsicos y accesorios; tratamiento de metales y la fabricación de repuestos para maquinaria industrial y motores de combustión interna. — Tercera: El capital es de $ 40.000.—, dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto totalmente por los socios en partes iguales o sea $ 10.000.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de Setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Pero para comprar, vender e hipotecar inmuebles y constituir cualquier clase de prendas y|o gravámenes se necesita la firma de todos los socios. — En cambio, para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente actos y de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — En la forma indicada podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentar en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser utilizado en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoria de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios. — Los socios deberán reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de lo negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto ley 19.550|1972, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de Junio, será practicado el balance general e inventario. —Previa deducción del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social para constituir la Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550|1972. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces. — Los haberes resultantes serán abonados dentro de un término no mayor de 24 meses con un interés bancario igual al vigente en esa fecha. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 21 días del mes de Octubre de 1974. — Balance de Iniciación al: de Metalúrgica Dumont, S. R. L. — Activo: Bienes de Uso, $ 55.050. — Muebles y Utiles, según anexo, $ 850. — Herramientas e Instrumentos de Medición, según Inventario anexo, $ 2.010. — Maquinarias e Instalaciones, según Inventario anexo, $ 45.800. — Instrumental de Precisión, según Inventario anexo, $ 6.390. — $ Total Activo, $ 55.050 .— Pasivo: Deudas, $ 15.050. — Cuentas Particulares de Socios: Presa, Osvaldo Carlos — Cta. Particular, $ 3.762,50. — Lubos, Nicolás Jose — Cta. Particular, $ 3.762,50. — Cornara, Alberto César, C|Particular, $ 3.762,50. — Pérez, Benjamín, Cta. Particular, $ 3.762,50. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social, $ 40.000. — Total Pasivo, $ 55.050.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784 e.28|1 Nº 19.040 v.28|1|74

Juguetex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores Egisto Orlando de Benedetti, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.750.325, domiciliado en la calle Cerrito 1174, piso 5º, Dpto. B, Capital y don Horacio José Brea, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.668.463, domiciliado en la Avda. del Libertador 5470, piso 11, Dpto. 22, Capital y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JUGUETEX S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Loria Nº 842. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer locales de venta, agencias, sucursales, representaciones y depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su término de duración queda fijado en cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Fabricación de juguetes, comercialización al por mayor y|o menor de juguetes, libros, artículos fotográficos, de papelería, de la industria textil y todo artículo afín a los ramos aludidos, comercialización, distribución y representación de artículos de consumo masivo concerniente al ramo comestibles, bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos de fruta, importación y exportación de todo lo relacionado con su objeto. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—)dividido en quinientas (500) cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos ($ 100.—) cada una las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas entre los socios por partes iguales conforme al inventario balance que debidamente firmado por los mismos, se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, al otro, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a un tercero. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad rigiendo, respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o indistinta, los que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo en tal forma, la representación legal de la sociedad y cuya firma obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de este contrato, pudiendo ser removidos cualquiera de ellos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, reparticiones, nacionales, municipales y autárquicas, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia en la forma y condiciones que se consideren convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 19.550 que en sus partes pertinentes se da por reproducido. — Séptima: Anualmente al 31 de agosto se practicará un inventario-balance general conforme a las disposiciones vigentes, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten de los mismos se destinarán el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado, al igual que las pérdidas si las hubiere. — En caso de que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier motivo, los socios no podrán hacer retiros de utilidades hasta su completo reintegro. — Octava: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos una vez al año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la

sociedad. — Novena: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décima: En todo aquello que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, en lo que corresponda en su caso. — Undécima: En caso de divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato, cualquiera fuere el motivo, las partes designarán árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes quienes antes de laudar nombrarán un tercero, siendo el fallo de este último de carácter inapelable de conformidad con todo lo manifestado precedentemente, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Egisto Orlando Debenedetti. — Horacio José Brea. — Balance General al 29 de noviembre de 1974. — Juguetex S. R. L. (en formación), Loria 842, Capital. — Activo. — Caja: $ 5.000. — Mercaderías: $ 40.000. — 20 billar gol de $ 119 c/u.: $ 2.180. — 30 ajedrez Nº 11 de $ 119, c/u.: pesos 3.570 — 100 tablas planchar de $ 70, c/u.: $ 7.000. — 25 coches cuna de $ 69, $ 1.725. — 30 sillas comedor de $ 55, c/u.: $ 1.650. — 100 ajedrez dama de $ 79, c/u.: $ 7.900. — 60 lanchas Lauri II de $ 80, c/u.: $ 4.800. — 100 escopetas Lujo de $ 26 c/u.: $ 2.600. — 23 ardillas Dicky de $ 34,55 c/u.: $ 794,65. — 3 elefantes Bongo de $ 34,45 c/u.: $ 103,75. — 10 piletas Nº 85 de $ 84,70 c/u.: pesos 847 — 66 Conejo Glotón de $ 55 c/u.: $ 3.630. — 100 minicatre baño de $ 30 c/u.: $ 3.000. — Muebles y Utiles: pesos 3.000. — 1 mueble escritorio, 1 cajón de $ 900 c/u.: $ 900. — 1 escritorio con cajonera de $ 1.100 c/u.: $ 1.100. — 1 estufa gas de $ 500 c/u.: $ 500. — 5 sillas de $ 100 c/u.: $ 500. — Instalaciones: $ 2.000. — 1 estantería modular de madera de $ 2.000 c/u.: $ 2.000. — Total del Activo: $ 50.000. — Pasivo: No existe. — Patrimonio Neto: Activo: pesos 50.000. — Pasivo: ... — Capital Social: $ 50.000. — Declaramos bajo juramento que los valores consignados precedentemente son de compra, según así resulta de la documentación que obra en poder de la sociedad. — Firmado: Egisto Orlando Debenedetti. — Horacio José Brea. — Sobrerraspado: Caja: pesos 5.000 — 1 mueble escritorio, vale. — "Entre líneas: 3.000 — $ 2.000: — — Egisto", todo vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e.28|1 Nº 18.943 v.28|1|75

Vetment

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE S. R. L. Vetment, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Escritura número setecientos treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el presente escribano comparecen los señores Miguel Angel Moro, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 4.927.353 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Chaco número 40, 6º piso "C", Capital Federal; José Stein, argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 3.643.867 de la Policía Federal, domiciliado en Avenida Corrientes 5239, 9º piso "C", Capital Federal; José Petasne, argentino, casado, de 51 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 6.575.253 de la Policía Federal, domiciliado en Cervantes 303, Capital Federal; Benjamín Petasne, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 2.903.311 de la Policía Federal domiciliado en Warnes 551, planta baja "B" Capital Federal; Carlos Szelepski, argentino, casado, de 26 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 5.356.533 de la Policía Federal, domiciliado en Chivilcoy 607, segundo piso "E", Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que declaran constituida por la presente una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley 19.550|72, incorporada al mismo por imperio del artículo número 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VETMENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y tendrá su domicilio en la Avenida Córdoba número 669, 4º piso de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación y|o comercialización y|o exportación, importación de materias primas, productos o subproductos textiles, plásticos o de cuero para la fabricación de prendas de vestir y todo otro artículo integrante de la indumentaria personal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Miguel Angel Moro, tres mil cuotas o sea treinta mil pesos; don José Stein, cuatro mil cuotas o sea cuarenta mil pesos; don José Petasne mil cuotas o sea diez mil pesos; don Benjamín Petasne, mil cuotas, o sea diez mil pesos; don Carlos Szelepski, mil cuotas o sea diez mil pesos. De este capital los socios integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento o sea la suma de cincuenta mil pesos debiendo integrar el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de veinte meses a contar de esta fecha — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes designados en este acto señores José Stein y Miguel Angel Moro, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo número 157 del Decreto-Ley 19.550|72 ejerciendo la representación legal de la sociedad ambos gerentes en forma conjunta y cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo número nueve del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta. El día 31 de julio de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades y|o pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo número 152 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas entre socios, queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha, los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto en el artículo número 153 del Decreto-Ley 19.550|72 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en primer y segundo apartado del artículo número 160 del Decreto-Ley 19.550|72. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o los demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por fallecimiento de uno de los socios sus derecho habientes debidamente inistituidos se incorpararán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiere adjudicado y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción al capital. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Se deja constancia que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital de la sociedad o sea la cantidad de un mil pesos que se ingresarán con la declaración jurada mensual. Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. Raspado: Policía, integrar, personalidad, constituida, estará, patrimonial, supeditada, del, incorporación, nombre, treinta y nueve, vale. — Raspado: dispuesto, constituida, vale. — Miguel Angel Moro: José Stein. José Petasne. Benjamín Pestané. Carlos Szelepski. — Ante mí: Miguel Angel O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres hojas de papel xerocopias números A020168956 correlativos al A020168958 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Fdo.: Miguel Angel O'Farrell. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 936 e.28|1 Nº 18.937 v.28|1|75

Rudal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Manuel Rinoll, argentino, casado domiciliado en Cotagaita 1826, Ramos Mejía provincia de Buenos Aires, de 37 años, C.I. 5.192.256, industrial; Aníbal Ricardo Urtubey argentino, casado, de 34 años, industrial, domiciliado en José Bonifacio 2368 Capital Federal, C.I. 4.592.126, Ricardo Da Fonseca, argentino, casado, de 41 años, industrial, domiciliado en Pilar 727 Capital Federal, C.I. 3.184.274 y Alfredo Angel Mazzucchin, argentino, casado industrial, de 36 años domiciliado en Humahuaca 747, Tapiales, provincia de Buenos Aires C.I. 4.599.519, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RUDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle José Bonifacio 2368, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tendrá por objeto el armado de equipos electrónicos, eléctricos y su compra, venta, fabricación, exportación y distribución — Tercera: Tendrá una duración de 50 años a patir del 1º de enero de 1975 pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 60.000 dividido en 6 cuotas de $ 10.000 cada una y totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Manuel Rinoll $ 10.000; Aníbal Ricardo Urtubey, $ 10.000; Ricardo da Fonseca $ 10.000; y Alfredo Angel Mazzucchin, $ 30.000, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes son nombrados gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar en forma conjunta de a dos, uno cualquiera de ellos con el señor Alfredo Angel Mazzuchin. Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Las operaciones bancarias podrán instrumentarse indistintamente siempre interviniendo dos cualesquiera de ellos. — Sexta: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de créditos, comprar, gravar y vender inmuebles, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, pivado, creado o a crearse; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que se designaren a tal efecto pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el acuerdo unánime de los demás. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las reuniones de socios deben efectuarse como mínimo cada 6 meses. — Novena: Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en la cláusula anterior y por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Décima: También se llevarán las demás registraciones contables a que alude el Decreto Ley 19.550|72 y anualmente al 30 de abril, se confeccionará un balance general, un inventario y estado de resultados, el que se considerará aprobado si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Undécima: Las utilidades y|o pérdidas, en su caso serán distribuidas o soportadas en proporción a los respectivos aportes, previa deducción de la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social. — Décima Segunda: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los consocios, con una antelación no menor de 30 días, éstos tendrán preferencia de adquisición de las cuotas. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales podrá ser separado de la sociedad, percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales consecutivas, sin interés. Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad le abonará el haber societario que corresponda a los herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales, cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario o de plaza. — Décima Cuarta: Disuelta la sociedad en los casos especificados en el art. 94 del Decreto Ley citado, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios gerentes o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente en proporción al capital integrado, actuando dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima Quinta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Sexta: Todo lo no previsto en este contrato, se aplicará en función a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conforidad firman el presente en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: Y anualmente. — Sobrerraspado: Tapiales, fabricación, alguno. Todo Vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273 que las firmas que anteceden fueron registradas en el

Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 132, Folio 132 de fecha de hoy. — Corresponden a: Juan Manuel Ripoll, C. I. 6.192.256; Aníbal Ricardo Urtubey, C. I. 4.592.126; Ricardo Da Fonseca, C. I. Nº 3.184.274 y Alfredo Angel Mazzucchin, C. I. Nº 4.599.519. — Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 29 de 1974. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 680274 que se agrega. — La Plata, 31 de octubre de 1974. — Rudal Sociedad de Responsabilidad Limitada — José Bonifacio 2368, Capital Federal — Balance de Iniciación. — Activo — Mercaderías. — 4 variadores de velocidad electrónicos de 1|2 HP. — $ 9.600.— — 2 variadores de velocidad electrónica de 2 HP. — $ 7.100.— — 1 variador de velocidad de 10 HP. — $ 10.200.— — Total del Rubro — $ 26.900.— — Materiales — 5 tiristores de 1200 piv. — $ 10.060.— — 150 circuitos impresos — $ 1.500.— — 8 diodos 120 T 120 — $ 1.440.— — Total del Rubro — 13.000.— — Instrumental — 1 osciloscopio Heathkit modelo 10102 — $ 4.000.— — 1 Tester digital Heathkit modelo 1M102 — $ 10.550.— — 1 tester marca Micranta modelo 100K22152 — $ 3.000.— — Total del Rubro — $ 17.500.— — Herramientas — 3 soldadores de 60 w. — $ 450.— — 3 pinzas — $ 444.— — 5 alicates — $ 260.— — 10 destornilladores — $ 290.— — 2 martillos plásticos — $ 176.— — 1 juego de llaves fijas — $ 605.— — 1 juego de llaves de tubo — $ 375.— — Total del Rubro — $ 2.600.— — Total del Activo — $ 60.000 — — Pasivo — Capital social — $ 60.000.— — Total — $ 60.000.—

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 938 e.28|1 Nº 19.005 v.28|1|75

Constructora Payra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Luis Pagano, argentino, de 30 años de edad, de profesión arquitecto, con libreta de enrolamiento Nº 4.437.044, domiciliado en la calle Méndez de Andés 290, P. B., Capital; Isaac Knecher, casado, argentino de 61 años de edad, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 123.192, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 131, Capital; Hugo Sergio Rapoport, casado, argentino de 29 años de edad, de profesión arquitecto con libreta de enrolamiento Nº 4.533.196, domiciliado en la calle Corrientes 4601, P. 3º "A", Capital y Felisa Zinovoy de Rapoport, viuda, argentina de 59 años de edad, de profesión comerciante, con libreta cívica Nº 0.374.631, domiciliada en la calle Lambaré 880, P. 3º "B", Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguienes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CONSTRUCTORA PAYRA, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 3611, P. 5º, Dto. 10. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de cuatro años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto. La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, construcción, reparación, administración, demolición de propiedades urbanas o rurales, actuando por cuenta propia y|o de terceros o en condominio, para la venta directa o por cualquiera de los medios establecidos por disposiciones legales: construcciones en general por cuenta de terceros ya sea entes del Estado, autónomos, autárquicos o mixtos, personas de existencia visible, o jurídicas; permuta, usufructo, locación y explotación de muebles urbanos o rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de su objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricciones de clase alguna con terceros o con uno o más de los socios, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), divididos en quince mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que se suscribe e integra totalmente en este acto, aportándolo los socios de la siguiente manera: Mario Luis Pagano, cinco mil ($ 5.000.—) cuotas; Isaac Knecher, dos mil quinientas (2.500) cuotas y Felisa Zinovoy de Rapoport, dos mil quinientas y Hugo Sergio Rapoport, cinco mil (5.000), suscripto e integrado en bienes en la expresada proporción de acuerdo al Balance e Inventario que se firma por separado y forma parte del presente, cuyos valores han sido asignados de acuerdo a la documentación fehaciente determinante de su valor de costo, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: Administración, representación y gerencia: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los señores Mario Luis Pagano, Isaac Knecher y Hugo Sergio Rapoport los que revestirán el carácter de gerentes debiendo firmar dos para obligar y|o representar a la sociedad. — La gerencia sesionará y adoptará decisiones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma de la mayoría de los gerentes. — A efectos especiales la gerencia podrá otorgar mediante actas de reuniones poder o facultades a uno o más de sus miembros. — Séptima: Reuniones y resoluciones. Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones que se convocará para todas las reuniones, mediante citación dirigida al domicilio de cada socio comunicado a la sociedad. Dicha convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación al domicilio de cada socio registrado en el libro de actas de la sociedad especificando en el mismo el objeto de la reunión. — Lo resuelto en tales reuniones será asentado en un libro de actas con la firma de los socios por mayoría. — También mediante acta de asamblea se establecerán los asuntos que podrán resolverse por unanimidad de gerentes presentes en la eventualidad de la ausencia de uno o más de ellos. — El gerente que se ausente deberá notificarlo a la gerencia de la sociedad, esta circunstancia, o aún ante la falta de notificación, que se documentará mediante notificación por medio fehaciente al presunto ausente, facultará a los demás a resolver sobre los asuntos que se determinen en el acta aludida. — Octava: Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad de los socios. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará dentro del término de quince días de notificados presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Novena: Compra preferente por socios y|o sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y si no fuera posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — Décima: Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varíe el régimen de mayoría. — Decimoprimera: Normas de valuación de cuotas y forma de pago en caso de cesión a la sociedad. A la fecha de efectuarse la valuación, el valor de la cuota social será el de la alícuota correspondiente del activo social y ganancias no distribuidas efectivamente y retiradas, deducido el pasivo, según se establece en los componentes de valor que se detallan a continuación: (A) Carteras hipotecarias de obras construidas por cuenta propia y escrituradas. — En el supuesto de que terminada y escriturada a favor de los compradores una obra realizada por cuenta de la sociedad, liquidado el pasivo de dicha obra y realizado y aprobado su balance individual, las no hubieran sido acreditadas o debitadas las ganancias o pérdidas de esa operación y|o no hubieren sido efectivamente distribuidas y retiradas, la alícuota correspondiente se tomará como componente del valor de la alícuota social, y corresponderá su pago en la misma forma y términos en que la sociedad los haga efectivos. — (B) Utilidades de obras en construcción por cuenta propia, parcial o totalmente vendidas: De acuerdo a lo establecido en la Ley 19.742, art. 2º, inc. A. No será considerado como activo social el valor venal, o de costo de lo construido. Por lo tanto, el componente de valor acordado a la fecha de la valuación a las utilidades presuntas de la obra. — Dicho valor acordado se determinará aceptando desde ya que el porcentaje de obra realizada el que se estimará por acuerdo de partes o dictamen de un profesional asignado a tal efecto hasta el momento de la valuación de la cuota, corresponde un procentaje igual de la cartera hipotecaria una vez deducida de ésta. — (1) El capital invertido en ella por la sociedad, sea por compra de terreno o por cualquier otro pago realizado hasta el momento de la valuación como asimismo los fondos citados en la excepción establecida en el inc. F de esta cláusula decimoprimera. — (2) Evaluado el estado de la obra, el capital a invertir por la sociedad con fondos propios o provenientes de préstamos de los socios o terceros no compradores de unidades, que resultará de la diferencia entre el valor estimado de lo que falte construir y|o pagar hasta saldar totalmente el costo de obra menos el monto de los pagos a que estén obligados los compradores hasta el otorgamiento de las respectivas tenencias provisorias de las unidades que componen el edificio. — (3) Las sumas necesarias para la devolución total, capital, intereses y costas en su caso, de préstamos efectuados o a efectuarse a la sociedad por socios y|o terceros no compradores, en relación con la obra que se trate, cualquiera sea la modalidad del préstamo. — (4) El monto estimado para la liquidación de impuestos nacionales o municipales a cargo de la sociedad correspondientes a la obra, creados o a crearse, de pago a exigible hasta la fecha presunta de realización de balance final de la obra en cuestión. — Teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones contraidas por la sociedad con los compradores, que concluyen en las circunstancias señaladas en las cláusulas siguientes, el pago de componente de valor de cuota de que se trata en este inciso no será exigible en forma y términos distintos a aquellos, en que la sociedad haga efectivas las utilidades de la obra en cuestión. — Sin perjuicio de ello en el caso en que la sociedad decidiera afectar a tal pago, anticipándolo, fondos provenientes de utilidades de otras obras ya realizadas y escrituradas de la venta de bienes de la sociedad o de cualquier naturaleza con exclusión de los pagos realizados y|o a realizar por los compradores de la obra en cuestión y una vez ajustado el componente de valor para esta circunstancia si así se conviniera, se deducirá de él un fondo de reserva como garantía total y única por eventuales diferencias entre el balance final de la obra y los presupuestos para la determinación del valor acordado de las utilidades presuntas. — El remanente de dicho fondo si lo hubiere será abonado contra la aprobación del balance final de la obra respectiva. — En cualquiera de las circunstancias mencionadas corresponderá el pago en la forma que se señala a continuación del capital establecido en el párrafo primero de este inciso. un treinta por ciento a la cesión y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario vigente a la fecha de dicha sesión pagadero sobre saldos deudores por período adelantado, venciendo el primero de ellos a los noventa días de la cesión. — (C) Unidades no vendidas de obras terminadas subdivididas y en condiciones de otorgarse escritura traslativa de dominio. — En el caso de no existir a la fecha de la valuación boleto de compraventa vigente sobre una o más de las unidades de un edificio en las circunstancias mencionadas el componente de valor que corresponde a este inciso, de la cuota social, será la alícuota del valor fijado para tal o tales inmuebles deducidas previamente las sumas mencionadas como necesarias para la cancelación de gravámenes que eventualmente la sociedad hubiere constituido sobre ellos y|o de cualquier otra deuda, que, en relación con el o los bienes que se trata, tuviere la sociedad a la fecha de la valuación. — En previsión de tal eventualidad, al aprobarse la subdivisión de la obra correspondiente, la gerencia fijará mediante actas de reunión el valor y forma de ventas de las unidades en tales circunstancias los que serán objeto de revisiones periódicas que constarán en actas. — Si al momento de la cesión la sociedad decidiera no vender la o las unidades objeto de este inciso, corresponderá el pago a partir de la fecha de cesión de la alícuota correspondiente en la forma y términos previstos en el acta mencionada o en la última revisión que conste en acta. — En el supuesto de la venta, la forma y términos de pago, corresponderán a aquella en que la sociedad los haga efectivos. — (D) Terrenos, obras comenzadas sin ventas realizadas u otros bienes inmuebles de propiedad de la sociedad. — Su valor será el que surja de las respectivas escrituras traslativas de dominio o el de la última valuación que conste en actas, por la parte efectivamente abonada a la fecha de la cesión y para la determinación del componente de valor de la cuota social y su forma y términos de pago se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior. — (E) Obras en construcción por cuenta de terceros o en administración. Total o parcialmente encomendada su ejecución a la sociedad. — Se liquidará la alícuota correspondiente a las utilidades no efectivamente distribuidas aún, por los trabajos relizados a la fecha de la cesión, con retención única del fondo de garantía retenida por el comitente y hasta tanto éste lo haga efectivo a la sociedad. — El componente de valor así determinado será abonado dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la cesión en la forma que se convenga. — (F) Fondo de reserva especiales. — Tratándose de dinero efectivo, excepto en el caso que esté prevista su utilización para el pago de obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha de la comunicación de la cesión por compra de terrenos y con vencimiento dentro de los ciento ochenta días de la misma, cancelación de hipotecas u otra operación de características similares. — Los fondos deducidos por esta razón se incorporan al componente de valor de que se trate en el párrafo uno del inciso B de esta cláusula decimoprimera, a los efectos previstos en ella. — Por el saldo, la entrega de la alícuota correspondiente será hecha efectiva dentro de los ciento ochenta días de la fecha acordada la cesión y en la forma que se convenga. — En el caso de valores no inmuebles y susceptibles de ser divididos se entregará la parte correspondiente en el menor o mayor plazo que efectivamente demande la división. — (G) Fondo de reserva legal. — El componente de valor será la alícuota del monto alcanzado a la fecha de la cesión por la constitución de dicho fondo, y será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de la cesión. — Decimosegunda: Restricciones a la cesión de cuotas. — Todos y cada uno de los socios manifiestan expresamente que aceptan desde ya como causa justa de oposición para la cesión de cuotas a extraños la vigencia en los términos establecidos en la Ley 19.724, de obligaciones contraídas mediante boletos de compraventa de cualquiera de las unidades del edificio o edificios que la sociedad construyere en el momento de plantearse la cesión, señalándose que tales obligaciones concluyen únicamente con el otorgamiento de las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor del comprador, o con la rescisión del boleto debidamente registrado de acuerdo a la ley mencionada. — Decimotercera. La transferencia por causa de muerte o incapacidad se rige por la cláusula octava, novena y décima del presente contrato, debiéndose incorporar los herederos del socio fallecido o incapacitado unificando su representación, incorporación que se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, actuando en el ínterin de su representación el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos reconocidos decidieran la cesión de cuotas se fijará conforme con la cláusula decimoprimera y en el caso de cesión a extraños regirán todas las disposiciones del presente contrato. — Decimocuarta: Ejercicio económico — Balance general — Distribución de utilidades y pérdidas — Constitución de fondos de reserva. — La sociedad practicará balance general el 30 de setiembre de cada año, aplicando los principios contables generalmente aceptados y las disposiciones legales vigentes. — La contabilidad deberá reflejar el resultado individual de cada una de las operaciones realizadas por la sociedad dentro de sus objetivos. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada operación serán acreditadas a cada socio en proporción a su capital, debiendo quedar individualizadas por operación. — La distribución efectiva de las utilidades acreditadas se hará cuando los socios por unanimidad determinen que se trata del resultado definitivo de una operación o negocio terminado existen o que sin haberse terminado existen reservas suficientes afectadas a la terminación del mismo. — El balance general será sometido a consideración de los socios dentro de los plazos legales y cualquier objeción al mismo deberá ser dada a conocer por escrito dentro de los treinta días de su consideración caso contrario se considerará aprobado. — La constitución del fondo de reserva se hará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales en vigencia y a lo que resuelva la reunión de socios conforme a dichas disposiciones legales en vigencia y a lo que resuelva la reunión de socios conforme a dichas disposiciones. — Decimoquinta: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de la misma de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. — Asimismo podrán explotar individualmente y para sí formando parte de otras sociedades distintas actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Decimosexta: Disolución. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, excepto si devienen circunstancias ex-

presadas en los supuestos del inciso sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo y artículo noventa y seis de la mencionada Ley. — Decimoséptima: Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en forma análoga a lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente contrato de sociedad que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual firman a continuación. — Siguen firmas. — Inventario al 27 de setiembre de 1974 de "Constructora Payrá S. R. L." con domicilio en Sarmiento 3611, 5º 10, Capital. — Activo — Céditos — Deudores varios — Francisco Tapias, $ 32.620.— — vto. 30-11-74 — Marcos D. Gerberg, $ 31.710.— — vto. 25-10-74 — Enrique D. Grané, $ 32.290.— — vto. 3-10-74 — Documentos a cobrar: Mauricio P. Gorenstein, $ 21.820.— — vto. 4-10-74 — Jaime Grimberg, $ 18.760.— — vto. 7-10-74 — Carlos Breste, $ 3.000.— — vto. 8-10-74 — Bienes de cambio: 20.000 ladrillos communes á 420 el mil, $ 8.400.— — 4.000 ladrillos huecos a 1.350 el mil, $ 5.400.—. Total del activo: $ 150.000.—. — Pasivo — Capital social, $ 150.000.— — Total del pasivo, $ 150.000.—. — Certifico que el presente estado, representa fielmente la situación de la empresa al 27-9-74 y que los bienes en él consignados, han sido valuados a su costo según comprobantes.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.394 e.28|1 Nº 19.039 v.28|1|75

Koerting
Empresa Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a el primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Miguel José Lorenzo Schreckenberg, alemán, casado, de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta mil doscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Güemes número seiscientos cincuenta y tres de la localidad de San Miguel, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento doy fe, y dice: Que por instrumento otorgado con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Düsseldorf-Oberkassel, de la República Federal de Alemania, el señor Ingeniero Heinz Kemper cedió a su favor la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Koerting Empresa Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme surge del documento que en éste acto me acompaña, el que se encuentra debidamente traducido por la traductora pública nacional Da. Laura Thierberg de Steinhauser, y que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Dr. Ing. E. H. Heinz Kemper. — Düsseldorf-Oberkassel. — Rheinalles 142. — compromiso con carácter de declaración jurada. — ref.: Koerting S. R. L. — Transferencia de mis cuotas sociales de participación. — Por el presente documento cedo y transfiero, sin restricción alguna al Sr. Dipl. Ing. Miguel José Lorenzo Schrecgenberg, C. I. 4.540.267 Policía Federal, Repúbl. Argentina, domiciliado en la calle Güemes 653, San Miguel FCGSM, Prov. Buenos Aires, Rep. Argentina, todas mis cuotas de participación en la firma Koerting S. R. L., Empresa Industrial y Comercial, Av. Paseo Colón 1339 Buenos Aires, Argentina, participación mía la cual con sus 72.500 cuotas asciende a un valor nominal de 362.500. — Pesos Argentinos (equivalente aprox. al 22,66 % del capital social total de Koerting). — Otras declaraciones exigidas para la transferencia legal de acuerdo a las leyes argentinas daré en caso necesario. — Quedaré obligado a cumplir con este compromiso de transferencia, renunciando a su revocación, hasta el 31 de marzo de 1975. — Düsseldorf, el 2 de Mayo 1974. — Ing. P. Kemper. (Dr. Ing. e. h. H. P. Kemper). — Gisela Kemper geb. Heining. — (Gisela Kemper beg. Heining). — Traducción. — (A continuación de un compromiso con carácter de declaración jurada, redactado en idioma español y firmado por el Dr. Ing. e. h. H. P. Kemper y la Sra. Gisela Heining de Kemper figuran las siguientes certificaciones que traducidas dicen: Registro Nº 721 de 1974. — Por el presente se certifica la autenticidad de las firmas que figuran a la vuelta, trazadas ante mí por los cónyuges Dr. Ing. e. h. Heinz Kemper y Sra. Gisela Heining de Kemper, de mi personal conocimiento, ésta última ama de casa, ambos domiciliados en Düsseldorf-Oberkassel, Rheinalles 142. Düsseldorf, 28 de junio de 1974 (sigue la firma ilegible del escribano público, una liquidación de derechos y un sello:) Willi Weichler; Escribano Público de Düsseldorf. — (Sello) Se certifica la autenticidad de la firma antepuesta del escribano público Willi Weichler de Düsseldorf, así como la del sello oficial que la acompaña. — Al mismo tiempo se da fé que el arriba nombrado estaba autorizado para llevar a cabo el presente acto oficial. — Düsseldorf, 1º de Julio de 1974. — El Presidente del Tribunal Regional: (Firmado y aclarado:) Drees (Sello) El Presidente del Tribunal Regional de Düsseldorf. — (Siguen las legalizaciones de estilo en idioma español del Consulado de la República Argentina en Düsseldorf, República Federal de Alemania y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires). — Es traducción fiel de la parte pertinente en idioma alemán del documento de su referencia, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires a 1º de Agosto de 1974. — Hay un sello que dice: Laura Thieberger Traductora Pública. — Hay una firma que dice: L. Thieberger. — Hay otro sello que dice: Matrícula de Traductores Tomo 11º. — Fol 254. — Tomo IIIº. — Fol 14 (Cap.) Tomo IIIº. — Fol 93 y 326 (La Plata). — Es copia fiel de su traducción que para este acto tengo a la vista y que agrego como cabeza de la presente escritura doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que viene por la presente a aceptar la cesión otorgada a su favor por la suma total de Trescientos sesenta y dos mil quinientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, conforme surge del acta anteriormente transcripta y solicitando que de la presente expida testimonio a los efectos de su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Presente a este acto la Traductora Pública Nacional doña Laura Thieberger, argentina, naturalizada, casada, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos setenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Suipacha número cuatrocientos setenta y dos de la Capital Federal y enterada de la presente transcripción se ratifica de la presente, de todo lo que doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — L. Thieberger. — M. J. L. Schereckenberg. — Hay un sello. — Ante mí: José F. Chiappe. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1956 del Registro 391 de mi adscripción. — Para el interesado, expido este testimonio en dos sellos de Actuación Notarial, número A 015795266 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — José F. Chiappe — Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece don Miguel José Lorenzo Schreckenberg, alemán, casado, titular de la Cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta mil doscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Güemes número seiscientos cincuenta y tres de la localidad de San Miguel, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil, de mí conocimiento, doy fe, y dice: Que por instrumento otorgado con fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Lemförder de la República Federal de Alemania, la sociedad Lemförder Metallwaren AG, cedió a su favor todas las cuotas sociales de participación que tenía en la firma que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de Koerting Empresa Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme surge del documento que en este acto me acompaña, el que se encuentra debidamente traducido por la traductora pública nacional doña Laura Thieberger de Steinhauser, que agrego como cabeza de la presente escritura y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Lemförder Metallwaren AG Lemförde|Hann. — 2844 Lemförde, 13 de Mayo 1974. — Compromiso con carácter de declaración jurada. — Ref.: Koerting S. R. L. Transferencia de mis cuotas sociales de participación. — Por el presente documento cedo y transfiero, sin restricción alguna al Sr. Dipl. Ing. Miguel José Lorenzo Schreckenberg, C. I. 4.540.267 Policía Federal, Repúbl. Argentina, domiciliado en la calle Güemes 653, San Miguel FCGSM, Prov. Buenos Aires, Rep. Argentina, todas mis cuotas de participación en la firma Koerting S. R. L., Empresa Industrial y Comercial, Av. Paseo Colón 1339, Buenos Aires|Argentina, participación mía la cual con sus 80.000 cuotas asciende a un valor nominal de 400.000 Pesos Argentinos (equivalente al 25 % del capital social total de Koerting). — Otras declaraciones exigidas para la transferencia legal de acuerdo a las leyes argentinas daré en caso necesario. — Quedaré obligado a cumplir con este compromiso de transferencia, renunciando a su revocación, hasta el 31 de marzo de 1975. — Lemförde, el 13 de Mayo 1974. — Ulderup (Dr. Ulderup). — Hartwig. (Dr. Hartwig). — Traducción. — (Sobre papel con membrete: "Lemforder Metallwaren AG" Lemforde|Hann, figura un compromiso con carácter de declaración jurada en idioma español, a continuación del que figuran los siguientes textos, que traducidos dicen: Nº 490 del Registro de Documentos de 1974. — Por el presente certifico la autenticidad de las firmas siguientes de las personas de mi conocimiento: 1. Dr. Ing. Jurgen Ulderup, Industrial, domiciliado en Haldem; 2. Dr. Winfried Hartwig, comerciante diplomado, domiciliado en Lemförde. — Al mismo tiempo certifico en base a haber tenido a la vista en el día de hoy en el Registro de Comercio del Tribunal de Primera Instancia de Diepholz HR B 48, que el Dr. Ing. Jürgen Ulderup y el Dr. Winfried Hartwig en su carácter de Presidente del Directorio y de miembro del directorio espectivamente de la sociedad "Lemförder Metallwaren Aktiengesellchaft" de Lemförde, están autorizados a representar a la sociedad nombrada, Diepholz, 13 de junio de 1974. — (Sigue la firma ilegible del escribano, una liquidación de derechos y un sello en relieve aplicado): Rudolf Maass; Escribano Público en Diepholz. — (Sello:) Se certifica la autenticidad de la firma antepuesta del escribano público Rudolf Maass de Diepholz, así como la del sello oficial que la acompaña. — Al mismo tiempo se da fe que el arriba nombrado estaba autorizado para llevar a cabo el presente acto oficial. — Verden|Aller, 18 de junio de 1974. — El Presidente del Tribunal Regional: su sustituto (firmado y aclarado) Ziemke-(Sello:) El Presidente del Tribunal Regional de Verden (Aller). — Siguen las legalizaciones de estilo en idioma español del Consulado General de la República Argentina /en Hamburgo, República Federal de Alemania, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires.) — Es traducción fiel de su original del cual he traducido su parte pertinente en idioma alemán, en Buenos Aires, a 1º de Agosto de 1974. — S|r: Haldem-oficial. — Vale. — Hay un sello que dice: Laura Thieberger, Traductora Pública. — Hay una firma que dice: L. Thieberger. — Hay otro sello que dice: Matrícula de Traductores Tomo IIº Fol. 254. — Tomo IIIº — Fol. 14 (Cap.) Tomo IIIº — Fol 98 y 326 (La Plata). — Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista y agrego como cabeza de la presente doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que acepta por este acto la cesión otorgada a su favor por la suma de Cuatrocientos mil pesos ley 18.188 en las condiciones precedentemente transcriptas. — Presente en este acto la Traductora Pública Nacional doña Laura Thieberger, argentina naturalizada, casada, con cédula de identidad número 2.976.364, con domicilio en Suipacha número 472, de la Capital Federal, se ratifica de la presente. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — L. Thieberger. — M. J. L. Schreckenberg. — Hay un sello. — Ante mí: José F. Chiappe. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1960 del Registro 391 de mi adscripción. — Para el interesado, expido este testimonio en dos sellos de Actuación Notarial, número A—015795268 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Raspado: Schreckenberg. — Vale. — José F. Chiappe, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece por una parte don Miguel José Lorenzo Schrekenberg, alemán, casado, de cuarenta y tres años, Titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y siete domiciliado en la calle Güemes número seiscientos cincuenta y tres de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, y por la otra parte lo hace don Jorge Oscar Jorge, argentino, casado, de profesión ingeniero, de cincuenta y cuatro años de edad Titular de la Cédula de Identidad número 1.811.765, domiciliado en la calle Bermudez número mil cuarenta y dos, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y el señor Miguel José Lorenzo Schrekenberg dice: que cede a favor del Ingeniero Jorge Oscar Jorge le vende y transfiere setenta y seis mil doscientas cincuenta cuotas de capital que tiene en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "KOERTING EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La presente venta y cesión se realiza por la suma de Cincuenta mil marcos alemanes, los que serán pagaderos de la siguiente forma: la suma de siete mil quinientos marcos alemanes en efectivo al terminarse las formalidades de la transformación de la sociedad en sociedad anónima; la suma de diez mil marcos alemanes a los 180 días de haberse efectuado el pago anterior. la suma de dos mil quinientos marcos alemanes a los trescientos sesenta días de heberse efectuado el pago inicial y la suma de treinta mil marcos alemanes a "mejor fortuna" en una fecha en que haya terminado el saneamiento de Koerting Empresa Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada y su trausformación en sociedad anónima pudiendo ser abonado de las ganancias que le correspondieren en la empresa; en este estado el Ingeniero Jorge Oscar Jorge manifiesta que conoce y acepta los términos de las cesiones de cuotas otorgadas por la firma Lemförder Metallwaren A.G. y el Sr. Heinz Peter Kemper con fecha diez de mayo del corriente año. — Asimismo cedente y cesionario de las cuotas convienen que en caso de querer ingresar en la sociedad, la firma Motoren Werke Mannheim A. G. de la República Federal de Alemania adquiriendo el diez y nueve por ciento de las cuotas sociales, éstas serán cedidas por ambos socios, es decir, el Ingeniero Jorge Oscar Jorge y Miguel José Lorenzo Schrekenberg, por partes iguales, a la precitada firma; el Escribano Autorizante deja expresa constancia que a los efectos de proceder al pago del impuesto de sellos se toma como cambio oficial el del día de la fecha o sea la suma de cuatro pesos moneda argentina por un marco alemán; ó sea que la presente escritura tributa en concepto del mencionado impuesto, la suma de Pesos dos mil. — Presente en este acto la cónyuge del cedente doña Helga Tank de Schrekenberg, alemana, de cuarenta y siete años, titular de la cédula de identidad número 4.649.648, con igual domicilio de su cónyuge y enterada de la presente cesión presta su conformidad, todo ello de acuerdo á lo dispuesto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Impuesto el Ingeniero Jorge Oscar Jorge de la presente cesión otorgada a su favor, manifestó su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fue, se ratificadon y firman por ante mí, Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — M. J. L. Scherekenberg. — J. Oscar Jorge. — H. Schrekenberg. — Hay un sello. — Ante mí: José F. Chiappe. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 2035 del Registro número 391 de mi adscripción, doy fe. — Para el Cesionario, expido este Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial, el primero número A 015795263 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Jorge, Federal. Vale. — José M. Chiappe, Escribano. Fº 3.297. — Primer Testimonio. Escritura número mil doscientos sesenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Miguel José Lorenzo Schrekenberg, alemán, casado, titular de la Cédula de Identidad número 4.540.277, y don Jorge Oscar Jorge, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad número 1.811.765, de este vecindario, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y el Ingeniero Scherekenberg Dice: Que por escritura pasada por ante mí con fecha primero de agosto del corriente año al folio 1956 del presente Registro de mi adscripción, el Ingeniero Heinz Kemper, cedió a su favor el veintidós con sesenta y seis por ciento, o sea, la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondía en Koerting Empresa Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada; en consecuencia, dicha cesión comprende no solamente las setenta y dos mil quinientas cuotas originarias, sino también, las provenientes del revalúo contable decreto ley 19.472, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de setiembre del corriente año, lo que hace un total de trescientas sesenta y nueve mil trescientas veinticinco cuotas cedidas; que asimismo en la misma fecha la sociedad Lemfoerder Metallwaren A. G., cedió a su favor el veinticinco por ciento, o sea la totalidad de las cuotas sociales de su propiedad, comprendiendo dicha cesión no solamente las ochenta mil cuotas originarias, sino también las provenientes del revalúo contable decreto ley 19.742, lo que hace un total de cuatrocientas

siete mil quinientas cuotas cedidas. — Por consiguiente la cesión de Setenta y seis mil doscientas cincuenta cuotas efectuada por el Ingeniero Schreckenberg a favor del Ingeniero Jorge Oscar Jorge pasada por escritura pública ante mí al folio 2035 del presente registro de mi adscripción con fecha 6 de agosto del corriente año, equivale en realidad al cincuenta por ciento de las que el primero había adquirido por cesión del señor Kemper y de Lemfoerder Metallwaren A. G. — De esta forma, dicha cesión comprende las cuotas del revalúo contable, o sea en total, la cantidad de Trescientas ochenta y ocho mil cuatrocientas doce cuotas de cinco pesos cada una, ratificando en este acto el Ingeniero Schreckenberg la mencionada cesión dándole el real alcance que la misma tenía lo que es aceptado en este mismo acto por el Ingeniero Jorge Oscar Jorge agregando ambas partes que todas las demás condiciones estipuladas en las cesiones a que hace referencia la presente escritura se mantienen inalterables en especial el precio de las mismas, y que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Sociedades Comerciales corresponde modificar el valor de las cuotas sociales, quedando en consecuencia la cláusula quinta del contrato social redactada de la siguiente manera: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ocho millones ciento cincuenta mil dividido en ochocientas quince mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: El Ingeniero Miguel José Lorenzo Schreckenberg Cuatrocientas treinta y dos mil novecientas sesenta y nueve cuotas o sean Pesos Cuatro millones trescientos veintinueve mil seiscientos noventa y el Ingeniero Jorge Oscar Jorge Trescientas ochenta y dos mil treinta y una cuotas o sean Pesos tres millones ochocientos veinte mil trescientos diez. — Los socios hacen su aporte con los capitales que ya tenían en la sociedad. — Presente a este acto la señora Helga Tank de Schreckenberg, alemana, de 47 años, titular de la Cédula de Identidad número 4.649.648, con igual domicilio que su cónyuge, presta su consentimiento con todo lo expuesto en la presente escritura. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí. Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. Oscar Jorge. — M. J. L. Schreckenberg. — Schreckenberg. — Hay un sello. — Ante mí: José F. Chiappe. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 3297 del Registro número 391 de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados, expido este Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial, el primero número A 016071565 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Schreckenberg. — Schreckenberg. — Lemfoerder. — en. — Schreckenberg. — Vale. — Hay un sello. — José F. Chiappe. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original, doy fe.

Buenos Aires 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.695 e.28|1 Nº 19.113 v.28|1|75

Casa del Modular

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Mauricio Cohen, argentino, casado, de 51 años, con Cédula de Identidad Nº 3.309.658, domiciliado en la calle Salta 553, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, y Marta Smud de Cohen, argentina, casada, de 52 años, con Cédula de Identidad Nº 2.905.874, domiciliada en la calle Salta 553, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, quien concurre a este con bienes propios, los dos comerciantes y hábiles de contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La denominación será: "CASA DEL MODULAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto venta de muebles. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Belgrano 2047, Capital Federal, pudiendo cambiarlo en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del exterior. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo en consecuencia las cláusulas del presente retroactivas a esa fecha, y se disolverá por la expiración del término o anticipadamente por voluntad de cualquiera de las partes, la cual podrá retirarse en cualquier momento de la misma, debiendo en tal caso comunicar al socio restante su decisión en forma fehaciente por telegrama colacionado con un plazo no menor de dos meses de anticipación. — Quinta: La dirección, administración y representación de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, revistiendo por tal motivo, ambos, el carácter de gerentes, pudiendo actuar con las más amplias facultades para todo lo concerniente a operaciones sociales, incluso para aquellos casos que de conformidad con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil requieran poder especial, con la expresa prohibición de comprometer a la firma social adoptada en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social o en garantía a favor de terceras personas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) dividido en cuotas de diez pesos ($ 10.00) cada una, o sea un total de dos mil cuotas suscriptas por los socios en partes iguales. Todas las cuotas suscriptas por lo socios y se integran mediante el inventario suscripto por los socios en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente contrato. La factura y comprobantes que respaldan el mencionado inventario se hallan en poder de los socios. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas técnicas contables y legales en vigencia. No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado, se dará por aprobado sin ulteriores reclamos. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio se reservará el cinco (5 por ciento) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiéndose respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Novena: En todo lo demás no especificado en este contrato en cuanto a la administración de la sociedad y reuniones de socios, como así también en las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevarán a cabo, de acuerdo a lo dispuesto en las secciones VI a XIII de la Ley 19.550. Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dejan constituida la sociedad "Casa del Modular, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Conforme con lo manifestado, firman el presente en Buenos Aires, a los trece días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Marta Smud de Cohen, Mauricio Cohen. Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 015791584. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — Hay una firma que dice: Francisco J. Oliver, escribano público. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 241, certifico que: 1º) las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Mauricio Cohen, con C.I. Nº 3.309.658 y doña Marta Smud de Cohen, con C.I. Nº 2.905.874, ambos de mi conocimiento personal doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 601 y 602 del libro número dos. — Hay una firma y un sello que dice: Francisco J. Oliver, escribano público. — Inventario de aportes a "Casa del Modular, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 21-12-73. — Mercaderías: a) Aportadas por el señor Mauricio Cohen: Tres módulos 0.80, $ 4.350; Una (1) mesa redonda trampa idem, $ 1.450; Un (1) juego living 3|c $ 2.200; Un (1) modular 2.50, $ 4.850; Una (1) mesa rectangular, $ 1.950; Un (1) modular de cedro 1.50, $ 1.500; Un (1) modular 1.00 peterebí, pesos 1.150; Dos (2) modulares peterebí 0.80, $ 1.900; Un (1) juego Avancito verde pana $ 2.600. Total: $ 21.950. — b) Aportados por la señora Marta Smud de Cohen: Un (1) modular 2.20 castaño, $ 2.200; Un (1) modular 2.20 ojo de buey, $ 1.950; Un (1) modular 0.80 especial, $ 900; Un (1) sillón cama, $ 650; Un (1) juego living brazo madera Neuquén, $ 2.400; Un (1) sillón rojo de diván cama, $ 225; Una (1) lámpara pie blanca con pantalla naranja, $ 195; Un (1) juego 3|c claim. sueltos habano, $ 2.850; Un (1) juego mod. Alber naranja, $ 2.200; Dos (2) sillas $ 440; Un (1) sillón rojo espuma de goma, $ 350; Dos (2) mesas libros fórmica, $ 240; Seis (6) sillas art. 13, $ 780; Una (1) lámpara base de madera naranja $ 195; Una (1) lámpara de mesa, $ 85; Dos (2) puff redondos, $ 200. - 15.860. Total: $ 37.810. — Son treinta y siete mil ochocientos diez pesos. — Dejamos constancia que la documentación de compra de estos bienes se encuentra en nuestro poder. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.28|1 Nº 19.000 v.28|1|75

Electroquim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1974, los señores Adolfo Reciulschi, argentino, casado, químico, nacido el 7 de febrero de 1932, C. I. Nº 2.989.941, P. F., domiciliado en Rivadavia 8708, 5º piso, Dpto. 1, Capital, y David Szames, argentino, casado, comerciante, nacido el 31 de marzo de 1936, C. I. Nº 3.802.508, P. F., domiciliado en calle 39, Nº 1448, Villa Maipú, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, resuelven de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ELECTROQUIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Fragueiro 784 Capital sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo "fabricación, compraventa, importación y exportación de productos, procesos, análisis industriales y maquinarias para galvanotecnia y acabado de metales". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de diez años, a partir del 2 de Mayo de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de $ 160.000, (Ciento sesenta mil pesos), que se encuentra traducido en 160 cuotas de pesos 1.000, cada una que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Adolfo Reciulschi, 155 cuotas por valor de $ 155.000, y David Szames, 5 cuotas por valor de $ 5.000. — Esta integración se efectúa totalmente con el aporte de equipo de laboratorio, muebles y útiles, rodados y materias primas de acuerdo al balance e inventario suscripto por los socios que se acompaña y que forma parte del presente contrato, habiéndose tomado como valuación los valores de adquisición de conformidad con los comprobantes que se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su duración será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por el señor Adolfo Reciulschi, quien reviste a tal efecto el carácter de Gerente, estando a su cargo la representación legal, quien la usará con su firma individual puesta al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el 30 de abril de cada año, fecha en que se practicará también un Inventario General de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época del año a pedido o cargo de cualquiera de los socios; serán distribuidos o soportadas, previa deducción del 5% (cinco por ciento) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del Capital Social establecido por el artículo 70 de la Ley 19.550, en la siguiente proporción, al señor Adolfo Reciulschi: el 90%; y al señor David Szames: el 10%. — Séptima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula 31, en caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales, será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a las disposiciones del Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Octava: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo ambos nombrar un tercero, en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, esta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Bajo estas diez cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — (Fdo.) — A. Reciulschi. — D. Szames. — Electroquim Soc. Res. Ltda. — Activo: Rodados. $ 74.339,00; Equipos de Laboratorio: $ 25.432,00; Muebles y Utiles: $ 13.078,00; Materias Primas: $ 68.401,00; Total del Activo: $ 181.250,00. — Pasivo: Prendas a Pagar: $ 21.250,00; Capital Social: $ 160.000,00; $ 181.250,00 — David Szames, Adolfo Reciulschi.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826 e.28|1 Nº 19.001 v.28|1|75

Clínica Santa Rosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Elisa Núñez, Roberto Alfredo Falcettoni y César Lidoro Moyano, únicos socios integrantes de "CLINICA SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de abril de 1973 bajo el Nº 482 al folio 172 del libro 63 de s.r.l., convienen lo siguiente: Primero: El señor César Lidoro Moyano que posee en la sociedad 650 cuotas de $ 10 cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal de $ 6.500 a los otros dos socios quienes las adquieren por partes iguales, documentándose por separado la forma de pago al cedente. — Segundo: El cedente se desvincula por este acto totalmente de la sociedad, renunciando al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la misma. — Tercero: A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece la cónyuge del cedente señora Rosa Elena Soledad Moyano Sarriode L. C. Nº 3.072.548, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro integrada por Elisa Núñez y Roberto Alfredo Falcettoni, quienes son los únicos socios y gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Y, además, a raíz de esta cesión, el capital de $ 25.000 dividido en 2.500 cuotas de $ 10 cada una, queda totalmente suscripto en la siguiente forma: 1.250 cuotas cada uno de ellos. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata a los 28 días del mes de noviembre de 1974. — Entrelíneas: Moyano. Vale. Elisa Núñez, son otras dos firmas.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224 e.28|1 Nº 19.035 v.28|1|75

La Tolic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 4 de abril de 1974, pasada ante el escrib. Juan B. Malvicino, se cedieron cuotas de capital de la sociedad "LA TOLIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la forma y proporciones siguientes: Primero: Al socio Pablo León Werthein, ceden: a) Leo Werthein sus 534 cuotas de las cuales 267 cuotas ya integradas y 267 pendientes de integración; b) Daniel Werthein sus 533 cuotas de las cuales 267 ya integradas y 266 pendientes de integración; c) Adrián Werthein, sus 533 cuotas de las cuales 266 ya integradas y 267 pendientes de integración y d) Marcelo Sergio Werthein sus 400 cuotas de las cuales 200 ya integrada y 200 pendientes de integración. — Segundo: Al socio Arnoldo Werthein ceden: a) Ana Lía Werthein sus 400 cuotas de las cuales 200 ya integradas y 200 pendientes de integración; b) Abel Werthein sus 800 cuotas, de las cuales 400 ya integradas y 400 pendientes de integración; c) Isaías Werthein sus 800 cuotas de las cuales 400 ya integradas y 400 pendientes de integración. — Los cesionarios se hacen cargo de la obligación de integrar las cuotas pendientes cuando de acuerdo al contrato y disposiciones legales les sean requeridas liberando a los cedentes de tal obligación salvo lo dispuesto en el artículo 250 de la ley 19.550. — La cesión de todas las cuotas se realiza por su valor nominal de $ 10.— cada una.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.28|1 Nº 18.905 v.28|1|75

Industrias Textiles Caribe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jaime David Weiss, polaco, casado, industrial, de 54 años, C.I. 1.830.061, domiciliado en Tres Arroyos 671, Capital Federal; Elías Ricardo Ryszelewski, argentino casado, industrial de 26 años, C.I. 5.705.357, domiciliado en Tres Arroyos 671, Capital Federal, y Osvaldo Oscar Ryszelewski, argentino, casado, industrial, de 23 años, C.I. 6.316.672, domiciliado en Amenábar 591, piso 6º, Dpto. 25 Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "INDUSTRIAS TEXTILES CARIBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Tres Arroyos 667, Capital Federal pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la confección, compra, venta, importación, exportación y distribución de confecciones de prendas de vestir para damas, caballeros y niños, su fabricación y el ejercicio de representaciones y comisiones de las mismas. — Tercera: El capital es de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales, o sea $ 20.000 cada socio e integrado en dinero en efectivo un 50 por ciento en este acto, integrando cada socio el 50 por ciento del capital suscripto y el otro 50 por ciento se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: La duración de la sociedad es de cinco años, a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos en forma indistinta, salvo para la adquisición y extinción de derechos reales, es decir, compraventa de inmuebles, constitución y cancelación de hipotecas o prendas, en que será necesaria la firma conjunta de los tres socios gerentes. En la forma expresada podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación, La firma social no podrá ser empleada en avales, a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los scoios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de octubre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 por ciento, hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1974.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 581 e.28|1 Nº 19.036 v.28|1|75

Ana María Hartl y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, reunidos la señorita Ana María Hartl, los señores Antonio Arnaldo Fernández y Juan Carlos Martínez, socios integrantes de Ana María Hartl y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial el nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve al folio cuatrocientos veintisiete del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: El señor Juan Carlos Martínez cede, vende y transfiere a la señorita Ana María Hartl diez mil cuotas de capital de un peso cada una por la suma de diez mil pesos. — Del resultado de esta operación, queda expresamente establecido que con el importe más arriba mencionado, el señor Juan Carlos Martínez nada tiene que reclamar por cualquier causa o concepto, tanto al primero de enero de mil novecientos setenta y tres como hasta el presente por habérsele liquidado las cuentas de conformidad plena. — El socio saliente, además, al desligarse de la sociedad no se responsabiliza de cualquier deuda u obligación que existiera por cuenta de la sociedad, obligándose a suscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial la presente cesión. — La señora Nilda Alicia Calcagno, esposa del señor Juan Carlos Martínez, presta su conformidad a la presente cesión, firmando juntamente con los integrantes de la sociedad, quienes asienten en forma unánime la presente cesión de cuotas de capital. — Resuelven los presentes encomendar a la señorita Ana María Hartl la realización de todos los actos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo el presente de suficiente autorización. — Fdo: J. C. Martínez. — N. A. C. de Martínez. — A. M. Hartl. — A. A. Fernández. — Formulan Aclaración: Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial. — Ana María Hartl, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 347, Capital, socia gerente de "ANA MARIA HARTL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, viene a contestar las observaciones de fs. por estar ajustadas a derecho. — Art. 11, incisos 1, 3 y 9, inciso 1) Ana María Hartl de 39 años de edad, soltera, argentina, despachante de aduana, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos sesenta y uno setecientos cincuenta y dos expedida por la Policía Federal, domiciliada en Salguero Nº 678, 8º piso de la Ciudad de Buenos Aires. b) Antonio Arnaldo Fernández, de 53 años de edad casado, argentino, empleado, cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en 20 de setiembre Nº 280 de la Ciudad de Buenos Aires; c) Juan Carlos Martínez, de 38 años de edad, casado, despachante de aduana, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Saladillo Nº 200 de la localidad de Villa Dominico, partido de Avellaneda de la provincia de Buenos Aires, argentino. — Inciso 3: La sociedad tendrá por objeto a despachos aduaneros de importación y exportación de productos y mercaderías. — Inciso 9: Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad serán de aplicación las establecidas en la Ley 19.550. — Art. 70: Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan anualmente de acuerdo a balance general efectuado serán distribuidas, previa deducción de un 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal y hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social, en proporción al Capital Suscripto por cada socio. — Provea V. S. de conformidad. — Que será Justicia. — A. M. Hartl. — A. A. Fernández. — Ref: Expediente Nº 0285|73. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial S|D. — Ana María Hartl, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 347, Capital, y Antonio Arnaldo Fernández, domiciliado en 20 de setiembre 280, Capital; ambos socios gerentes de Ana María Hartl y Cía., S. R. L.; al señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial se presentan y exponen: Que a fs. 1) del Expediente 0285|73 que fuera presentado con fecha 22 de febrero de 1973, consta que la señorita Ana María Hartl, adquirió del señor Juan Carlos Martínez, las cuotas de capital que poseía como ex socio de la sociedad arriba citada, hasta el 1º de enero de 1973. — Que de acuerdo a la adecuación de fs. 7; dejamos constancia que el señor Juan Carlos Martínez no puede suscribir dicha adecuación por haber fallecido el 15 de agosto de 1973 (es decir, con posterioridad a la fecha de su cesión de cuotas de capital, de acuerdo a lo resuelto, ampliamente detallado en el Testimonio cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se solicita). — Adjuntamos fotocopia autenticada del certificado de defunción a los fines que mejor estime. — Dejamos constancia que la conformidad de la cónyuge del ex socio fallecido, surge del convenio de sucesión de cuotas de capital presentado el 22|2|73 a fs. 1|2. — En este mismo acto los socios Ana María Hartl y Antonio Arnaldo Fernández, se ratifican del contenido y firman el instrumento de fs. 1|2. — Provea V. S. de conformidad. — Que será justicia. — Fdo: A. M. Hartl. — A. A. Fernández.

Buenos Aires 20 de diciembre de 1974. — Lucio R Meléndez secretario

$ 665 e.28|1 Nº 19.055 v.28|1|75

Autores Argentinos Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamante del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Alfredo Leonardo Bisso Rivas, argentino, soltero, titular de cédula de identidad de la Policía Federal número 5.118.537, de profesión autor, con domicilio en la calle Maipú 712, piso 9º "C", de la Capital Federal, de 26 años; Ana Antonia Rivas, argentina, soltera, titular de cédula de identidad de la Policía Federal Nº 257.418, de profesión autora, con domicilio en la calle Maipú 712, piso 9º "C", de la Capital Federal, de 62 años; Antonienta Amelia Rugiero, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Elías Scolni, titular de documento nacional de identidad Nº 3.081.357, de profesión autora, con domicilio en la calle Tucumán 1682, de la Capital Federal, de 73 años, Carolina Mariana Kuj de Scáliter, argentina, casada con Adolfo Scáliter, titular de documento nacional de identidad Nº 10.306.416, de profesión autora, con domicilio en la calle Terrero 126 de la Capital Federal, de 40 años; Andrés Balla, argentino, soltero, titular de cédula de identidad de la Policía Federal número 2.391.349, de profesión autor, con domicilio en Las Bases 495, de la Capital Federal, de 53 años; y Enrique Grande, argentino, casado en sus primeras nupcias con Matilde Luisa Glade, titular de libreta de enrolamiento Nº 152.131, de profesión autor, con domicilio en Coronel Apolinario Figueroa 1399, de la Capital Federal, de 56 años, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "AUTORES ARGENTINOS ASOCIADOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Perú 84, entrepiso de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer filiales. Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del pdesente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar la explotación de inmuebles de su propiedad o de terceros para la representación de obras teatrales, preferentemente de autores argentinos, representación de otro tipo de expresiones escénicas, así como la utilización de las mismas con cualquier otro objeto lucrativo, como ser conferencias, exposiciones plásticas y|o arrendamientos incluyendo las actividades anexas, conexas y afines con el objeto principal. — A tal fin la sociedad podrá adquirir, vender, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, registrar y realizar por sí o por terceros cuantos más actos jurídicos sean menester sobre inmuebles, muebles, semovientes u objetos inmateriales o cualquier clase de bienes susceptibles de ser objeto de negocio jurídico. — Tercera: El capital suscripto asciende a la cantidad de pesos cuarenta y cinco mil seiscientos divididos en cuatrocientas cincuenta y seis cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben totalmente en este acto y que integran en un cincuenta por ciento, dejando diferido al plazo de un año la integración del restante cincuenta por ciento. — La suscripción se realiza en las siguientes proporciones: Alfredo Leonardo Bisso Rivas, ciento veinte cuotas, Ana Antonia Rivas, ciento veinte cuotas, Antonieta Amelia Rugiero de Scolni, ciento veinte cuotas, Carolina Mariana Kuj de Scáliter, veinticuatro cuotas, Andrés Balla, cuarenta y ocho cuotas sociales, Enrique Grande, veinticuatro cuotas sociales. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los treinta días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2) En el supuesto de que uno de los demás socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socio gerente a los señores Alfredo Leonardo Bisso Rivas y a Ana Antonia Rivas durante el plazo de duración de la misma, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social indistintamente y percibirán como remuneración la suma mensual de $ 1.000 con cargo a gastos generales. — Para el cumplimiento del objeto social, cada gerente está facultado para realizar los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco na-

cional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideran más conveniente, dejando constancia que las remuneraciones no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sin embargo los mismos sujetarán su política comercial según se determine en la reunión de los socios que será convocada por cualquiera de ellos dos veces mínimo por año, o a pedido de cualquiera de los otros socios dentro del término de diez días de solicitada. — Sexta: El día 30 del mes de noviembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Entrelíneas: "mil" y "cuatrocientas", valen. — Siguen las firmas de Alfredo Leonardo Bisso Rivas, Ana Antonia Rivas, Antonieta Amelia Rugiero, Carolina Mariana Kuj de Scáliter, Andrés Balla y Enrique Grande.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826 e.28|1 Nº 19.051 v.28|1|75

Bar Aconcagua

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los al final firmantes, señores José Barbeira Gómez, de cuarenta y tres años, español, casado, comerciante, domiciliado en Brasil 1546, Capital Federal, cédula de identidad tres millones novecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y siete, expedida por la Policía Federal; y Salvador Antiqueira, de cincuenta y nueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en Rawson 40, piso 4º, Dpto. B, Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones trescientos noventa y ocho mil ciento dieciséis, expedida por la Policía Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAR ACONCAGUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Estados Unidos 502, Capital Federal, o donde se fije en el futuro. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas y venta de helados, sito en la calle Estados Unidos 502, Capital Federal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un mil doscientos pesos ($ 1.200), dividido en doce cuotas de cien pesos cada una; que los socios suscriben por partes iguales, o sea seis cuotas cada uno, que representan seiscientos pesos cada uno, de las que integran en dinero en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir trescientos pesos ($ 300) cada socio, obligándose a completar el saldo antes de los dos años de la fecha. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato se fija en quince años, a partir del día de la fecha. — Quinta: La administración estará a cargo de ambos socios en su calidad de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Los gerentes podrán hacerse representar, a todos los efectos, otorgando poder. — Cualquier gerente o apoderado puede indistintamente representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero, incluyendo el Tribunal Municipal de Faltas. — Sexta: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio para estudio y análisis del balance, el cual se considerará automáticamente aprobado si no fuera impugnado dentro de los quince días siguientes. — Las reuniones extraordinarias se harán a pedido de cualquier socio. — Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octava: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero, debe comunicarlo al otro socio con treinta días de anticipación, quien tendrá la preferencia de compra a un precio y condiciones de pago vigentes en plaza en ese momento, a determinar de común acuerdo o por pericia judicial. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disuelve, pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad unificando representación o ceder sus cuotas sociales, según la cláusula anterior. — Décima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — En caso de liquidación, los gerentes revestirán el cargo de liquidadores, quienes actuarán conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 y el Código de Comercio. — Undécima: Los socios podrán retirar de sus cuentas de ganancias, realizadas y líquidas, las sumas que se estipulen en el libro de Actas. — Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o su disolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Salvador Antiqueira y José Barbeira. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1973. Firmas certificadas en sello de actuación notarial, numerado A-014790949. — Firmado: Julio O. San Román. — Hay un sello que dice: Julio Oscar San Román - Escribano. — Autorización Nº 186.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.— e.28|1 Nº 19.185 v.28|1|75

Los Amigos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION A LA LEY Nº 19.550 y Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Lanús, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Manuel Valiño, de treinta y siete años, español, casado, comerciante, domiciliado en Aizpurúa 3220, Capital, C. I. Nº 6148250 Policía Federal; José Ramos López, de cincuenta y dos años, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Belgrano 632, Caseros Provincia de Buenos Aires L. E. Nº 5609106; Avelino Agra, de cincuenta y tres años, español, casado, comerciante, domiciliado en Víctor Hugo 2762, Capital, C. I. Nº 4529065 Policía Federal; Hipólito Vázquez, de cuarenta y cuatro años, español, casado, comerciante, domiciliado en Tapalqué 305 Caseros, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4507989, Policía Federal y Félix Raúl Telechea, de cincuenta y cinco años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Martín Irala 806, Tigre, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 652171; todos mayores y únicos integrantes de Los Amigos Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28|11|72, bajo el número 2134, al folio 64, del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven adecuar el contrato social que los rige al presente conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad constituida entre los premencionados gira en plaza bajo la denominación social de LOS AMIGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tiene su domicilio en la calle Federico Lacroze 3694, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de bebidas alcohólicas, cinco mesas en la acera y venta de golosinas envasadas, sito en la calle Federico Lacroze 3694, Capital Federal. — Tercera: El capital social asciende a la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado según balance que se firma por separado, por partes iguales entre los socios, o sea que corresponden a cada socio cuarenta cuotas que representan cuatro mil pesos ($ 4.000.—) cada uno. — Cuarta: Este contrato se considera en vigencia a partir del día quince de mayo de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y será por el término de diez años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Valiño y José Ramón López a quienes se les designa gerente y subgerente respectivamente. — El uso de la firma social estará a cargo de un gerente o subgerente con cualquier otro socio. — Los gerentes son nombrados y removidos por mayoría de votos. — Para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o actuar ante los Tribunales de cualquier fuero incluyendo el Tribunal Municipal de Faltas, será suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Sexta: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se consideren necesarias para los fines de la sociedad. — En lo que se refiere a la forma de deliberar y tomar acuerdo entre los socios se estará a lo dispuesto por el art. 159 y concordantes de la Ley 19.550. — Séptima: El día treinta de abril de cada año, se confeccionará un Balance General que se presentará a los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio y si dentro de los quince días subsiguientes de finalizado el ejercicio no mediare oposición por telegrama colacionado dirigido a la sociedad se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades o pérdidas que hubiera serán distribuidas o soportadas proporcionalmente entre los socios según capital aportado, previa deducción para Reserva Legal. — Octava: Los socios retirarán de sus cuentas de utilidades realizadas y líquidas las sumas que se estipulen en el libro de actas. — Novena: Si algún socio deseare ceder sus cuotas sociales a un tercero debe comunicarlo a los otros socios con treinta días de anticipación quienes tendrán la preferencia de compra a un precio y condiciones de pago vigentes en plaza en ese momento, a determinar de común acuerdo o por pericia judicial. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio la sociedad no se disuelve pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad o ceder sus cuotas sociales en la forma indicada en la cláusula novena del presente contrato. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o por venta de los negocios sociales, debiendo efectuarse en este caso una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta por el voto de la mayoría del capital. — Deberán firmar el contrato de compraventa, socios que representen la mayoría del capital. — En caso de liquidación el gerente revestirá el cargo de liquidador quien actuará conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 y el Código de Comercio. — Décima Segunda: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación o disolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal renunciando desde ya a otro fuero o jurisdicción. — En este acto los señores Manuel Valiño y José Ramón López manifiestan que venden, ceden y transfieren sus cuarenta cuotas de capital que tienen y le corresponden a cada uno representando cuatro mil pesos cada uno, a los señores Redosindo Murias Linares, de treinta años, español, casado, comerciante, domiciliado en Vélez Sársfield 744 Capital, C. I. Nº 6.755.694 Policía Federal y Francisco Fernández, de cincuenta y cuatro años, español, casado, comerciante domiciliado en Humberto Iº 1862 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.612.704 Policía Federal quienes se desempeñarán en los cargos de gerente y subgerente respectivamente. — El precio total convenido por la presente cesión asciende a la ($ 44.000.—) que los cedentes señores suma de cuarenta y cuatro mil pesos Valiño y López reciben de los cesionarios señores Murias y Fernández la cantidad de dieciséis mil pesos ($ 16.000.—) en efectivo y veintiocho mil pesos ($ 28.000.—) en dieciséis pagarés mensuales de un mil seiscientos pesos cada uno y uno último de ochenta pesos fraccionados en dos series iguales, venciendo a partir del 15|8|77 inclusive, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — En esta cesión se incluye la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuentas particulares y cualquier otro rubro que pudiera corresponderle a los cedentes quienes no tienen nada más que reclamar. — Las esposas de los cedentes y los socios restantes dan su conformidad a la presente y se ratifican. — Previa lectura y ratificación de firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Los compradores no podrán ceder sus cuotas, o vender el negocio, sin antes saldar la deuda a los vendedores. Todo Vale. — Firmado: Manuel Valiño — José López — Avelino Agra — Francisco Fernández — Redonsindo Murias — Hipólito Vázquez — Félix Telechea — Irene A. de López — Dosinda Portos de Valiño.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896.— e. 28|1 Nº 19.187 v. 28|1|75

Trébol

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

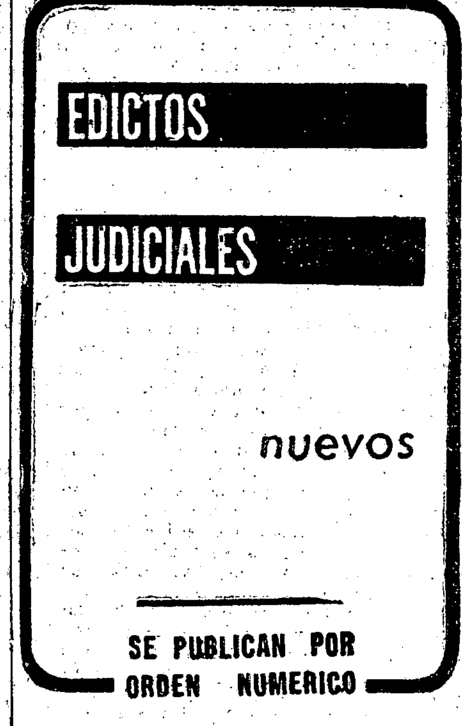
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil setecientos cincuenta y ocho — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: los señores don Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa, casado en primeras nupcias con doña Elena María Terrabusi argentino, industrial, de 59 años de edad titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.023.884, domiciliado en la Avenida Alvear 1399, piso 3º de esta Capital; don Francisco Leopoldo Marcelo Prea, casado en primeras nupcias con doña Carla Alberta Noemí Terrabusi, argentino, ingeniero, de 46 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.233.235, con domicilio en la calle Arenales número 1385, piso 3º de esta ciudad; don Gilberto Luis Humberto Montagna, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Bory argentino, ingeniero, de 39 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.138.873, domiciliado en la calle Ascasubi número 268 de la vecina localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Carlos Aníbal Reyes Terrabusi, casado en primeras nupcias con doña Nicole Michele Mireille Viserie, argentino, industrial, de 26 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.311.227, con domicilio en la Avenida Alvear 1880, piso 3º de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, concurriendo a este acto el último por su propio derecho y los tres primeros en el carácter de únicos socios gerentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Trébol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así lo justifican con el Contrato Social formalizado en forma privada el 20 de abril de 1965, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 8 de junio de 1965, bajo el número 1276, al folio 478, del Libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en testimonio tuve para este acto a la vista, doy fe. — Y en tal virtud los señores Reyes de Roa, Prea y Montagna, convienen formalizar por este acto el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales, a saber: Primero: El señor Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa cede y transfiere a favor del señor Francisco Leopoldo Marcelo Prea, cincuenta cuotas sociales de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la referida Sociedad, de la que forma parte, por el importe de las mismas que asciende a la suma de quinientos pesos. — Segundo: El señor Gilberto Luis Humberto Montagna cede y transfiere a favor del señor Carlos Aníbal Reyes Terrabusi, cincuenta cuotas sociales de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la citada Sociedad, de la que forma parte, por el importe de las mismas que asciende a la suma de quinientos pesos. Y tercero: Que también el señor Francisco Leopoldo Marcelo Prea cede y transfiere a favor del señor Carlos Aníbal Reyes Terrabusi, cien cuotas sociales de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad de la que forma parte, por el importe de las mismas que asciende a la suma de mil pesos. — Y los tres primeros comparecientes realizan esta cesión a favor del señor Carlos Aníbal Reyes Terrabusi, por el importe de las cuotas cedidas, que declaran recibir en este acto, a su entera satisfacción, por lo que le otorgan al cesionario, por la presente, carta de pago y les tramiten todos los derechos inherentes a su calidad de socio, subrogándolo en su lugar, grado y prelación con arreglo a derecho. Enterado el señor Carlos Aníbal Reyes Terrabusi acepta la cesión que verifican los demás concurrentes señores Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa, Francisco Leopoldo Marcelo Prea y Gilberto Luis Humberto Montagna, a su favor y en virtud de esta cesión el cesionario se incorpora a la Sociedad en calidad de Socio Gerente. — Y en tal virtud los comparecientes agregan: Que han resuelto Adecuar el Contrato Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, modificando el mismo en sus partes pertinentes, quedando, en consecuencia, el contrato social redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TREBOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la

calle Arenales mil trescientos ochenta y cinco, tercer piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o trasladarlo a cualquier otro punto del país y|o establecer agencias, sucursales, filiales y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación mercantil e industrial de la actividad agrícolaganadera. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar del primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social de la Sociedad se fija en la suma de seis mil pesos dividido en seiscientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas e integradas por los socios en partes iguales, es decir ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que representan mil quinientos pesos cada uno de ellos, respectivamente. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan por este acto revestidos del carácter de Gerentes. — Los socios llevarán un Libro de Actas donde transcribirán las resoluciones y reuniones que se realizarán por lo menos dos veces al año. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos, indistintamente, en foma conjunta y será amplia; para efectuar todos los actos de administración de los negocios y operaciones sociales, pudiendo también ser usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la Sociedad. — El uso de la firma social tendrá todas las facultades amplias para ejercer los actos de administración, pudiendo también suscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas y oficiales, existentes o a crearse, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conferir toda clase de poderes especiales o generales, con la facultad de sustituir o sin ella para representar a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades administrativas, en el orden nacional, provincial, o municipal; o ante entes autárquicos o reparticiones autónomas o ante terceros; o en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y cuantos actos fueren necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades comerciales. — Igualmente podrán peticionar ante las autoridades y ante las aduanas de la República en los trámites, diligencias u operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías, materias primas, así como los actos de giro, retiro, despacho, depósito, desembarco, tránsito, transbordo, removido u otros autorizados por leyes y ordenanzas de aduanas compatibles con el objeto de la sociedad y cuantos más actos comerciales conforme el Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Unicamente será necesaria la firma conjunta de todos los socios en las operaciones relacionadas con la adquisición o venta de inmuebles, al contado o a plazos con garantía hipotecaria o sin ella y tomar dinero en hipotecas sobre bienes pertenecientes a la sociedad. — Queda terminantemente prohibido usar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente al 31 de Marzo, se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. — Para la aprobación de los balances por los socios, se requerirá mayoría absoluta. — Artículo Séptimo. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá así: a) El cinco por ciento (5%) para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte por ciento (20%) del Capital Social; b) las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de los socios; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar. a) Continuar con el giro de los negocios sociales, abonando a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, la parte que a éste le correspondiere, en la forma y plazo que en esta cláusula se detalla más adelante; b) Incorporar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — En caso de que los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado no deseen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes deberán abonar a los herederos del premuerto, el curador del incapacitado o a quién sus derechos represente el haber que le corresponda, de acuerdo al Balance que se practicará a tal efecto, en la siguiente forma: En cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad el capital social aportado; y el saldo a su favor que surgiere del balance practicado, en doce cuotas mensuales iguales a partir desde un año de producida la muerte o incapacitación, los cuales devengarán el interés bancario que en ese momento haya en plaza. — En este caso los restantes socios se comprometen a suscribir el mismo número de cuotas en proporción a sus capitales. — Artículo Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar a los demás socios con una anticipación de noventa (90) días, mediante telegrama colacionado. — En tal supuesto se le reintegrará el Capital aportado y el saldo que hubiere a su favor, en la forma y plazo que se establece en la cláusula anterior. — Artículo Décimo: En ninún caso los socios podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, sino en el modo determinado por el Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación que será inmediata, estará a cargo de todos los socios, o de las personas que éstos designen por unanimidad. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, más uno que nombrarán los arbitros elegidos si éstos no llegaren a ponerse de acuerdo para con el constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncia la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso como asimismo a toda intervención judicial. — Artículo Décimo Tercero: Para todos los actos no previstos en el presente contrato, se regirán las normas que establece el Código de Comercio, para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Se halla también presente a este acto las señoras Doña Elena María Terrabusi de Reyes de Roa, casada con don Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa, argentina, nacida el 31 de Agosto de 1914, con Libreta Cívica número 371.072, con domicilio en la Avenida Alvear número 1399, piso 3º de esta Capital; Doña María Cristina Bory de Montagna, casada con don Gilberto Luis Humberto Montagna, argentina, nacida el 4 de Enero de 1943, con Libreta Cívica número 4.643.173, con domicilio en la calle Ascasubi número 268, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Carla Alberta Noemí Terrabusi de Prea, casada en primeras nupcias con don Francisco Leopoldo Marcelo Prea, argentina, nacida el 21 de Febrero de 1928, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.694.729, domiciliada en la calle Arenales número 1385, Piso 3º de esta Capital, todas son personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que prestan su conformidad y aceptación con la operación de cesión de cuotas formalizadas por sus respectivos esposos. — Y los primeros comparecientes solicitan del Escribano Autorizante que de la presente escritura expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Así lo otorga y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. Reyes de Roa; Carlos Reyes Terrabusi; F. Prea; G. Montagna; Elena María Terrabusi de Reyes de Roa; M. C. Bory de Montagna; C. A. N. Terrabusi de Prea. — Hay un sello: Ante mí: Juan A. Piñón. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 7063 y queda en el Registro 228, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número 15.809.729 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Piñón. — Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.638 e.28|1 Nº 19.160 v.28|1|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 la sociedad MET-FER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; ha resuelto designar nuevo directorio y por Acta Nº 10 de fecha 30 de abril de 1974 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Liberato C. Panzillo; Vicepresidente: Rodolfo Humberto Panzillo; Vocales: Adolfo Ferradás, Hugo Ferradás y Carlos Panzillo.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.28|1 Nº 20.294 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ERNESTO GARASINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

90.— e.28|1 Nº 20.310 v.30|1|75

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO KNYE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.266 v.31|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIA ESTHER ESTEVES DE CIDRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.309 v.30|1|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, en autos caratulados: "GAS DEL ESTADO c/SCAFETTA LUIS s/SUMARIO", ha dispuesto notificar la sentencia dictada, cuya parte pertinente dice así: "Buenos Aires, agosto 5 de 1974... Fallo: Admitiendo la demanda, con costas. En consecuencia, condeno a Luis Scafetta a pagar el plazo de diez días a Gas del Estado la suma de un mil setecientos treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos, con más sus intereses a liquidar en la forma establecida en los considerandos. Regulo el honorario conjunto de los doctores Eduardo Pujol Moreno, Armando Horacio Cervone y Osvaldo D. J. Guaita en trescientos pesos y el de la perito contadora Irma María Herrera en setenta pesos. — Cópiese, regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese. Jorge Escuti Pizarro. Juez". — Publíquese el presente edicto por dos días.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 224.— e.28|1 Nº 20.252 v.29|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA MANUELA DE LOS ANGELES MUÑIZ de VIALE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.293 v.30|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita una vez por mes durante seis meses a ANTONIO VICENTE FERNANDEZ, a quien se llama a estar derecho en juicio "Fernández, Antonio Vicente, s/ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 18,75 e|29|10 Nº 5.745 v.29|10|74
$ 18,75 e.27|11 Nº 11.829 v.27|11|74
$ 35.— e.27|11 Nº 17.906 v.27|12|74
$ 135.— e.28|1 Nº 20.271 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 12, Secretaría Nro. 23 de la Capital Federal, en autos "DE VITA HNOS. S. C. C. y MIGUEL DE VITA s|quiebra", hace saber por dos días la siguiente providencia: "Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Regúlanse en la suma de pesos seiscientos treinta los honorarios del letrado de la fallida Eduardo Horacio Rubio. — En la suma de pesos un mil quinientos los honorarios del síndico Alberto Ramón Casa; en la suma de cuatrocientos pesos los honorarios de la liquidadora y en la suma de cuatrocientos veinte pesos los de sus letrados patrocinantes en forma conjunta; en la suma de doscientos diez pesos los del escribano Roberto Ayerra. Hágase saber las regulaciones precitadas por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Será Justicia. — Fdo. Dardo Bianchi, juez". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 16 diciembre de 1974. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 182.— e.28|1 Nº 20.263 v.29|1|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PUGLIONIZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.280 v.30|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICTORIO MAMPRIN. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1974. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 90.— e.28|1 Nº 20.307 v.30|1|75

JUZGADOS FEDERALES

PROVINCIAS

Nº 3

El Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, por la Secretaría Nº 7, en autos: "GAS DEL ESTADO c|PIAZZA JORGE CARLOS y otro s|sumario", notifica por este medio la siguiente providencia: "La Plata, julio 10 de 1973. — Téngase al Dr. Ernesto R. J. Agüero, por presentado como parte a mérito de la copia de poder que acompaño (art. 47 Cód. Proc.) y por constituido el domicilio legal indicado. — Martes y viernes días de nota en Secretaría o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. — Por iniciada la acción, córrase traslado de la demanda por el término de ley y bajo apercibimiento. — Hágase saber a las partes que deberán estar conforme al art. 47 del cuerpo legal citado. — Notifíquese y proceda la cédula conforme a la Ley 17009. — C. F. García, Juez Federal". — Publíquese por dos días.

La Plata, noviembre 15 de 1974. — Carlos J. Guerello, secretario.

$ 210.— e.28|1 Nº 20.254 v.29|1|75

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MILANI de CATALANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.223 v.29|1|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN FRANCISCO MARTINEZ TENREIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.133 v.28|1|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACO RICCO y MANUELA DI LORENZO de RICCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.134 v.28|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO EDUARDO STAGNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.127 v.28|1|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de LINA ELENA POCCIONI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secreaario.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.136 v.28|1|75

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por dos días a don ANDRES MARTIN LEITCH y MARIÑAS, la sentencia recaída en autos: "Suárez Bidondo Horacio c|Leitch Andrew Mackintosh su Sucesión s|Escrituración", que dice: Buenos Aires, veintitrés de junio de 1971. Y Vistos... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia condeno a la sucesión de Andrés (Andrew) Mackintosh Leitch en las personas de sus herederos: Jonathan Andrew (Juan Andrés) Leitch y Allen, Penélope Jane (Penélope Juana) Leitch y Allen, Nélida Mariñas de Leitch y Andrés Martín Leitch y Mariñas, a escriturar a favor del actor Horacio Suárez Bidondo, dentro del plazo de 30 días, el bien sito en la calle Madame de Meudeville Nº 138 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires bajo apercibimiento del Art. 512 del C. Procesal. Las costas por su orden, según se vio... Horacio R. Arias, Juez".

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria ad hoc.

$ 224.— e.27|1 Nº 20.209 v.28|1|75

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CARLOS LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.124 v.28|1|75

Nº 14

Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ADOLFO SANCHEZ NEGRETTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.139 v. 28|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROMEO LUIS FASSOLA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.150 v. 28|1|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VALENTIN MOYA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.173 v.29|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERALTA, MIGUEL ANGEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.197 v.29|1|75

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a herederos y acreedores de PALMIRA SEMINO de MARINO por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.220 v.29|1|75

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIO BOLE, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.222 v.29|1|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEANDRO MAXIMO JUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.141 v. 28|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO TELO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días en el diario "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.137 v. 28|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS RAZNOVICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.123 v. 28|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber en autos Ranieri Ernesto y otro c|Birraglia José y otros s|Escrituración, que en los mismos se ha resuelto: Buenos Aires, octubre 3 de 1974. Autos y Vistos ...cítese a don ENRIQUE CANO por edictos que se publicarán por dos días... para que se presente por sí o por medio de apoderado en autos, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Germán Alberto Voss, Juez.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 112.— e.27|1 Nº 20.175 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de ARMANDO ANGEL ROLDAN por treinta días. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.221 v.29|1|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO RUPERTO BALMACEDA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.27|1 Nº 20.224 v.29|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber. "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C s|Cancelación de Pagaré' se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma 'Prati-Vázquez Iglesias S. A. con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18:188. cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83). con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez (Publíquese por 15 días).

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición ... Luis C. Benitez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial" — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C" por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal)

Buenos Aires, diciembre trece de 1974 — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000. según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, cita al señor ALBERTO RAUL ABAD para que dentro del décimo día comparezca a contestar la demanda (Art. 486 del Cód. Procesal), en juicio: "Goldberg de Lukin Elena y Goldberg de Novosielski Sofía c|Abad Alberto Raúl s|desalojo", bajo apercibimiento de dárseles por decaído el derecho de hacerlo y nombrarse el Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 112.— e.27|1 Nº 20.210 v.28|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO NOVELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, hurto automotor, defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de enero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.22|1 Nº 57 v.28|1|75

FRANQUEO A PAGAR